



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 29 de mayo de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO ALFONSO MUCIÑO ENRÍQUEZ, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO “LOTE 19”, UBICADO EN PROLONGACIÓN EMILIANO ZAPATA LOTE 19, SANTA MARÍA NATIVITAS TARIMORO, EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “DESARROLLOS H24, S.A. DE C.V.”, EL CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO “CONDOMINIO HIDALGO 24”, UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO No. 24, SAN FRANCISCO COACALCO, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS LUIS FELIPE VILLAFÁÑA URIARTE Y GUADALUPE CRISTINA GONZÁLEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO “HALLIA RESIDENCIAL”, UBICADO EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ No. 1743 SUR, SAN BARTOLOMÉ TLATELULCO, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO ANDRÉS GARZA NAVA, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “LA TOSCANA”, UBICADO EN CALLE PORFIRIO REMIGIO No. 1510 NORTE, COLONIA LA PROVIDENCIA, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO RODRIGO MARTÍNEZ RAMÍREZ, EL CONDOMINIO HABITACIONAL CON LA MODALIDAD VERTICAL DE TIPO MEDIO, UBICADO EN CALLE MARIANO ESCOBEDO NÚMERO 10, COLONIA TLALNEPANTLA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “MM SAN ANTONIO LA ISLA”, S.A.P.I. DE C.V., LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “VILLAS DEL BOSQUE II”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACULCO, MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA POR EL AYUNTAMIENTO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, ADICIONAR EL ARTÍCULO 22 BIS AL BANDO MUNICIPAL 2019.

AVISOS JUDICIALES: 2294, 392-BI, 393-BI, 394-BI, 397-BI, 395-BI, 396-BI, 2147, 2115, 2114, 2293, 2321, 2324, 2322, 2331, 2330, 2421, 2326, 2345, 2446, 2447, 2436, 2437, 919-AI, 2507, 953-AI, 952-AI, 951-AI, 950-AI, 949-AI, 2524, 2527, 2528, 2529, 2530, 2526, 2518, 2517, 461-BI, 462-BI, 463-BI, 464-BI, 465-BI, 466-BI, 467-BI, 2541, 2539, 2538, 2537, 2535, 959-AI, 455-BI y 456-BI.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2368, 2365, 2350, 2300, 887-AI, 2307, 880-AI, 881-AI, 2525, 945-AI, 946-AI, 954-AI, 2519, 2520, 2521, 2522, 37-CI, 38-CI, 458-BI, 457-BI, 956-AI, 955-AI, 459-BI, 2256, 2536, 917-AI, 916-AI, 433-BI, 434-BI, 435-BI, 440-BI, 876-AI, 2531, 947-AI, 948-AI, 2516, 2523, 460-BI, 2532, 2533, 2534, 2540, 957-AI y 958-AI.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:	21200005020000T/ 049 /2019
LUGAR DE EXPEDICIÓN:	TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO
EXPEDIENTE:	DRV/RLTOL/ 063 /2019.
MUNICIPIO:	CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO.
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "LOTE 19"

C. ALFONSO MUCIÑO ENRIQUEZ.
P R E S E N T E:

En atención a la solicitud de fecha 04 de abril de 2019, ingresada en la oficina de la Residencia Local Toluca, mediante folio No. DRV/RLTOL/063/2019, la cual fue atendida mediante el Oficio de Prevención No. 21200005020005T/094/2019, de fecha 05 de abril del 2019, dando cumplimiento con fecha 25 de abril de 2019, para obtener la autorización del condominio horizontal habitacional tipo medio con diecisiete áreas privativas para diecisiete viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Prolongación Emiliano Zapata Lote 19.
Colonia o Localidad	Santa María Nativitas Tarimoro
Municipio	Calimaya
Superficie	5,785.30 M2
Condominio de tipo	Medio

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38 y 5.49 del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 6, 8, 102, 108 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, y:

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional para diecisiete viviendas de tipo medio denominado "Lote 19", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRV/RLTOL/063/2019**, de fecha 04 de abril del 2019, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que el C. Alfonso Muciño Enríquez, acreditan la propiedad del predio, objeto de la presente autorización mediante el siguiente testimonio:

Instrumento No. 63,923, Volumen 1083, de fecha 21 de enero del 2019, tirada ante la fe del Notario Público No. 15 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, M. en D. Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, relativo a la Escritura Aclaratoria a Solicitud del Señor Alfonso Muciño Enríquez, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico 00036716, tramite 72338, de fecha 06/03/2019, con una superficie de terreno de 5,785.30 m2.
- III. Que el C. Alfonso Muciño Enríquez, identifica con credencial para votar número IDMEX1793163259 expedida por Instituto Nacional Electoral.
- IV. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Calimaya emitió la Licencia de Uso de Suelo número 0014 de fecha 25 de Julio de 2018, en la que se clasifica al predio en una zona de Habitacional, clave H-333-A, indicando las normas de lotificación en condominio para las áreas privativas siguientes:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LAS ÁREAS PRIVATIVAS RESULTANTES	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Calimaya
Zona:	Habitacional
Clave:	H 333-A
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Número máximo de viviendas:	Diecisiete
Coefficiente de ocupación del suelo:	60 % de la superficie total de cada área privativa
Coefficiente de utilización del suelo:	1.20 número de veces la superficie de cada lote resultante
Altura máxima:	2 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de desplante
Lote mínimo:	200.00 m2.
Frente mínimo:	10.00 metros
Cajones de Estacionamiento:	2 cajones por vivienda.

- V. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Calimaya expidió la constancia de alineamiento y número oficial No. 0644, con expediente número 0530. de fecha 25 de julio del 2018, en donde no se contempla restricción absoluta de construcción, para el predio en el que se desarrollará el condominio materia de este acuerdo.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Calimaya, mediante el oficio DDU/008/2018 de fecha 18 de Octubre del 2018, signado por el P. L.A.P.O.U. Carlos Cesar Olmedo Hernández, Director de Desarrollo Urbano, emite Factibilidad de Servicios para Lotificación en Condominio Horizontal de tipo Medio para 17 lotes o áreas privativas.
- VII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), expidió el Certificado de libertad o existencia de gravamen, folio real electrónico 00036716, tramite número 73588 de fecha 25 de marzo del dos mil diecinueve, en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.
- VIII. Que presentó el Plano Georeferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa.
- IX. Que presentó el plano del proyecto de condominio con la distribución proyectada de las áreas privativas y comunes.

Por lo anterior y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, esta Dirección Regional, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza al **C. Alfonso Muciño Enríquez**, el condominio horizontal habitacional tipo medio denominado “**Lote 19**” como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de **5,785.30 m2. (CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS)**, ubicado en Prolongación Emiliano Zapata Lote 19, Localidad Santa María Nativitas Tarimoro, Municipio de Calimaya, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar diecisiete viviendas, conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	260.66 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 2	260.66 m2	1
ÁREA PRIVATIVA 3	260.66 m2	1
ÁREA PRIVATIVA 4	260.66 m2	1
ÁREA PRIVATIVA 5	260.66 m2	1
ÁREA PRIVATIVA 6	260.66 m2	1
ÁREA PRIVATIVA 7	260.57 m2	1
ÁREA PRIVATIVA 8	214.18 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 9	234.24 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 10	234.24 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 11	234.24 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 12	234.24 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 13	234.24 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 14	234.24 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 15	234.24 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 16	234.24 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 17	234.24 m2.	1
TOTAL	4,146.87 M2.	17

DATOS GENERALES DE LAS AREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIES EN M2.
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN.	253.15
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,330.28
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS.	55.00
TOTAL	1,638.43

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

CONCEPTO	SUPERFICIES EN M2.
SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS	4,146.87
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA.	1,330.28
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS.	55.00
SUPERFICIE DE AREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMUN.	253.15
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	5,785.30
NÚMERO DE AREAS PRIVATIVAS	17
NÚMERO DE VIVIENDAS	17
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	4

SEGUNDO.- De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio por la cantidad de \$ 15,081.46 (QUINCE MIL OCHENTA Y UN PESOS 46/100 M.N.) de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único del Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.
3. Que con fundamento en los artículos 105 y 109 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las provisiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, rehusó o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

Con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D) numeral 4, para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.

TERCERO.- Con base en lo establecido en el artículo 109 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija **un plazo máximo de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una **fianza y/o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$ 1'468,687.70 (Un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete pesos 70/100 m.n.)**.

- SEXTO.-** De acuerdo a lo establecido en los artículos 109 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$ 29,373.75 (Veintinueve mil trescientos setenta y tres pesos 75/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$ 1'468,687.70 (Un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete pesos 70/100 m.n.)**.
- De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.
- SÉPTIMO.-** Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Calimaya una **fianza y/o garantía hipotecaria** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.
- Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.
- OCTAVO.-** Con fundamento en los artículos 65 y 109 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento al **C. Alfonso Muciño Enriquez**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de la manera siguiente: **un primer permiso por el 50%** al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, **un segundo permiso por el 25%**, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas y **el restante 25%**, cuando se tenga concluido el 100% de dichas obras, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- NOVENO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.
- DÉCIMO.-** Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, 66 fracción VII, 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.
- DÉCIMO PRIMERO.-** Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.
- DÉCIMO SEGUNDO.-** Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.
- Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Calimaya, de conformidad con lo establecido por los artículos 42 y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, al **C Alfonso Muciño Enriquez**, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO CUARTO.-

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO QUINTO.-

Previo aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan

DÉCIMO SEXTO.-

El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo residencial denominado “**Lote 19**”, ubicado en Prolongación Emiliano Zapata Lote 19, Localidad Santa María Nativitas Tarimoro, Municipio de Calimaya, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, y tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos el presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca Estado de México a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

LUGAR DE EXPEDICIÓN:	Tlalnepantla de Baz.
FECHA DE EXPEDICIÓN:	07 de mayo de 2019
NUMERO DE OFICIO:	21200005030000T/DRVMZNO/0473/2019.
EXPEDIENTE:	DRVMZNO/RLT/015/2019
MUNICIPIO:	Coacalco de Berriozábal
CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL TIPO MEDIO	

ING. LUIS FAUSTO MUNGUÍA SEQUEYRO
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
“DESARROLLO H24, S.A DE C.V.”
CALLE MIGUEL HIDALGO No. 24
SAN FRANCISCO COACALCO,
COACALCO DE BERRIOZABAL,
ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Me refiero al formato de solicitud recibido con el folio No. DRVMZNO/RLT/015/2019, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano autorización para llevar a cabo un Condominio Vertical de Tipo Habitacional Medio denominado “CONDOMINIO HIDALGO 24”, para desarrollar 55 viviendas, en el terreno propiedad de su representada con las siguientes características:

Ubicación	Calle Miguel Hidalgo No. 24
Colonia o Localidad	San Francisco Coacalco
Municipio	Coacalco de Berriozábal
Superficie	6,484.44 M ² .

C O N S I D E R A N D O

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracción XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 2, 4, 6, 8, 9, 102, fracción I y II, 103, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112 113 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México;

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Coacalco de Berriozábal, vigente; así como en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Tomo CCII, Número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la Entidad y con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción VI, 13 fracción II, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción IX y 18 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el ocho de abril del dos mil quince y cuatro de agosto del 2017; y,

- I) Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.
- II) Que acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización, mediante Escritura número seis mil cuarenta y cinco, de fecha siete de diciembre del dos mil dieciséis, tirada por la Lic. Claudia Jenny Villicaña Soto, Notaria Público No. 159, ubicada en Huixquilucan, Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante folio electrónico 00362610 de fecha 22 de febrero del 2017.
- III) Que mediante escritura número cinco mil ochocientos cincuenta y tres, volumen 133 ORD, tirada por la Lic. Claudia Jenny Villicaña Soto, Notaria Público No. 159, ubicada en Huixquilucan, Estado de México, de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, refiere como administrador único de la empresa Desarrollos H24 S.A. DE C.V. a Luis Fausto Munguía y Sequeyro.
- IV) El apoderado acredita su personalidad con credencial de elector con número, 1316810679, emitido por el Instituto Nacional Electoral.
- V) Que en términos por lo dispuesto por el artículo 5.33 fracción II del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Directora General de Operación Urbana expidió la Constancia de Viabilidad para el proyecto que nos ocupa, según oficio No. 224020000/2720/2018, de fecha 21 de septiembre de 2018, la cual comprende las opiniones técnicas de las dependencias, organismos en las materias de uso de suelo, infraestructura hidráulica y sanitaria, de vialidad, de protección civil, del medio ambiente y de energía eléctrica.
 - a) Que mediante folio: CV/SC/052/2017 de fecha 01 de abril de 2019 el Coordinador General de Protección Civil Estatal, determinó que el proyecto en estudio se considera procedente en materia de protección civil.
 - b) Que de igual forma la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, mediante oficio No. 212090000/DGOIA/RESOL/608/18 de fecha 05 de noviembre de 2018, manifestó que el proyecto se autoriza de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental.
 - c) Que asimismo la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, mediante oficio No. 23109A000/2406/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, manifestó que el proyecto se autoriza de manera condicionada en materia de incorporación e **impacto vial.**
 - d) Que se acredita la factibilidad de suministro de energía eléctrica al proyecto del **condominio**, pretendido, mediante oficio No. 0130/2017 de fecha 14 de mayo de 2017, expedido por la Comisión Federal de Electricidad a través de la jefatura de oficina de

atención a solicitudes zona Tlalnepantla, división Valle de México Norte.

- VI) Que presenta Convenio emitido por parte del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco (SAPASAC), de fecha 20 de abril de 2018, para cumplir con las obligaciones para dotar del servicio de agua potable y alcantarillado para el desarrollo de 55 viviendas en el predio ubicado en calle Miguel Hidalgo No. 24, San Francisco Coacalco, Coacalco de Berriozábal, Estado de México
- VII) Que cuenta con Autorización de Licencia de Uso de Suelo No. US/622/18 emitida por el Lic. Guillermo Martínez Zamora, Director General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, de fecha 09 de noviembre de 2018.
- VIII) Que cuenta con Alineamiento número DGDU/354/11/18, folio 0646, de fecha 09 de noviembre de 2018 y Constancia de Numero Oficial con No. DGDU/354/11/18 emitida por el Lic. Guillermo Martínez Zamora, Director General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Coacalco de Berriozábal.
- Que presento Certificado de Libertad o Existencia de Gravamen emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) en donde se establecen los siguientes datos registrales: folio real electrónico: 00362610, trámite: 339267 página 1 de 2, de fecha: 29/04/2019. Así mismo anexa por escrito la anuencia de la Financiera S.A.P.I. DE C.V S.O.F.O.M E.R. de fecha 21 de diciembre de 2018 en donde otorga a la empresa Desarrollo H24, S.A de C.V. el consentimiento para que se lleve a cabo el Condominio sobre el inmueble anterior citado.
- Que cuenta con plano Topográfico Georreferenciado con coordenadas UTM que contienen las medidas y superficie del inmueble.
- XI) Que cuenta con el Plano de Distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.
- XII) Que con base al artículo 5.3 fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México:

Condominio: Es la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso, así como la imagen urbana de un predio o lote.

Que de igual forma el Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.3 fracción XIV, define al Condominio Vertical: como la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como el terreno e instalaciones de usos general.

Por lo que una vez analizado lo anterior, y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, se emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO. - Se autoriza al ING. LUIS FAUSTO MUNGUÍA Y SEQUEYRO, apoderado legal de la empresa Desarrollo H24, S.A DE C.V. el Condominio Vertical Habitacional Tipo Medio, conforme al cuadro siguiente:

CUADRO DE AREAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2	USO	No. DE VIVIENDAS
LOTE EDIFICIO HABITACIONAL A	285.30	HABITACIONAL	4
LOTE EDIFICIO HABITACIONAL B	285.30	HABITACIONAL	4
LOTE EDIFICIO HABITACIONAL C	285.30	HABITACIONAL	4
LOTE EDIFICIO HABITACIONAL D	285.30	HABITACIONAL	4
LOTE EDIFICIO HABITACIONAL E	285.30	HABITACIONAL	4
LOTE EDIFICIO HABITACIONAL F	298.21	HABITACIONAL	4
LOTE EDIFICIO HABITACIONAL G	362.93	HABITACIONAL	5
LOTE EDIFICIO HABITACIONAL H	265.05	HABITACIONAL	4
LOTE EDIFICIO HABITACIONAL I	213.54	HABITACIONAL	4
LOTE EDIFICIO HABITACIONAL J	252.19	HABITACIONAL	4
LOTE EDIFICIO HABITACIONAL K	252.55	HABITACIONAL	4
LOTE EDIFICIO HABITACIONAL L	252.93	HABITACIONAL	4
LOTE EDIFICIO HABITACIONAL M	253.29	HABITACIONAL	4
LOTE EDIFICIO HABITACIONAL N	126.72	HABITACIONAL	2
TOTAL SUP. AREAS PRIVATIVAS	3,703.91	HABITACIONAL	55

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMÚNES

SUP. AREAS VERDES Y RECREATIVAS USO COMÚN "A"	666.74 M2
SUP. AREAS VERDES Y RECREATIVAS USO COMÚN "B"	168.82 M2
SUP. AREAS VERDES Y RECREATIVAS USO COMÚN "C"	58.64 M2
SUP. DE VIALIDAD PRIVADA	1,647.06 M2
SUP. INSTALACIONES ESPECIALES USO COMÚN	114.27 M2
SUP. DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS (6 CAJONES)	75.00 M2
TOTAL AREAS COMUNES	2,730.53 M2

RESUMEN DE ÁREAS

SUP. DE DESPLANTE ÁREAS PRIVATIVAS	3,703.91 M2
SUP. DE VIALIDAD PRIVADA	1,647.06 M2
SUP. DE AREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	894.20 M2
SUP. DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS (6 CAJONES)	75.00 M2
SUP. DE AREA COMUN DE INSTACIONES ESPECIALES	114.27 M2
SUP. DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA USO EXCLUSIVO EDIFICIO "I" (4 CAJONES: 1-1, 1-2, 1-3, 1-4)	50.00 M2
SUP. TOTAL DEL CONDOMINIO	6,484.44 M2
NÚMEROS DE EDIFICIOS: MODULOS	14
NÚMEROS DE VIVIENDAS	55
NUMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	55

SEGUNDO. -El plano anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO. - Las áreas privadas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO CON BASE A LA LICENCIA DE USO DE SUELO NO. US/622/18 DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2018.	
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO	De Coacalco de Berriozábal
ZONA	Centro Urbano 83-A
CLAVE	CU-83-A
USO(S) DEL SUELO:	Habitacional
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS:	Cincuenta y nueve
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO:	80 % la superficie del predio.
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO:	4.0 vez la superficie del predio.
SUPERFICIE MÍNIMA LIBRE DE CONSTRUCCIÓN:	20 % de la superficie del predio
ALTURA MÁXIMA: SOBRE EL NIVEL DE:	5 Niveles con 15.00 Metros Desplante
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	Un cajón por vivienda más uno cada 10 viviendas para visitas

COSTOS DE OBRAS DE URBANIZACIÓN

NOMBRE	CONDOMINIO HIDALGO 24	TRAMITE	LOTIFICACION
NO. EXPEDIENTE (S)	DRVMZNC/FILT/015/2019	TIPOLOGIA	MEDIO
MUNICIPIO	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	FECHA	07/05/2019

NUMERO DE VIVIENDAS **55**
M2 SUPERFICIE VIAL Y ESTACIONAMIENTO DE VISITAS **1722.06 M2**

EQUIPAMIENTO URBANO TIPO MEDIO					
COSTOS DE EQUIPAMIENTO	COSTO	UNIDAD	COSTO X C/1000 VIV	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO DIRECTO TOTAL
JARDIN DE NIÑOS 4 AULAS	\$741,530.35	AULA	\$2,365,121.40	0.220 AULAS	\$163,136.677
ESCUELA PRIMARIA CON 16 AULAS	\$661,861.80	AULA	\$10,589,788.80	0.880 AULAS	\$582,438.384
OBRA DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL EN 256 M2	\$5,372.83	M2	\$1,742,208.17	13.75 M2	\$95,876.449
JARDIN VECINAL DE 4,000 M2	1458.92	M2	\$18,35,680.00	220.00 M2	\$100,962.400
ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES 8,000 M2					
4,800 M2 ZONA DEPORTIVA (60%)	1527.55	M2	\$2,532,240.00	264.00 M2	\$139,273.20
3,200 M2 JUEGOS INFANTILES (40%)	1527.55	M2	\$1,689,160.00	176.00 M2	\$92,848.80
TOTAL					\$1,174,535.910
SUPERVISION OBRAS EQUIPAMIENTO 2%					\$23,490.718

OBRAS DE URBANIZACIÓN TIPO MEDIO			AREAS DE DONACION	
COSTOS DE URBANIZACION	COSTO DIRECTO TOTAL	SUPERVISION URBANIZACION 2%	TIPO MEDIO	
			M2	M2
COSTO POR M2	\$1,034.53	\$1,781,522.732	\$35,630.455	
			DONACION MPIO.	17
			DONACION EDO	3
			TOTAL	100.00 M2

FIANZA PARA OBRAS DE EQUIPAMIENTO	\$1,526,836.633	INCLUYE 30% DE COSTOS INDIRECTOS	TOTAL DE FIANZA DE OBRAS
FIANZA PARA OBRAS DE URBANIZACIÓN	\$2,315,379.551		\$3,842,876.235

Las obras de equipamiento urbano regional señaladas deberán ejecutarse según lo determine esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

CUARTO. - Con fundamento en lo establecido en el artículo 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el condominio deberá de cumplir con las obras de urbanización correspondientes:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, eléctrica y de las demás que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:
 - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
 - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso, o infiltración al subsuelo, según corresponda.
 - C) Red de distribución de energía eléctrica.
 - D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
 - E) Guarniciones y banquetas.
 - F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
 - G) Jardinería y forestación.
 - H) Sistemas de nomenclatura para las vías privadas.
 - I) Señalamiento Vial.

Dichas obras de urbanización deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantara acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos

QUINTO. - Asimismo, previo al inicio de obras de urbanización e infraestructura, deberá presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas debidamente aprobadas por las autoridades competentes.

SEXTO. - Con fundamento en lo establecido en el artículo 109 fracción VIII y 112 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se otorga un plazo de doce meses contados a partir del inicio de la autorización de las obras de urbanización al interior del condominio, de acuerdo a los proyectos ejecutivos señalados en el acuerdo sexto de la presente autorización.

SEPTIMO. - Con base al artículo 109 fracción VI las obligaciones que adquiere el titular son:

- A) Protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la fecha de su emisión y dar aviso en el mismo término a la Secretaría.
Cubrir los derechos generados por la autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y urbanización.
- B) Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- C) En el caso de condominios cuyos titulares estén obligados a ceder áreas de donación y realizar obras de equipamiento urbano y urbanización, deberán:
- Llevar a cabo las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano.
 - Sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento, en su caso.
 - Para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.
 - Entregar las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano en el plazo fijado.
 - Obtener autorización de la Secretaría para la promoción, publicidad y venta de las áreas privativas.
 - Llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
 - Cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la autorización.
 - Las demás que apliquen al caso concreto, según el Código, el Reglamento y otras disposiciones jurídicas.
- VII. Plazo para presentar los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano, aprobados por las instituciones gubernamentales competentes. Dicho plazo no deberá ser mayor a noventa días contados a partir de la fecha en que la autorización surta sus efectos.

SECRETARÍA DE DESARROLLO

VIII. - Monto de la fianza y/o garantía hipotecaria que garantice la ejecución de las obras de urbanización, infraestructura primaria y equipamiento urbano en el plazo establecido, así como de los defectos o vicios ocultos en su caso.

SECRETARÍA DE DESARROLLO

OCTAVO. - Con base al artículo 111 fracción I inciso B, deberá garantizar la construcción de las obras de urbanización del presente acuerdo de autorización, mediante Fianza o

Garantía Hipotecaria; Garantía que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto equivalente al cien por ciento del presupuesto a costo directo de las obras por realizar por un monto de \$ 3'842,876.23 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL) y acreditarlo previo a la autorización del inicio de obras.

NOVENO - El titular de la presente deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa del condominio.

DECIMO.- Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la Autorización del Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio para cincuenta y cinco áreas privativas con una vivienda cada una por la cantidad de \$ 69,704.25 (SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL.), de conformidad con el artículo 145 fracción III Grupo A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que equivale a 15.00 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente UMA (15.00 x 84.49 = 1,267.35 x 55 = 69,704.25), así como en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Tomo CCII, Numero 120, de fecha 20 de Diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia con recibo número F- 00060773 previo cotejo con su original con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización. . . . 01. OCTUBRE. 2019.

Deberá cubrir los derechos del 2% supervisión de obras de urbanización, por un importe de \$ 35,630.455 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS 455/100 M.N.) de acuerdo a lo establecido por el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México.

DÉCIMO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y artículo 102 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.

DÉCIMO

SEGUNDO. Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales.

- a) Se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio mediante bardas o con la propia edificación, en términos del artículo 102 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- b) Con base al artículo 111 y 112, el inicio de obras, la enajenación de las unidades privadas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría.
- c) Con base al artículo 113, el titular del condominio deberá obtener la autorización de las etapas subsecuentes de enajenación de áreas privativas las cuales se otorgarán conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización registradas en el acta de supervisión.
- d) Con base al artículo 110 fracción VI inciso L), el titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

DÉCIMO

TERCERO.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO

CUARTO.- La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

ATENTAMENTE

LICENCIADA CONSUELO MARIA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MEXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

NÚMERO DE AUTORIZACION:	21200005020000T/ 040 /2019
EXPEDIENTE:	DRV/RLTOL/ 036 /2019.
MUNICIPIO:	METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "HALTIA RESIDENCIAL".

CIUDADANOS

LUIS FELIPE VILLAFAÑA URIARTE Y GUADALUPE CRISTINA GONZÁLEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS.
P R E S E N T E:

En atención a la solicitud de fecha 27 de Febrero de 2019, ingresada en la oficina de la Residencia Local Toluca, mediante folio No. DRV/RLTOL/036/2019, la cual fue atendida mediante el Oficio de Prevención No. 21200005020005T/059/2019 de fecha 28 de febrero del 2019, dando cumplimiento con fecha 19 de marzo de 2019, para obtener la autorización del condominio horizontal habitacional tipo popular con dos áreas privativas para dos viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle Josefa Ortiz de Domínguez No. 1743 Sur
Colonia o Localidad	San Bartolomé Tlatelulco
Municipio	Metepec
Superficie	496.66 M2
Condominio de tipo	Horizontal Habitacional Popular

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38 y 5.49 del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 6, 8, 102, 108 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, y:

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional para dos viviendas de tipo popular denominado "**Casa Habitación**", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRV/RLTOL/036/2019**, de fecha 27 de Febrero del 2019, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que los **Ciudadanos Luis Felipe Villafaña Uriarte y Guadalupe Cristina González Espinoza de los Monteros**, acreditan la propiedad del predio, objeto de la presente autorización mediante:
 Escritura número 12,609, Volumen 427, de fecha 22 de Diciembre del 2017, tirada ante la fe del Notario Público Interino No. 132 del Estado de México, con residencia en Zinacantepec, Licenciado Enrique Serrano Herrera, donde se hace constar el Acto de Compra Venta del terreno materia de este acuerdo a favor de los Ciudadanos Luis Felipe Villafaña Uriarte y Guadalupe Cristina González Espinoza de los Monteros, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico 00313090, tramite 483117 de fecha 09 de marzo del 2018, con una superficie de terreno de 496.66 m2.
 Que mediante escritura número 13,192, Volumen 443 Ordinario, folio 006, de fecha 22 de Febrero del 2019, tirada ante la fe del Notario Público No. 132, Estado de México, con residencia en Zinacantepec, Licenciado Jesús Maldonado Camarena, hace constar que los Ciudadanos Luis Felipe Villafaña Uriarte y Guadalupe Cristina González Espinoza de los Monteros, otorgan Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor del señor Alfredo Sánchez Iniestra.
- III. Que el Ciudadano Alfredo Sánchez Iniestra se identifica con la credencial para votar número IDMEX1089231853<< expedida por Instituto Federal Electoral, respectivamente.
- IV. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Metepec, emitió el acuerdo del Cambio de Densidad de 1 a 2 viviendas y de lote mínimo de 200.00 m2 a 151.39 m2 en ambos lotes, para una lotificación en condominio horizontal en el predio ubicado en Calle Josefa Ortiz de Domínguez No. 1743 colonia San Bartolomé Tlatelulco, Municipio de Metepec, Estado de México.

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOS LOTES RESULTANTES	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Metepec
Zona:	Habitacional
Clave:	H333-A
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Densidad:	2 viviendas en condominio horizontal (1 vivienda por lote)Dos
Lote mínimo:	Lote 1: 151.39 m2. Lote 2: 151.39 m2.
Coefficiente de ocupación del suelo:	70 % de la superficie total de cada área privativa
Coefficiente de utilización del suelo:	2.1 veces el área del predio.
Altura máxima:	3 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de desplante
Cajones de Estacionamiento:	Conforme a la norma del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente.

- V. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de Metepec, expidió la constancia de alineamiento y número oficial con expediente número 0273/2019 de fecha 31 de enero del 2019, en donde no se contempla restricción absoluta de construcción
- VI. Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje de Metepec, mediante oficio OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/2032/2018 de fecha 14 de noviembre del 2018, emite el Dictamen de Factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para una Lotificación en condominio Habitacional Horizontal para dos viviendas de tipo popular, en el predio ubicado en la Calle Josefa Ortiz de Domínguez No. 1743 colonia San Bartolomé Tlatelulco, Municipio de Metepec, Estado de México.
- VII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), expidió el Certificado de libertad o existencia de gravamen, folio real electrónico 00313090, tramite número 538657 de fecha 20/02/2019, donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.
- VIII. Que presentó el Plano Georeferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa.
- IX. Que presentó el plano del proyecto de condominio con la distribución proyectada de las áreas privativas y comunes.

Por lo anterior y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, esta Dirección Regional, de conformidad con el artículo 108 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza a los Ciudadanos Luis Felipe Villafañá Urriarte y Guadalupe Cristina González Espinoza de los Monteros, el condominio horizontal habitacional tipo popular denominado "Casa Habitación", como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de 496.66 m2. (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), ubicado en Calle Josefa Ortiz de Domínguez No. 1743 colonia San Bartolomé Tlatelulco, Municipio de Metepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar dos viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	153.05 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 2	155.27 m2.	1
TOTAL	308.32 M2.	2 VIVIENDAS

DATOS GENERALES DE LAS AREAS COMUNES

ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	40.79 m2.
AREA DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	23.03 m2.
AREA DE VIALIDAD INTERIOR	124.52 m2.
TOTAL	188.34 M2

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS	308.32 m2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	124.52 m2.
SUPERFICIE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS PARA VISITAS	23.03 m2.
SUPERFICIE DE LAS AREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMUN	40.79 m2.
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	496.66 m2.
NÚMERO DE AREAS PRIVATIVAS	2
NÚMERO DE VIVIENDAS	2
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	1

SEGUNDO.- De las obligaciones que adquiere el titular:

- Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio por la cantidad de \$ 1,943.27 (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- Con fundamento en el artículo 109 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único del Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaria el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.
- Que con fundamento en los artículos 105 y 109 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, rehusó o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

Con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D) numeral 4, para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.

TERCERO.- Con base en lo establecido en el artículo 109 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija **un plazo máximo de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, **debidamente aprobadas** por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una **fianza y/o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$152,954.75 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.)**.

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 109 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$1,529.54 (UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 54/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 1% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$152,954.75 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.)**.

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

SÉPTIMO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Metepec, una **fianza y/o garantía hipotecaria** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 65 y 109 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a los **Ciudadanos Luis Felipe Villafaña Urriarte y Guadalupe Cristina González Espinoza de los Monteros**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de la manera siguiente: **un primer permiso por el 50%** al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, **un segundo permiso por el 25%**, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas **y el restante 25%**, cuando se tenga concluido el 100% de dichas obras, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO.- Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, 66 fracción VII, 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO.- Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO SEGUNDO.- Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Metepec, de conformidad con lo establecido por los artículos 42 y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, a los **Ciudadanos Luis Felipe Villafaña Urriarte y Guadalupe Cristina González Espinoza de los Monteros**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO CUARTO.- El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO QUINTO.- Previo aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan

DÉCIMO SEXTO.- El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo popular denominado "**Casa Habitación**", ubicado en Calle Josefa Ortiz de Domínguez No. 1743 colonia San Bartolomé Tlatelulco, Municipio de Metepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial

“Gaceta de Gobierno”, y tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos el presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca Estado de México a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

LUGAR DE EXPEDICIÓN:	TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:	21200005020000T/ 046 /2019
EXPEDIENTE:	DRVT/RLTOL/ 060 /2019.
MUNICIPIO:	METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “LA TOSCANA”.

CIUDADANO
ANDRÉS GARZA NAVA
P R E S E N T E:

En atención a la solicitud de fecha 28 de marzo de 2019, ingresada en la oficina de la Residencia Local Toluca, mediante folio No. DRVT/RLTOL/060/2019 la cual fue atendida mediante el Oficio de Prevención No. 21200005020005T/090/2019 de fecha 29 de marzo del 2019, dando cumplimiento con fecha 10 de abril de 2019, para obtener la autorización del condominio horizontal habitacional tipo residencial con once áreas privativas para once viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle Porfirio Remigio No. 1510 Norte
Colonia o Localidad	La Providencia
Municipio	Meteppec
Superficie	4,389.97 M2
Condominio de tipo	Horizontal Habitacional Residencial

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38 y 5.49 del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 6, 8, 102, 108 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, y:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional para once viviendas de tipo residencial denominado “**LA TOSCANA**”, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRVT/RLTOL/060/2019**, de fecha 28 de marzo del 2019, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que el Ciudadano Andrés Garza Nava, acredita la propiedad del predio, objeto de la presente autorización mediante el siguiente testimonio:

Escritura número 64,956, Volumen Ordinario 1786, de fecha 11 de julio del 2017, tirada ante la fe del Notario Público No. 5 del Estado de México, con residencia en Toluca, Estado de México, Lic. Gabriel Escobar y Ezeta, hace constar la compraventa del terreno materia de este acuerdo a favor del C. Andrés Garza Nava, la cual obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico 00214531, tramite 459970 de fecha 04 de julio del 2017, con una superficie de terreno de 4,457.00 m2.

Que mediante instrumento número 10618, volumen ordinario 153, folios 096-097, de fecha 28 de mayo del 2018, tirada ante la fe del notario público número 162, Lic. Pablo Raúl Libien Abraham, con residencia en Meteppec, Estado de México, se hace constar la protocolización del Acta de Levantamiento Topográfico Catastral del predio que nos ocupa, la cual obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico 00214531, tramite 502227 de fecha 17 de septiembre del 2018, con una superficie de terreno de 4,389.97 m2.

- III. Que el C. Andrés Garza Nava, se identifica con credencial para votar número 2470007129611 expedida por Instituto Federal Electoral.
- IV. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de Metepec, emitió la Licencia de Uso de Suelo número DDUYM/LUS/1607/18 folio 292/18, de fecha 21 de mayo de 2018, en la que se dan las normas para lotificación en condominio, clasificando al predio en una zona Habitacional 417 clave H417, en donde se permite un número máximo de 11 viviendas, con lotes mínimos de 250.00 m2 y frentes mínimos de 14.00 metros.
- V. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de Metepec, emitió el Acuerdo de Autorización número DDUYM/CUS/023/18, de fecha 23 de octubre de 2018, por el que se autoriza a Andrés Garza Nava el cambio de frente mínimo de 14.00 metros a 10.60 metros en los lotes 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10 a 10.49 metros en el lote 5; a 11.34 metros en el lote 6 y a 10.86 metros en el lote 11, para el desarrollo de una lotificación en condominio horizontal para 11 viviendas en el predio ubicado en calle sin nombre, número 1510 norte, la providencia, Municipio de Metepec, Estado de México.

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LAS ÁREAS PRIVATIVAS RESULTANTES	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Metepec
Zona:	Habitacional
Clave:	H 417
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Número máximo de viviendas:	Once
Coefficiente de ocupación del suelo:	60 % de la superficie total de cada área privativa
Coefficiente de utilización del suelo:	1.80 número de veces la superficie de cada lote resultante
Altura máxima:	3.00 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de desplante
Lote mínimo:	250.00 m2.
Frente mínimo:	10.60 metros
Cajones de Estacionamiento:	Conforme a la norma del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente.

- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de Metepec, expidió la constancia de alineamiento y número oficial con expediente número 3124/2018 de fecha 10 de septiembre del 2018, en donde se contempla una restricción absoluta de construcción de 6.00 metros al norte del predio por calle en proyecto, la cual aparece en el plano respectivo de la autorización y se señala como número oficial el 1510 Norte, de la calle Porfirio Remigio, colonia La Providencia, Municipio de Metepec, Estado de México para el predio en el que se desarrollará el condominio materia de este acuerdo.
- VII. Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje de Metepec, mediante oficio OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/1791/2018 de fecha 16 de octubre del 2018, emite el Dictamen de Factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para una Lotificación en condominio Habitacional Horizontal de 11 (once) viviendas en dos y tres niveles, en el predio ubicado en la calle Porfirio Remigio No. 1510, colonia La Providencia, Municipio de Metepec, Estado de México
- VIII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), expidió el Certificado de libertad o existencia de gravamen, folio real electrónico 00214531, tramite número 545064 de fecha 27 de marzo del dos mil diecinueve, en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.
- IX. Que presentó el Plano Georeferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa.
- X. Que presentó el plano del proyecto de condominio con la distribución proyectada de las áreas privativas y comunes.

Por lo anterior y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, esta Dirección Regional Valle de Toluca, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza al **C. Andrés Garza Nava**, el condominio horizontal habitacional tipo residencial denominado **“LA TOSCANA”**, como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de **4,389.97 m2. (CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)**, ubicado en calle **Porfirio Remigio No. 1510 Norte, colonia La Providencia**, Municipio de Metepec, Estado de México Municipio de Metepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar once viviendas, conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	252.28 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 2	252.28 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 3	252.28 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 4	252.28 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 5	261.50 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 6	264.67 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 7	252.28 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 8	252.28 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 9	252.28 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 10	252.28 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 11	273.20 m2.	1
TOTAL	2,817.61 M2.	11

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES

ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	318.445 m2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	697.325 m2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	96.00 m2.
SALÓN DE USOS MÚLTIPLES	59.07 m2.
CASETA DE VIGILANCIA UN NIVEL	8.70 m2.
TOTAL DE METROS CUADRADOS	1,179.54 M2

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	2,817.61 m2.
SUPERFICIE DE LAS ÁREAS COMUNES	1,179.54 m2.
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	3,997.15 m2.
RESTRICCIÓN ABSOLUTA DE CONSTRUCCIÓN POR CALLE EN PROYECTO	392.82 m2.
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	4,389.97 m2.
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	11
NÚMERO DE VIVIENDAS	11
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	8

SEGUNDO.- De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio por la cantidad de \$ 46,469.50 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 50/100 m.n.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único del Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.
3. Que con fundamento en los artículos 105 y 109 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, rehusó o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

Con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D) numeral 4, para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.

- TERCERO.-** Con base en lo establecido en el artículo 109 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija **un plazo máximo de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.
- CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.
- QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una **fianza y/o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$ 844,542.06 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.)**.
- SEXTO.-** De acuerdo a lo establecido en los artículos 109 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$ 16,890.84 (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 84/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$ 844,542.06 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.)**.
- De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.
- SÉPTIMO.-** Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Metepec, una **fianza y/o garantía hipotecaria** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.
- Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.
- OCTAVO.-** Con fundamento en los artículos 65 y 109 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento al **C. Andrés Garza Nava**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de la manera siguiente: **un primer permiso por el 50%** al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, **un segundo permiso por el 25%**, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas **y el restante 25%**, cuando se tenga concluido el 100% de dichas obras, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- NOVENO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.
- DÉCIMO.-** Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, 66 fracción VII, 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.
- DÉCIMO PRIMERO.-** Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

**DÉCIMO
SEGUNDO.-**

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Metepec, de conformidad con lo establecido por los artículos 42 y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.-**

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, al **C. Andrés Garza Nava**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
CUARTO.-**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO
QUINTO.-**

Previo aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan

**DÉCIMO
SEXTO.-**

El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo residencial denominado "**LA TOSCANA**", ubicado en calle Porfirio Remigio No. 1510 Norte, colonia La Providencia, Municipio de Metepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos el presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca Estado de México a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

LUGAR DE EXPEDICIÓN:	RESIDENCIA LOCAL TLALNEPANTLA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	09 DE MAYO DEL 2019
NÚMERO DE OFICIO:	21200005030000T/DRVMZNO/0495/2019
EXPEDIENTE:	DRVMZNO/RLT/013/2019
MUNICIPIO:	TLALNEPANTLA DE BAZ
CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO	

C. RODRIGO MARTÍNEZ RAMÍREZ
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de fecha siete de mayo del dos mil diecinueve, para llevar a cabo un Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio, con veintisiete áreas privativas, en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle Mariano Escobedo, número 10
Colonia o Localidad	Tlalnepantla Centro
Municipio	Tlalnepantla de Baz
Superficie	927.19 m ² .

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción II, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 2, 4, 6, 8, 9, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 145 fracción III del

Código Financiero del Estado de México; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz, y 1, 2, 3 fracción VI, 13 fracción III, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción X y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cuatro de agosto del dos mil diecisiete, y:

CONSIDERANDO

- I) Que con base al artículo 5.3 Fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México, define Condominio: a la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad especial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote, Fracción XIV. Condominio Vertical: A la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general.
- II) Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.
- III) Que acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización, mediante escritura pública número 50,256, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Aguilar Godínez, Notario Público número Setenta y Cuatro del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico número 00321056, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.
- IV) Que acredita su personalidad con credencial para votar, con clave de elector MRRMRD46031315H101, año de registro 2010 00, numero de credencial 2741124308395, emitida por el Instituto Federal Electoral.
- V) Que presenta Acuerdo mediante el cual se autoriza el Cambio de Uso de Comercio y Servicios con Habitacional (CSH4) a Habitacional de Densidad Alta (H100A), para un edificio plurifamiliar de 36 departamentos de 96.28 m2. con incremento de Intensidad máxima de construcción de 5.0 veces la superficie del predio hasta 4,667.51 m2., con número de expediente DGDU/CUS/0050/2018, de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, emitido por el Lic. Luis Enrique Rodríguez Martínez, Director General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México.
- VI) Que cuenta con Constancia de Alineamiento y Número Oficial No. 1361/2018, de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, emitida por el Lic. Luis Enrique Rodríguez Martínez, Director General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México.
- VII) Que presenta Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- VIII) Que presenta Dictamen de Factibilidad número OPDM/DG/ST/069/2017, de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, en el que se determina favorable el trámite de cambio de uso de suelo para 48 departamentos, emitido por el Ing. Rodolfo Martínez Muñoz, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México.
- IX) Que presenta Licencia de Construcción número 190681, de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, por concepto de obra nueva que ampara 4,523.64 m2. de construcción para 27 viviendas, emitida por la Dirección de Transformación Urbana, del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, México.
- X) Que presenta plano topográfico con coordenadas UTM.
- XI) Que cuenta con ocho planos del proyecto de condominio vertical habitacional de tipo medio.

Por lo que una vez analizado lo anterior, y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se autoriza al C. Rodrigo Martínez Ramírez, el Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio (veintisiete áreas privativas) conforme al cuadro siguiente:

CUADRO DE DESPLANTE	
CONCEPTO	SUPERFICIE M ² .
Superficie de Desplante	368.64
Superficie de Áreas Verdes y Recreativas de Uso Común	349.55
Superficie de circulación peatonal, incluye pasillos y escaleras	27.08
Total	745.27

ÁREAS PRIVATIVAS (DESPLANTE)	SUPERFICIE EN M2.	USO	No. DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	124.26	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 2	122.18	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 3	122.20	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 4	124.26	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 5	122.18	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 6	122.20	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 7	124.26	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 8	122.18	HABITACIONAL	1

ÁREA PRIVATIVA 9	122.20	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 10	124.26	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 11	122.18	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 12	122.20	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 13	124.26	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 14	122.18	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 15	122.20	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 16	124.26	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 17	122.18	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 18	122.20	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 19	124.26	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 20	122.18	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 21	122.20	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 22	124.26	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 23	122.18	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 24	122.20	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 25	124.26	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 26	122.18	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 27	122.20	HABITACIONAL	1
TOTAL	3,317.76		27
AREAS COMUNES		SUPERFICIE M ² .	
Superficie común		267.52	
Superficie de cajones para visitas (siete cajones)		64.68	
Superficie de Área Verde y Recreativa de Uso Común		349.55	
Subtotal		681.75	

RESUMEN DE ÁREAS	
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	3,317.76 m ² .
SUPERFICIE DE ÁREAS COMUNES	681.75 m ² .
SUPERFICIE DE DESPLANTE	368.64 m ² .
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PRIVADO (54 CAJONES)	548.64 m ² .
TOTAL	4,916.79 m ² .

SEGUNDO. -

El plano anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO. -

Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

Normas de Ocupación del suelo con base al acuerdo para 36 departamentos Expediente No. DGDU/CUS/0050/2018, de fecha 10 de agosto del 2018.	
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO	De Tlalnepantla de Baz
ZONA	Habitacional de Densidad Alta
CLAVE:	H100A
NUMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS:	36
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO:	50.00 % la superficie del predio.
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO:	5.0 veces la superficie del predio.
SUPERFICIE MÍNIMA LIBRE DE CONSTRUCCIÓN:	50.00 % de la superficie del predio
ALTURA MÁXIMA: SOBRE EL NIVEL DE:	No presenta restricción a la altura.
SUPERFICIE Y FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	Superficie 250.00 m ² y de frente 10.00, dando prioridad a los desarrollos verticales.
REQUERIMIENTO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	Hasta 80 m ² /vivienda, 1 cajón/vivienda, de 81 a 200 m ² /vivienda, 2 cajones/vivienda, de 251 a 500 m ² /vivienda, 3 cajones/vivienda, más de 500 m ² /vivienda 4 cajones por vivienda. Más un cajón para visitas por cada 4 viviendas.

CUARTO. -

De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de 30 viviendas o más, serán aplicables los lineamientos para conjuntos urbanos de acuerdo al artículo 5.38 del Libro Quinto citado; por lo antes mencionado el presente condominio queda exento de áreas de donación y equipamiento urbano.

QUINTO. -

Que de acuerdo al artículo 18.21 fracción III, numeral 6, del Código Administrativo del Estado de México, en la autorización de la Licencia de Construcción, son parte integral de la misma los planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales; por lo tanto y por no haber vialidades al interior del condominio, no existen obras de urbanización.

SEXTO. -

Con base al artículo 110 fracción VI inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Secretaría el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

- SÉPTIMO.** - Que fue cubierto el pago de los derechos correspondientes cuyo importe es de \$ 34,218.45 (Treinta y Cuatro Mil Doscientos Dieciocho Pesos 45/100 M.N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" Tomo CCII, Número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá de presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- OCTAVO.** - De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.
- NOVENO.** - Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales.
- Se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio mediante bardas de 2.20 metros de altura o con la propia edificación, en términos del artículo 110 fracción H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
 - Con base a los artículos 111 y 112, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el inicio de obras, la enajenación de las unidades privadas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría.
 - Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
 - Con base al artículo 110 fracción VI inciso L), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
 - Con base en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz, normatividad aplicable en ese lugar, se requieren de 54 cajones de estacionamiento para las áreas privativas, por tener una construcción mayor a 80.00 m², de cada vivienda y siete cajones de estacionamiento de visitas.
- DÉCIMO.** - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO PRIMERO.** - La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.
- DÉCIMO SEGUNDO.** - El presente acuerdo tendrá vigencia de un año, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su emisión, en base al artículo 8 fracciones VII y VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO TERCERO.** - Notifíquese.

ATENTAMENTE

LICENCIADA CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

ING. FERNANDO GIRAUT DOMENGE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
"MM SAN ANTONIO LA ISLA", S.A.P.I. DE C.V.
P R E S E N T E

Me refiero al escrito recibido con el folio No. **3797/19**, emitido por su representante Lic. Lináloe Merit Rivera Ávila, en su carácter de apoderada de la empresa "**MM San Antonio la Isla**", **S.A.P.I. de C.V.**, personalidad que tiene debidamente acreditada, mediante el cual **solicitó** a esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, **la Modificación Parcial del Diverso Acuerdo**, por el que se Autorizó el Conjunto Urbano denominado "**Villas del Bosque II**", ubicado en el Municipio de Xonacatlán, Estado de México, por la sustitución de un Aula en la Escuela Primaria o Secundaria de 108.00 M², obras de Equipamiento Urbano Regional de 27.00 M², Guardería Infantil de 3.00 M² y Centro de Servicios Administrativos de 3.00 M², para la **construcción de un Aula (Salón de Usos Múltiples)** en la Escuela Secundaria "Sor Juana Inés de la Cruz", ubicada en la delegación San Antonio en el mismo Municipio, y;

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el **primero de diciembre del dos mil diecisiete, se autorizó** a la empresa "**MM San Antonio la Isla**", **S.A.P.I. de C.V.**, el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social comercial y de servicios), denominado "**Villas del Bosque II**", para alojar 115 viviendas, en una superficie de terreno de 16,054.28 M² en el Municipio de Xonacatlán, Estado de México, en el que entre otras obligaciones se estableció realizar los siguientes equipamientos urbanos; en el Acuerdo **SEGUNDO**, fracción **IV**, incisos; **A)**. Un Aula en la Escuela Primaria o Secundaria, **B)**. Obras de Equipamiento Urbano Regional por 27.00 M² de construcción, **C)**. Jardín Vecinal de 368.00 M² y Zona Deportiva de 552.00 M², **D)**. Guardería Infantil con 3.00 M² de construcción y **E)**. Centro de Servicios Administrativos con 3.00 M² de construcción.

Que con la Escritura Pública No. 16,237 de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, tirada ante la fe del Notario Público No. 67. del Estado de México, **se protocolizó la Autorización del Conjunto Urbano “Villas del Bosque II”, en favor de la empresa denominada “MM San Antonio la Isla”, S.A.P.I. de C.V.**, quedando inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), con trámite No. 78502 de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

Que mediante oficio No. **XON/DU/0150/02/2018**, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal de Xonacatlán, en el cual solicitó **que un aula de Escuela Primaria o Secundaria, obras de equipamiento urbano regional destinadas** por 27.00 M², **Guardería Infantil** con 3.00 M² y **Centro de Servicios Administrativos** con 3.00 M², sean canalizadas para la construcción de dos Aulas.

Que mediante oficio No **224020000/1979/2018** de fecha once de julio de dos mil dieciocho, emitido por esta Dirección General de Operación Urbana, se determinó el **Visto Bueno** para la solicitud antes mencionada.

Que mediante oficio No. **PMX/123/02/2019**, emitido por el Presidente Municipal de Xonacatlán, en el cual solicitó **que las dos aulas destinadas al Jardín de Niños Amado Nervo**, asignadas mediante el oficio No. 224020000/1979/2018 de fecha primero de julio del dos mil dieciocho emitido por esta Dirección General de Operación Urbana, **sean sustituidas para la edificación de un salón de usos múltiples** en la Escuela Secundaria “Sor Juana Inés de la Cruz”, ubicada en la delegación San Antonio en el mismo Municipio.

Que mediante oficio No **21200005A/584/2019** de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, emitido por esta Dirección General de Operación Urbana, se determinó el **Visto Bueno** para la solicitud antes mencionada.

Que mediante el escrito emitido por su representada e ingresado a esta Dirección General de Operación Urbana, con el folio No. **3797/19**, mediante el cual **solicitó la rectificación** de la suma de los incisos D) y E) de 7.46 M² a 6.00 M² de construcción de Aula, del oficio No. **21200005A/584/2019** antes citado.

Que mediante oficio No **21200005A/1028/2019** de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, emitido por esta Dirección General de Operación Urbana, **aclará** que la superficie de edificación de la solicitud antes mencionada es de **7.46 M²**, **por la equivalencia de costos** de la sustitución solicitada.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, **con fundamento** en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción II, XIII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 fracción IV inciso i), 5.37 y 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículos **58** y **63** de su Reglamento vigente, y con fundamento en lo establecido por los Artículos 1,2 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México en fecha ocho de abril de dos mil quince, esta Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. **Se autoriza a la empresa “MM San Antonio la Isla”, S.A.P.I. de C.V.**, representada por usted, **la Modificación Parcial del Diverso Acuerdo** por el que se autorizó el Conjunto Urbano denominado **“Villas del Bosque II”** ubicado en el Municipio de Xonacatlán, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México, el **primero de diciembre del dos mil diecisiete**, específicamente en su Acuerdo **SEGUNDO**, Fracción **IV**, incisos **A), B), C), D) y E)** del referido Acuerdo, para quedar en la forma siguiente:

IV . . .

A). AULA (SALÓN DE USOS MÚLTIPLES) de 142.46 M² (CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) de superficie de construcción, donde lo determine la Autoridad Municipal competente, con previa aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

B). JARDIN VECINAL Y ZONA DEPORTIVA.

Jardín Vecinal de 368.00 M² (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

. . .

Zona Deportiva de 552.00 M² (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

. . .

SEGUNDO. La empresa **“MM San Antonio la Isla”, S.A.P.I. de C.V.**, deberá **respetar** en todos sus términos el presente Acuerdo, cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización de esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

TERCERO. El diverso Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano que nos ocupa, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México **el primero de diciembre del dos mil diecisiete**, **queda subsistente** en todas sus partes, en lo que no se contraponga al presente, y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.

- CUARTO.** Con fundamento en el Artículo 50, Fracción VI Inciso D), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la presente Autorización deberá **protocolizarla** ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo **no mayor de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- QUINTO.** La presente no autoriza obras o construcciones, por lo que se deberá obtener la **Licencia Municipal de Construcción**, previa aprobación de los proyectos arquitectónicos por parte de esta dependencia, así como cumplir con las demás disposiciones que señalen el acuerdo de autorización del Conjunto Urbano y el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- SEXTO.** La presente **surtirá sus efectos** legales, al día hábil siguiente a la publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación.
- SÉPTIMO.** La Dirección General de Planeación Urbana, **remitirá copia** del presente acuerdo al Municipio de Xonacatlán y a la Dirección General de Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, del Gobierno del Estado de México.

Toluca, Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACULCO, MÉXICO



Dependencia : Presidencia Municipal.
Sección : Secretaría del Ayuntamiento.
Expediente : SA/CC/2019
No. Oficio : 89
Asunto : Certificación de Cabildo.

A QUIEN CORRESPONDA:

El que suscribe **C. ALFONSO ANDRADE LUGO**, en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento de Acapulco, Estado de México, con fundamento en el artículo 91 Fracción X, de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México por este conducto:

----- **CERTIFICO** -----

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo Número 17, celebrada el día 03 de Mayo del año Dos Mil Diecinueve, en la que se hace constar en el Punto **Nueve** del orden del día; se trató lo referente a; PUNTO QUE PRESENTA EL TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL TOCANTE A LA APROBACIÓN PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 22 BIS AL BANDO MUNICIPAL 2019. **AA-017-009**.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL MUNICIPIO LIBRE ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, INTEGRADO POR UNA COMUNIDAD ESTABLECIDA EN UN TERRITORIO, CON UN GOBIERNO AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y EN LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA PÚBLICA.

SEGUNDO: QUE EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO MENCIONA QUE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS SE INTEGRA POR LA CABECERA MUNICIPAL, Y POR LAS DELEGACIONES, SUBDELEGACIONES, COLONIAS, SECTORES Y MANZANAS, CON LA DENOMINACIÓN, EXTENSIÓN Y LÍMITES QUE ESTABLEZCAN LOS AYUNTAMIENTOS.

TERCERO: QUE EL ARTÍCULO 9 DE LA CITADA LEY ORGÁNICA REFIERE QUE LAS LOCALIDADES ESTABLECIDAS DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS PODRÁN TENER LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS POLÍTICAS:

- I. CIUDAD: LOCALIDADES CON MÁS DE QUINCE MIL HABITANTES, SERVICIOS PÚBLICOS, SERVICIOS MÉDICOS, EQUIPAMIENTO URBANO; HOSPITAL, MERCADO, RASTRO, CÁRCEL Y PANTEÓN; INSTITUCIONES BANCARIAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y AGRÍCOLAS; Y CENTROS EDUCATIVOS DE ENSEÑANZA PREESCOLAR, PRIMARIA, MEDIA Y MEDIA SUPERIOR;
- II. VILLA: LOCALIDADES ENTRE CINCO MIL Y QUINCE MIL HABITANTES, SERVICIOS PÚBLICOS, SERVICIOS MÉDICOS, EQUIPAMIENTO URBANO; HOSPITAL, MERCADO, CÁRCEL Y PANTEÓN; Y CENTROS EDUCATIVOS DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y MEDIA SUPERIOR;
- III. PUEBLO: LOCALIDADES ENTRE MIL Y CINCO MIL HABITANTES, SERVICIOS PÚBLICOS INDISPENSABLES, CÁRCEL Y PANTEÓN; Y CENTROS EDUCATIVOS DE ENSEÑANZA PRIMARIA;
- IV. RANCHERIA: LOCALIDADES ENTRE QUINIENTOS Y MIL HABITANTES, EDIFICIOS PARA ESCUELA RURAL, DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN MUNICIPAL;
- V. CASERIO: LOCALIDAD DE HASTA QUINIENTOS HABITANTES.

CUARTO: EL AYUNTAMIENTO PODRÁ, ACORDAR O PROMOVER EN SU CASO LA MODIFICACIÓN DE CATEGORÍA POLÍTICA DE UNA LOCALIDAD, CUANDO ESTA CUENTE CON EL NÚMERO DE HABITANTES INDICADO DE ACUERDO AL NUMERAL TRES ANTES REFERIDO EN ESTOS CONSIDERANDOS.

QUINTO: QUE EL ARTÍCULO 31 DE ESTÁ MULTICITADA LEY MENCIONA QUE SON ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS:

I. EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, QUE SEAN NECESARIOS PARA SU ORGANIZACIÓN, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y, EN GENERAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES;

V. ACORDAR LA DIVISIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL EN DELEGACIONES, SUBDELEGACIONES, COLONIAS, SECTORES Y MANZANAS;

VI. ACORDAR, EN SU CASO, LA CATEGORÍA Y DENOMINACIÓN POLÍTICA QUE LES CORRESPONDA A LAS LOCALIDADES, CONFORME A ESTA LEY;

BAJO ESTE ORDEN DE IDEAS SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO EDILICIO APROBAR LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 22 BIS AL BANDO MUNICIPAL 2019 A FIN DE CONTAR CON UNA NORMATIVIDAD ESPECIFICA QUE REGULE LOS ACTOS RELACIONADOS A CREAR, FUSIONAR O EXTINGUIR DELEGACIONES DENTRO DE SU TERRITORIO, CONFORME LAS NECESIDADES LO REQUIERAN, APEGADO ESTRICTAMENTE A LA LEY, POR LO QUE SE PROPONE QUEDE INSERTADO DICHO ARTÍCULO TÁCITO EN EL BANDO DE SER APROBADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 22 Bis. El Ayuntamiento, podrá crear, fusionar o extinguir Delegaciones dentro de su territorio, conforme las necesidades lo requieran, apegado estrictamente a la Ley, atendiendo específicamente a las siguientes reglas:

- I. La solicitud de petición será por escrito y dirigida a El Presidente Municipal, firmada por los vecinos interesados en este planteamiento;
- II. La solicitud se planteará a El Ayuntamiento por conducto de El Presidente y el Acuerdo de Cabildo será de procedencia o de no procedencia en los respectivos casos de creación, supresión o fusión de Delegaciones Municipales;
- III. Para crear una Delegación Municipal se requerirá que la futura localidad esté integrada por un mínimo de trescientos asentamientos humanos, una población de tres mil habitantes y que el poblado propuesto como sede, cuente con los siguientes elementos mínimos:
 - a) Población mínima de tres mil habitantes los cuales el setenta por ciento de dicha población cuente con credencial de elector vigente del municipio de Aculco.
 - b) Terreno habilitado o por habilitar para construir el Edificio Administrativo de la Delegación Municipal.
 - c) Terreno habilitado o por habilitar para los servicios de panteón.

- d) Comunicaciones terrestres en todo tiempo, cuando menos de la sede de la Delegación con la cabecera Municipal.
 - e) Infraestructura escolar que abarque los niveles elementales: Preescolar y primaria, educación media básica y media superior básica.
 - f) Servicio de electricidad y agua entubada para usos domésticos.
- IV. Sera procedente la solicitud cuando reúna los requisitos establecidos en la fracción anterior.
- V. Las causas de no procedencia de la solicitud para la creación, supresión o fusión de Delegaciones Municipales deberán de atender a las siguientes consideraciones:

- a) Que la solicitud no haya sido firmada por el setenta por ciento de ciudadanos residentes o avecindados debidamente acreditados con la credencial de elector vigente del Municipio de Aculco.
- b) Que la solicitud no sea respaldada con datos fehacientes de los requisitos a cumplir en el artículo anterior.
- c) Que exista oposición abierta y declarada por los cauces legales de los sectores sociales restantes que los que proponen la creación, supresión o modificación de la Delegación Municipal.

NO SE OMITE MENCIONAR QUE EL NÚMERO DE HABITANTES SE ESTABLECIÓ TOMANDO COMO REFERENCIA EL NÚMERO DE HABITANTES QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU ARTÍCULO 9 ASIGNADO A UNA RANCHERÍA Y A UN PUEBLO DETERMINANDO QUE UNA DELEGACIÓN ES MÁS GRANDE QUE UNA RANCHERÍA, PERO NO LO SUFICIENTE PARA UNA DENOMINACIÓN DE PUEBLO POR LO QUE SE DECIDIÓ QUE FUERA EL 60 POR CIENTO SOBRE EL NÚMERO MÁXIMO DE POBLACIÓN QUE SE REFIERE PARA UN PUEBLO QUE ES DE CINCO MIL, ES DECIR QUE PARA EL CASO DE UNA DELEGACIÓN SE ESTABLECIÓ QUE SEAN TRES MIL HABITANTES.

Se aprueba por **UNANIMIDAD** los siguientes;

ACUERDOS:

PRIMERO: SE APRUEBA POR EL AYUNTAMIENTO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO; ADICIONAR EL ARTÍCULO 22 BIS AL BANDO MUNICIPAL 2019.

SEGUNDO: SE INSTRUYE A LA CONSEJERÍA JURÍDICA REALICE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 22 BIS AL BANDO MUNICIPAL 2019 Y REMITA EL DOCUMENTO DEFINITIVO A FIN DE QUE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO REALICE LA PUBLICACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL 2019 MODIFICADO EN LA GACETA MUNICIPAL Y PÁGINA OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

TERCERO: REMÍTASE A LAS DIVERSAS INSTANCIAS ESTATALES CORRESPONDIENTES EL BANDO MUNICIPAL 2019 MODIFICADO A FIN DE QUE CUENTE CON ESTA REGLAMENTACIÓN ACTUALIZADA Y VIGENTE.

CUARTO: LOS PRESENTES ACUERDOS ENTRAN EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

QUINTO: PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO", PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Se expide la presente el día tres de Mayo de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

C. ALFONSO ANDRADE LUGO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ACULCO,
ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, dictado en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/00430, en contra de GERARDO CHAVEZ HERNANDEZ y LETICIA SAMPAYO PEREZ, con número de expediente 1475/2010, el C. Juez Trigésimo Sexto de la Ciudad de México dicto los siguientes autos: "... En la Ciudad de México, siendo las DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE FEBRERO DOS MIL DIECIOCHO día y hora señalados para que tenga verificativo el remate en segunda y publica almoneda ordenada en proveído dictado en audiencia de fecha diecisiete de Noviembre de dos mil diecisiete..." "...Como lo solicita el apoderado de la parte actora se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la audiencia de remate en TERCERA Y PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble consistente en CASA HABITACIÓN DE TIPO INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA "C" DEL LOTE NUMERO 41 DE LA MANZANA 31 UBICADO EN LA CALLE VALLE DE LABORES DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO REAL DEL VALLE EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, sin sujeción a tipo, ordenándose la publicación de edictos por dos veces en los tableros del Juzgado en la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico EL SOL DE MÉXICO, publicaciones que deberán mediar entre la primera y la segunda publicación SIETE DÍAS y entre la SEGUNDA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL TERMINO..." "... remate igual termino..." haciendo del conocimiento que la base del valor de remate en segunda almoneda fue por la cantidad de \$287,040.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) ya con la rebaja del veinte por ciento de tasación de conformidad con el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles.-----

-----OTRO AUTO-----

---"...Ciudad de México a veintinueve de abril de dos mil diecinueve. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta número 8 de registro en la libreta de promociones del Mandatario Judicial de la parte actora, por hechas las manifestaciones que refiere y como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN TERCERA Y PUBLICA ALMONEDA el bien inmueble materia del presente asunto, en consecuencia prepárese la misma tal y como está ordenado en proveído dictado en audiencia de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho y veintitrés de abril de dos mil diecinueve, ..."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE MAYO DE 2019.- ATENTAMENTE.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. VERONICA MEDINA TAFOYA.-RÚBRICA.

2294.-17 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

Expediente núm. 1414/2016.

Se le hace saber que la Licenciada CARLA GRISEL DIAZ SÁNCHEZ, apoderada legal de ALEXANDER, demandando en la vía ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIO, en contra de NORMA VAZQUEZ GILES, haciendo constar que se enderaza la presente demanda en fecha uno (01) de diciembre del año dos mil

diecisiete (2017), en contra de GLORIA VÁZQUEZ GILES, demandado las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia ejecutoriada de que mi representante es propietario del LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO DIEZ, DE LA MANZANA DIECINUEVE, DE LA CALLE QUETZAL, UBICADO EN LA COLONIA DENOMINADA "LOMAS DE SAN ESTEBAN", EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 39.50 METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS, LINDA CON EL LOTE NÚMERO ONCE, AL SUR: 39.80 METROS, CON OCHENTA CENTIMETROS, LINDA CON LOTE NUEVE; AL ORIENTE: 20.00 METROS, LINDA CON CALLE QUETZAL, AL PONIENTE 20.00 METROS, LINDA CON TERRENO DEL RANCHO SANTA ROSA; Con una superficie aproximada de 793 metros cuadrados; lo que acredita con la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISIETE MIL TREINTA Y TRES (17,033), VOLUMEN DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, (293), a favor de ALEXANDER LAAKSO, por lo que emplácese a la demandada GLORIA VÁZQUEZ GILES, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a que se haga la última publicación, produzca su contestación a la demanda incoada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo, por sí, por apoderado o por gestor judicial, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndose por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, BOLETÍN JUDICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

TEXCOCO, MÉXICO A VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-Ventilación: fecha que ordena la publicación ocho (08) de abril del dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

392-B1.-8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

MARÍA DOLORES TORRES ROJAS, EN EL EXPEDIENTE 186/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA promovido por NOEMI URIBE YEPES, en contra de RAMON GALLEGOS GARCIA, de quien reclama como prestaciones A). La declaración de ser legítima y única propietaria de la casa habitación ubicada en el lote de terreno número 1, Manzana 241 "A", en la Colonia Aurora, hoy Benito Juárez, en esta Ciudad; B). La desocupación y entrega del hoy demandado a la suscrita de la vivienda número 7 y accesorias 1, 2 y 3 que se encuentran en el inmueble materia del presente juicio; C). El pago de rentas por la posesión de las accesorias y vivienda que tiene el demandado; d). El pago de daños y perjuicios que cause el demandado en el bien inmueble materia del presente juicio; E). El pago de gastos y costas. Atento a que en los hechos de su demanda aduce haber adquirido mediante juicio en el expediente 256/1999 tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Texcoco con residencia en Nezahualcóyotl, mediante sentencia de 31 de enero del año 2000 la propiedad del bien inmueble antes indicado, del cual ha realizado todo tipo de actos de dominio, y que en fecha 15 de enero del año 2000, le permitió a los señores FRANCISCA URIBE YEPEZ Y SALVADOR MOCTEZUMA SANCHEZ ocupar una accesorio que a la postre se negaron a regresar, indicándole tener posesión dado que el señor RAMON GALLEGOS GARCÍA en su carácter de propietario les había rentado y al reclamar tal

acción al citado, este le manifestó en fecha 18 de octubre de 2015, que le iba a pelear la casa por estar viviendo ahí por muchos años y que tenía el apoyo de todos los inquilinos, que le hiciera como quisiera, que ya había celebrado contrato con todos los inquilinos, y al hablar con los ocupantes de las accesorias 1 y 3, le indicaron que no se salían por haber celebrado contrato con RAMON GALLEGOS GARCIA, posteriormente se determinó por auto de nueve de junio de dos mil diecisiete llamar a juicio a MARIA DOLORES TORRES ROJAS, a efecto de que dilucide el derecho que estime conveniente, y como se desconoce su domicilio actual, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezca a contestar demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representada a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

PUBLICAR EL PRESENTE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL EXPEDIDO EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE 8 DE MARZO DE 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

393-B1.-8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. AGUSTÍN CORONA JAIMES.

Se le hace saber que TERESA PATIÑO CRUZ, a través de su representada MARÍA DEL PILAR PATIÑO CRUZ, bajo el expediente número 662/2018, promovió ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, basándose en los siguientes antecedentes: 1. Que contrajo matrimonio civil el día diez de febrero de mil novecientos noventa y siete 1997, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 05 del Registro Civil de Nezhualcáyotl, Estado de México. 2. Que su último domicilio conyugal lo establecieron en Calle 13, número 240, Coloni Las Águilas, Nezhualcáyotl, Estado de México; 3. Que procrearon tres hijos de nombres ALAN URIEL, LAISHA ambos de apellidos CORONA PATIÑO, así como a SHEILA MICHELLE CORONA, que actualmente son mayores de edad. 4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que durante dicho matrimonio no se adquirieron bienes inmuebles, únicamente muebles que formaron el manejo del hogar. 5. Que actualmente su representada se encuentra trabajando en la Ciudad de Chicago, Estados Unidos de Norteamérica y que por motivos de políticas del país no puede regresar fácilmente a México, por tal motivo nombró a MARÍA DEL PILAR PATIÑO CRUZ, como su representante legal como lo acredita con el poder general para pleitos y cobranzas. 6. Que es voluntad de su representada no continuar con el matrimonio civil que lo vincula con AGUSTÍN CORONA JAIMES, ya que no vive con su representada desde hace más de ocho años. Anexando proyecto de convenio conforme lo establece el artículo 2.373 fracción III del Código de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de CINCO DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, pasado ese plazo, se señalará audiencia dentro de los CINCO DÍAS siguientes en términos de lo dispuesto por el artículo 2.375 del Código de

Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial; así mismo fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, así como para su publicación en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días. Lo que se ordena por auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho. Se expide el presente en Ciudad de Nezhualcáyotl, México, el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Quince de noviembre de dos mil dieciocho. M. en D. Gerardo Diosdado Maldonado.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Nezhualcáyotl, Estado de México.-Secretario.-Rúbrica.

394-B1.-8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO
E D I C T O**

GUADALUPE GONZALEZ GARCIA DE ESPINOZA, en cumplimiento a lo ordenado por auto de veinticinco (25) de enero y veintuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019), dictados en el expediente número 317/2015, relativo al Procedimiento en la Vía Ordinaria Civil de USUCAPION Promovido por MA. DE LOS ANGELES FERNANDEZ PONCE, en contra de GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA DE ESPINOZA, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le demanda las siguientes PRESTACIONES: Se demanda la propiedad ubicada en calle Relox número 212, lote 35, manzana 32 de la Colonia Metropolitana Primera Sección, en Nezhualcáyotl, Estado de México HECHOS: La suscrita vive en el inmueble señalado en las prestaciones desde el 15 de junio de 1999, como propietaria debido a un contrato de compraventa de misma fecha. El inmueble cuenta con colindancias al norte 16.90 metros con Lote 34, al sur 16.90 metros con Lote 36, al oriente 8 metros con calle Relox, al poniente 8 metros con Lote 20. Dicha propiedad se encuentra inscrita en Instituto de la Función Registral de esta Ciudad a nombre de GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA DE ESPINOZA.

Tomando en consideración que se desconoce el domicilio de la demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y Boletín Judicial, conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimiento Civiles vigente en la entidad, Publíquese el presente por Tres Veces, de Siete en Siete Días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de Mayor Circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezhualcáyotl, Estado de México, a los dos (02) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticinco (25) de enero y veintuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

397-B1.-8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARÍA LEONOR CERVANTES DE MONTES DE OCA.

Por este conducto se le hace saber que ARACELI MONTES DE OCA CERVANTES, le demanda en el expediente número 732/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA del inmueble ubicado en Calle 27 Número 43, Colonia Jardines de Santa Clara, Segunda Sección, en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, identificado también como Lote 7 De La Manzana 173, Fraccionamiento Jardines De Santa Clara Segunda Sección, Municipio de Ecatepec. Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 7.00 METROS CON CALLE 27; AL NORESTE: 12.00 METROS CON LOTE 08; AL SURESTE: 7.00 METROS CON LOTE 16; AL SUROESTE: 12.00 METROS CON LOTE 06, con una superficie total de 84.00 metros cuadrados, basándose en los siguientes hechos. 1.- Como lo acreditado con el contrato de compraventa de fecha 4 de noviembre de 2007, el cual acompaño a este escrito como fundatorio de mi acción, la suscrita como parte compradora, adquirir de la ahora demandada, señora MARIA LEONOR CERVANTES DE MONTES DE OCA, en su carácter de vendedora el terreno y casa en el construida ubicados como ya quedo descrito con anterioridad. 2.- El precio de la operación lo fue en la cantidad de \$500.000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que entregue a mis vendedores precisamente el día en que celebramos y firmamos el contrato en cuestión, quedando totalmente finiquitado el precio de la compraventa según se desprende de la CLAUSULA SEGUNDA del mismo. 3.- El inmueble materia de la compraventa tiene una superficie y las siguientes medidas y colindancias señaladas en líneas que anteceden. 4.- Desde la fecha de celebración del contrato de compraventa en cuestión, la suscrita tiene la posesión material del inmueble objeto de la misma según se desprende de la CLAUSULA TERCERA del mismo. 5.- El inmueble objeto del contrato de compraventa en cuestión, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la Partida número 578 del Volumen 1643, Libro Primero, Sección Primera con fecha 1 de agosto de 2003, bajo la Escritura Pública número 10,578, Volumen 334, pasada ante la fe de la Licenciada OLIVIA LÓPEZ MARTÍNEZ, Notario Público número 25 del Estado de México. 6.- Las partes contratantes convenimos en la CLAUSULA SEXTA del contrato basal de mi acción, a que dentro de los siguientes tres meses después de su firma, realizaríamos los trámites necesarios a fin de elevar a escritura pública en mi favor el citado contrato ante el Notario Público número 113 del Estado de México, Lic. JOSÉ ORTIZ GIRÓN, es el caso que cumplidos los tres meses convenidos requerí a mi vendedora para que cumpliera en sus términos lo que habíamos convenido, sin embargo solo encontré negativas y pretextos de su parte, ignorando cual sea actualmente su domicilio, razón por la que promuevo en la vía y forma que lo hago. 7.- En la CLAUSULA SÉPTIMA del contrato en cita las partes convenimos que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, en su caso nos sometíamos las partes contratantes a la Jurisdicción de los Tribunales del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, ya que la demandada vivía en ese tiempo en ese Municipio, sin que tuviera conocimiento la suscrita de su dirección. Ignorando su domicilio se le emplace para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la

inteligencia que las copias de traslado se encuentran a disposición en la Segunda Secretaria del Juzgado. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO; EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL. DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: 24/ENERO/2018.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

395-B1.-8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ OLVERA, por su propio derecho promueve ante este Juzgado bajo el expediente número 651/2018, JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de ANTONIO VLADIMIR VILCHIS CEJA, GENERAL HIPOTECARIA, S.A., DESPUÉS BANCO DEL CENTRO S.A. GRUPO FINANCIERO BANORTE HOY BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, MARÍA GUADALUPE Y CARLA GISELE, AMBAS DE APELLIDOS SAN MARTÍN PÉREZ, reclamando las siguientes prestaciones: A). La declaración de prescripción adquisitiva (usucapión) a favor del suscrito JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ OLVERA, respecto del inmueble terreno y casa ubicado en CALLE CISNES NUEVE, MANZANA UNO, SECCIÓN VECINAL A, FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, que se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral, con superficie total de 2,825.66, y sus colindancias son: AL SURESTE: 24.93 METROS CON CALLE CISNES: AL NOROESTE: 33.51 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUROESTE: 102.00 METROS CON LOTE 8; AL NORESTE: 96.76 METROS CON LOTES 10, 11, 12, bajo la Partida 5511, Volumen VIII; Libro Primero, Sección Primera, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y dos. Folio electrónico 00221478, lo anterior en virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor, por las razones, hechos y preceptos legales que más adelante se invocaran. B) Como consecuencia de lo anterior la inscripción de prescripción adquisitiva (usucapión) a favor del suscrito JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ OLVERA, que en sentencia definitiva y ejecutoriada se haga a mi favor ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, a favor del suscrito.

Funda la presente demanda en los preceptos del orden legal que más adelante se invoca y en los siguientes: HECHOS. 1. El suscrito JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ OLVERA, soy el único y legítimo propietario y poseedor del inmueble LOTE 9 MANZANA 1 UNIDAD VECINAL "A", FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, mismo que adquirí en compraventa celebrada entre JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ OLVERA Y ANTONIO VLADIMIR VILCHIS CEJA, mediante contrato de compraventa celebrado el ocho de junio de dos mil ocho, y demandándole al vendedor el otorgamiento y firma de escritura mediante juicio seguido ante el Juzgado Segundo Civil de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, expediente 205/2012, y por virtud del cual se el entrego la posesión el siete de febrero de dos mil trece. Mediante juicio ordinario civil número de expediente 205/2012, promovido por JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ

OLVERA, en contra de ANTONIO VLADIMIR VILCHIS CEJA Y MARÍA GUADALUPE SAN MARTÍN PÉREZ, ante el C Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, del Poder Judicial del Estado de México, se entregó la posesión física y material del inmueble al suscrito JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ OLVERA, como parte actora en el juicio. El inmueble descrito en líneas que anteceden, se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo la Partida 5511, Volumen VIII, Libro Primero, sección Primera, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y dos, folio real electrónico 00221478, y con titular fiduciaria: GENERAL HIPOTECARIA S.A. FIDEICOMITENTE JULIO OGARRIO DAGUERRE, Primer Fideicomisario MARÍA GUADALUPE PÉREZ ORTIZ, y existe convenio modificatorio al fideicomiso inscrito en partida 408, del volumen 209, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha trece de junio del dos mil. El quince de febrero de dos mil trece ANTONIO VLADIMIR VILCHIS CEJA celebró convenio con el suscrito JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ OLVERA, reconociendo que por un error en el contrato de compraventa celebrado el ocho de junio de dos mil ocho se señaló con superficie total de 2,825.22 y sus colindancias de forma correcta, pero se invirtieron las orientaciones. Es el caso que no me ha sido posible realizar la escrituración del inmueble a mi nombre en virtud de que ante el Instituto de la Función Registral se encuentra como titular del bien GENERAL HIPOTECARIA S.A., como fiduciaria y no a nombre de MARÍA GUADALUPE SAN MARTÍN PÉREZ, quien resulto ser la fideicomisaria, ni de quien me transmitió en propiedad por contrato de compraventa el inmueble, a mi vendedor ANTONIO VLADIMIR VILCHIS CEJA, y aunque con anterioridad recurrí a demandar el otorgamiento de escritura, ya que se desprendió en tal momento que el inmueble lo vendió directamente este segundo demandado ANTONIO VLADIMIR VILCHIS CEJA, solo se le condeno a este otorgarme la escritura correspondiente, situación por la que me veo en la necesidad de demandar ahora por prescripción positiva el reconocimiento del suscrito como poseedor del inmueble. Desde el momento en que tome posesión he ocupado, y habitado, el inmueble el día siete de febrero de dos mil trece, siendo de conocimiento público, en calidad de propietario sin que se le hay perturbado o disputado el citado inmueble.

Y toda vez que, no fue posible la localización del domicilio de los demandados mediante auto de fecha diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, se ordenó su emplazamiento por edictos.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a MARÍA GUADALUPE Y CARLA GISELE, AMBAS DE APELLIDOS SAN MARTÍN PÉREZ, por medio de edictos y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho termino se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Debiendo la Secretaria fijar en la puerta de este Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, firmando la Licenciada MARISOL HUERTA LEÓN, Secretario Judicial.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 835/2018, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ARMANDO ANTONIO RAMÍREZ BARRON, en contra de JOSÉ GARCÍA SALAS, por auto de fecha tres de abril de 2019, el Juez de conocimiento ordeno emplazar por medio de edictos al demandado JOSÉ GARCÍA SALAS, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en su contra en la VÍA ORDINARIA CIVIL y que en ejercicio de la acción que le compete la actora reclama las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA, se ha consumado a favor del suscrito ARMANDO ANTONIO RAMÍREZ BARRON y que por ende se ha adquirido la propiedad respecto del inmueble descrito en el Folio Real Electrónico número 0008716, ubicado en Paseo de la Asunción 480, antes solar urbano, zona 37, lote 29 manzana 1 sección zona 37, Colonia Poblado Villa Metepec ahora Colonia Bellavista Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México, con superficie de 337.48 trescientos treinta y siete punto cuarenta y ocho metros cuadrados cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORESTE: 32.22 metros con solares 23, 22 y 21 en línea quebrada, antes parcela 169 AL SUROESTE: 17.73 metros con solar 30, antes Señora Delia Díaz Valdez, AL OESTE: 31.11 m con Paseo la Asunción AL NOROESTE 4.13 con solar 24 antes parcela 70 el inmueble antes descrito se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado bajo la partida 785, volumen 548, libro primero, sección primera de fecha 17 de enero de 2008 con folio real electrónico 00087136, como consta en certificado de inscripción que se agrega como anexo 1. B).- La cancelación de los antecedentes registrales, del inmueble inscrito a favor de JOSÉ GARCÍA SALAS en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante las tildaciones de Ley, el cual se encuentra inscrito bajo la partida 785, volumen 548, libro primero, sección primera de fecha 17 de enero de 2008 con folio real electrónico 00087136 a favor de JOSÉ GARCÍA SALAS. C).-La inscripción definitiva a favor del suscrito ARMANDO ANTONIO RAMÍREZ BARRON del inmueble cuya ubicación, medidas, colindancias y superficie se precisan con antelación y en el capítulo de hechos, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el cual se encuentra inscrito bajo: la partida 785, volumen 548, libro primero, sección primera de fecha 17 de enero de 2008 con folio real electrónico 00087136 a favor de JOSÉ GARCÍA SALAS. D).- El pago de los gastos y costas judiciales que el presente juicio origine, hasta sus últimas consecuencias. Fundando su demanda en sus hechos y consideraciones de derecho que considero aplicables al caso.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTROS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA AMADA DÍAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 95/2018 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ANTONIA CHABOYA MENDOZA Y/O ANTONIA CHABOLLA MENDOZA, en contra de DELIA GARCIA VDA. DE MUCIÑO y al DIRECTOR DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, el Juez del conocimiento por auto de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente demanda, para los efectos de emplazar a la demandada DELIA GARCIA VDA. DE MUCIÑO, PRESTACIONES: A) De la señora DELIA GARCIA VDA. DE MUCIÑO, demandando la propiedad a favor de la parte actora, por prescripción positiva respecto del terreno número 44, de la manzana 1, de la calle Avenida de Palo Solo, en la Colonia Ampliación Palo Solo, en Huixquilucan, Estado de México, con superficie de 150 m², con las siguientes medidas y colindancias, AL NOROESTE en 10 m, con camino a Palo Solo; AL SURESTE en 10.00 m, con lote 42; AL NORESTE con 15 m. Con lote 46; y al SUROESTE en 15 m. Con lote 42, mismo que quedo inscrito en el libro primero, volumen 299 bajo la partida 289. Del DIRECTOR DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, demandando la cancelación parcial de la inscripción que aparece inscrita en el libro primero, volumen 299 bajo la partida 289 a favor de DELIA GARCIA VDA. DE MUCIÑO, HECHOS en fecha 1 de noviembre de 1990 la parte actora celebro contrato de compraventa con FRANCISCO BALTAZAR FRIAS MENDOZA, respecto del terreno número 44, de la manzana 1, de la calle Avenida de Palo Solo, en la Colonia Ampliación Palo Solo, en Huixquilucan, Estado de México, con superficie de 150 m², Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación, y Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso, de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita.- DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de abril de 2019.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

2115.-8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ELSIE ESTRADA PORTILLA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de veintiuno de enero de dos mil diecinueve, dictado en la Tercera Excluyente de Dominio promovida por VÍCTOR MANUEL ESTRADA PORTILLA, EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE MARÍA CRISTINA ESTRADA PORTILLA, del expediente 492/2011, que se tramita en este Juzgado relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIBEL FLORES ESTRADA, en contra de ELSIE ESTRADA PORTILLA; se ordenó emplazar a la EJECUTADA ELSIE ESTRADA PORTILLA, a través de edictos haciéndole de su conocimiento que la parte actora tercerista reclama las siguientes prestaciones A).- SE LEVANTE EL EMBARGO Y SE EXCLUYA DEL REMATE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALTEZA NÚMERO 200, EN LA ZONA DENOMINADA LA ALTEZA, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC ESTADO DE MÉXICO, PRACTICADO A LA EJECUTADA INDEBIDAMENTE EN FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS LLEVADO

A CABO POR LA LIC. OFELIA CARMONA FLORES, ADSCRITA A LA CENTRAL DE EJECUTORES Y NOTIFICADORES DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO TODA VEZ QUE DICHO INMUEBLE A LA FECHA NO ES PROPIEDAD DE LA EJECUTADA, Y ÉSTE PERTENECE EN LA ACTUALIDAD A LA SUCESIÓN QUE REPRESENTO. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en Rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal con el apercibimiento para el caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y Boletín Judicial. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.-Doy fe.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de enero de dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ADRIÁN ARTURO VILCHIS OCAMPO.-RÚBRICA.

2114.-8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/234036 en contra de JORGE ALBERTO ARAIZA ALVAREZ Y LORENA SALAS RODRIGUEZ, expediente 499/2009 el C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL de esta Ciudad, dictó un auto de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve y veintiséis de abril del dos mil dieciocho, mismos que en su parte conducente dice: se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE JUNIO PROXIMO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado, consistente en: CASA "A", DEL CONDOMINIO HORIZONTAL EDIFICADO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 8, DE LA MANZANA 38, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas demás características obran en autos. Sirve de base para el remate, la cantidad de \$700,500.00 (SETECIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo rendido primero en tiempo por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para ser admitidos como tales.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo en: Ciudad de México, a 24 de Abril del año 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ENRIQUE HERNANDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

2293.-17 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

CODEMANDADO: MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO.

CUAUHTÉMOC OLMOS MONDRAGÓN, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 336/2010, Juicio ORDINARIO CIVIL, INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE

SENTENCIA DAÑO MORAL, en contra de COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S. C. Y TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

1.- El pago de la cantidad de \$948,635.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Daño Moral, concepto a que fueron condenados el COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S.C., y TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, en términos de lo señalado en el resolutivo segundo de la sentencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, en el Resolutivo Segundo, derivado de las lesiones que me fueron causadas en fecha veintidós de septiembre de dos mil siete, como se acredita a juicio de Perito experto en la materia a través del Dictamen de Actualización de Lesiones y Secuelas, emitido por el Médico Legista, Dr. Augusto P. García Gutiérrez, que se encuentra agregado en autos del juicio principal, cantidad que fue calculada por Licenciado en Actuaría, BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mediante Pericial en Actuaría, apoyado dicho cálculo en la Ley Federal del Trabajo vigente y Tabla de Valuación de Incapacidades vigente en la época en que fue elaborado el Dictamen en Medicina Legal, en el salario diario que percibo en la actualidad como catedrático de la Universidad del Valle de México S.C., y el Dictamen de Lesiones y Secuelas emitido por el Médico Legista Dr. Augusto P. García Gutiérrez, como lo señala la sentencia definitiva dictada en el juicio principal, cantidad que será ratificada y dictaminada por pericial en actuaría.

Dichas lesiones consistieron en las siguientes:

POR LA FRACTURA DEL FEMUR IZQUIERDO Numeral 203 del 23%

POR LA FRATURA DE LA TIBIA IZQUIERDA. Numeral 212 de 17%

POR LA FRACATURA DEL PERONE DERECHO. Numeral 213 el 8%

POR LA FRACTURA DE HUMERO IZQUIERDO. Numeral 106 del 20%

POR LA EVENTRACION ABDOMINAL. Numeral 383 del 45%

3.- El pago de la cantidad de \$1,385,175.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Daño Moral, concepto a que fueron condenados el COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S.C., y TERESA SÁNCHEZ RAMIREZ, en términos de lo señalado en el resolutivo segundo de la sentencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, en el Resolutivo Segundo, derivado de las lesiones que me fueron causadas en fecha veintidós de septiembre de dos mil siete, como lo es que sufrí EL ACORTAMIENTO DE MIEMBRO PELVICO SERÁ VALORADO EN SU MOMENTOO POR SU SEÑORÍA, como se acredita del Dictamen de Actualización de Lesiones y Secuelas, emitido por el Médico Legista, Dr. Augusto P. García Gutiérrez, que se encuentra agregado en autos del juicio principal, debiendo su Señoría apoyarse en lo dispuesto por los artículos 7.147, 7.150, 7.151, 7.153, 7.154, 7.159, del Código Civil para el Estado de México, asimismo, en lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo Vigente, en el salario diario que percibo en la actualidad como catedrático de la Universidad del Valle de México S.C., y el Dictamen de Lesiones y Secuelas emitido por el Médico Legista Dr. Augusto P. García Gutiérrez, cantidad que fue calculada por Licenciado en Actuaría, BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida

por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y que será ratificada y dictaminada mediante Pericial en Actuaría, como lo señala la sentencia definitiva dictada en el juicio principal.

4.- El pago de la cantidad por concepto de Daño Moral a que fueron condenados el COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S.C. y TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, en términos de lo señalado en el resolutivo segundo de la sentencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, en el Resolutivo Segundo, derivado de las secuelas físicas que me fueron causadas a consecuencia del accidente automovilístico de fecha veintidós de septiembre de dos mil siete, como se acreditará del Dictamen de Actualización de Secuelas físicas que a la fecha presento como consecuencia del accidente de tránsito de fecha veintidós de septiembre de dos mil siete, emitido por el Médico Legista, que se designe de entre los que se encuentran en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por lo que solicito se gire el atento oficio de estilo a dicha Institución a fin de que nombre al Médico Legista que corresponda conocer del presente asunto, a fin de que determine si a la fecha el suscrito presenta DISMINUCIÓN DE LA MOVILIDAD DEL MIEMBRO TORÁCICO IZQUIERDO, CLAUDICACION PARA LA DEAMBULACION, y ALTERACIONES EN LA BIPEDESTACION, asimismo, determine otras secuelas físicas que a la fecha presente el suscrito, a fin de que su Señoría determine el monto por concepto de daño moral, tomando en consideración los parámetros que señalan los artículos 7.147, 7.150, 7.151, 7.153, 7.154, 7.159, del Código Civil para el Estado de México, ya que dichas secuelas denotan la alteración que he sufrido en mi presencia estética y física, ya que dichas secuelas tienen relación con la apariencia física que presento actualmente a diferencia de la que presentaba antes del accidente de fecha veintidós de septiembre de dos mil siete, viéndose afectada mi integridad física de por vida, cantidad que deberá ser calculada en su momento procesal oportuno por el Licenciado en Actuaría, BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mediante Pericial en Actuaría, una vez que cuente con el Dictamen Actualizado de Secuelas.

5.- El pago de la cantidad por \$125,875,200.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Daño Moral el cual se desglosa de la siguiente forma:

A. Tomando con consideración la colegiatura más baja publicada por en el reportaje del Diario Milenio en su página de internet, en el que se advierte que realizó un estudio respecto de costos por concepto de colegiaturas en los niveles de preparatoria y licenciatura en preparatorias y universidades privadas, http://www.milenio.com/df/escuelas_paga-SEP-preparatoria-licenciatura-lbero-UVM-Unitec-La_Salle_0_346165670.html en el año 2014, y que el costo por concepto de colegiatura mensual más bajo corresponde a la Universidad Insurgentes en nivel licenciatura de \$1,600.00 (Mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales por alumno, y considerando que el ingreso del COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S.C. por concepto de colegiaturas en promedio de los niveles de preparatoria, licenciatura y posgrado, haya sido en promedio el mismo que para la Universidad Insurgentes para el ciclo escolar 2016-2017, no obstante que en la secuela del presente juicio se acrediten montos diferentes derivado de la información que rindan la Procuraduría Federal del Consumidor, el Colegio demandado, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación Pública del Estado de México y como lo menciona el mismo Codemandado en su página de Facebook que en el presente ciclo escolar cuentan con 6,556 alumnos el ingreso de un año de esos alumnos asciende a \$125,875,200.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS

00/100 M.N.), que corresponderían a su ingreso anual por concepto de colegiaturas, no obstante, reitero que dicha cantidad se modifique en al secuela procedimental.

B. De la misma forma si el ingreso de TERESA SANCHEZ RAMIREZ asciende en promedio por la cantidad de \$8,000 pesos mensuales como profesora de nivel primaria tendría un ingreso anual de \$96,000.00 (NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Salvo que dichas cantidades por concepto se las prestaciones que reclamo en la presente demanda incidental aumenten o disminuyan de conformidad con la evaluación que su Señoría realice a la situación económica de los Codemandados Incidentistas, no obstante que evalúe el grado de responsabilidad de los Codemandados, el grado de intensidad, que evalúe que la sanción pecuniaria debe ser ejemplar para evitar la repetición de la conducta ilícita desplegada por los Codemandados Incidentistas de acuerdo a los criterios emitidos por la Corte en los Amparos Directos números 30/2013 y 35/2014, en el que condenaron a daños punitivos y fijaron criterios para calcular la condena por concepto de daño moral, concepto a que fueron condenados el COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S.C. y la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, en términos de lo señalado en la sentencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, en el Resolutivo Segundo, Considerando Único, Inciso f), derivado del daño y afectación en mis sentimientos, afectos e integridad física, toda vez que en la sentencia, considerando e inciso f) referidos se señaló "... Precisamente por ello, este tribunal considera que, para cuantificar el monto de la compensación por daño moral, es necesario ponderar diversos factores y a su vez calificarlos de acuerdo al nivel de intensidad, entre leve, medio o alto; asimismo, respecto a la víctima se debe considerar el tipo de derecho o interés lesionado, que en el presente asunto, se encuentra acreditada la afectación a los sentimientos, afectos e integridad psíquica del actor...", cantidad que fue calculada por Licenciado en Actuaría, BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mediante Pericial en Actuaría, por lo que solicito sea puesto a su disposición todo lo actuado en el presente juicio a fin de que dictamine pericialmente dicha cantidad o en su caso se actualice la misma derivado de que su Señoría evalúe la situación económica de las Codemandadas incidentistas, así como las demás circunstancias del caso.

6.- El pago de los intereses al tipo legal del 6%, sobre las prestaciones, 1, 2, 3, 4 y 5 que se generen en favor del suscrito a partir de que quedó firme la sentencia definitiva dictada en el juicio principal que nos ocupa.

7.- El pago de gastos y costas.

Fundando su demanda en los hechos cuyo contenido sustancial es: 1.- En de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, dictada en el Toca 124/2012, por la Primera Sala Civil Colegiada de Tlalnepantla, México, en cumplimiento a las ejecutorias dictadas el veintiséis de noviembre de dos mil quince por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, en los juicios de Amparo 364/2015 relacionado con el Amparo 365/2015, promovidos respectivamente por el suscrito y Gerardo Guzmán Vargas, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, se resolvió lo siguiente: "...RESUELVE

PRIMERO.- Se ha dejado insubsistente la resolución de siete de abril de dos mil siete. SEGUNDO.- Han sido por un lado infundados, pero por otro fundados los agravios expuestos por CUAUHTÉMOC OLMOS MONDRAGÓN, en consecuencia; TERCERO.- Se Revoca la sentencia impugnada emitida el

diecinueve de enero de dos mil doce, para quedar en los siguientes términos: "PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil sobre responsabilidad Civil, en que la parte actora CUAUHTÉMOC OLMOS MONDRAGÓN por su propio derecho acreditó parcialmente sus pretensiones y los enjuiciados TERESA SANCHEZ RAMIREZ, COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.C y MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO no demostraron las excepciones que propusieron. SEGUNDO.- Se declara la procedencia de la responsabilidad civil y daño oral que ha quedado especificado en el cuerpo de este fallo, condenándose a TERESA SANCHEZ RAMIREZ, COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.C., y MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO al pago del daño moral ocasionado, a CUAUHTÉMOC OLMOS MONDRAGON, mismo que se cuantificara en ejecución de sentencia a juicio de peritos, en términos de la parte considerativa de la presente resolución. TERCERO.- Se absuelve a dichos codemandados del pago de gastos médicos, hospitalarios y de medicamentos. CUARTO.- Se absuelve a los condenados TERESA SANCHEZ RAMIREZ, COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.C. y MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO del pago de intereses legales. QUINTO.- se condena a los codemandados TERESA SANCHEZ RAMIREZZ, COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.C. y MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO al pago de daños y perjuicios que igualmente se cuantifican en ejecución de sentencia. SEXTO- se absuelve a VALENTIN SOSA LORA Y GREGORIO PEREZ OROZCO de todas y cada una de las prestaciones reclamadas. SEPTIMO.- Se dejan a salvo los derechos de TERESA SANCHEZ RAMIREZ para que los haga valer en la vía y forma correspondiente ante Seguros BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable respecto a la póliza de seguro número 8A6610063; contratada con ésta. OCTAVO. No se hace especial condena en costas en esta instancia. NOVENO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE." CUARTO.- No se hace condena al apelante al pago de costas generadas en esta instancia. QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y comuníquese a la Autoridad Federal el cumplimiento dado a sus ejecutorias; y con testimonio de la presente resolución y de sus notificaciones, devuélvase los autos originales de Primera Instancia al Juez del conocimiento, para los efectos legales procedentes..." 2.- Ese H. Juzgado dictó auto por el que se declaró que causó ejecutoria la sentencia referida en el párrafo anterior. 3.- En fecha treinta de junio de dos mil once, en el Juicio Principal en ese H. Juzgado se tuvo por presentado al Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en su calidad de Perito médico del Poder Judicial del Estado de México, su Dictamen en Medicina Legal, en el que determinó que el suscrito presentó las siguientes lesiones y secuelas. "... LAS CONSECUENCIAS FÍSICAS POST-OPERATORIAS A CONSECUENCIA DEL HECHO DE TRÁNSITO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EL ACORTAMIENTO DEL MIEMBRO PÉLVICO IZQUIERDO Y DISMINUCIÓN DE LA MOVILIDAD DEL MIEMBRO TORÁCICO IZQUIERDO, SECUELAS QUE AÚN CONTINÚAN VIGENTES. LAS SECUELAS QUE ACTUALMENTE PRESENTA EL SR. CUAUHTÉMOC OLMOS MONDRAGON DERIVADAS DEL HECHO DE TRANSITO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2007, ES LA CLAUDICACION PARA LA DEAMBULACION, ALTERACIONES EN LA BIPEDESTACION Y DISMINUCION DE MOVILIDAD DEL MIEMBRO TORACICO IZQUIERDO. LAS DISMINUCIONES FISICAS QUE PRESENTA EN LA ACTUALIDAD EL SR. CUAUHTÉMOC OLMOS ONDRAGONN DERIVADAS DEL HECHO DE TRANNSITO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2007, ES EL ESTAR DE PIE (BIPEDESTACION) Y CAMINAR (DEAMBULACION). CONFORMA A LA LEY FEDERAL DE TRABAJO DE ACUERDO A LA TABULACION LAS LESIONES Y SECUELAS ASI COMO SUS DISMINUCIONES SON: Artículo 514 de la LFT. POR EL ACORTAMIENTO DE MIEMBRO PELVICO SERA VALORADO EN SU MOMENTOO POR SU SEÑORÍA. POR LA FRACTURA DEL FEMUR IZQUIERDO Numeral 203 del 23% POR LA

FRACTURA DE LA TIBIA IZQUIERDA. Numeral 212 de 17% POR LA FRACTURA DEL PERONE DERECHO. Numeral 213 el 8% POR LA FRACTURA DE HUMERO IZQUIERDO. Numeral 106 del 20% POR LA EVENTRACION ABDOMINAL. Numeral 383 del 45%. Dicho dictamen en Medicina Legal solicito sea valorada por su Señoría a fin de que se tome en consideración para que se cuantifique el daño moral en mi favor a que fue condenado el demandado incidentista, toda vez que del mismo se aprecia que las lesiones que sufrí fueron en un tiempo o época determinada como lo fue en la especie el día 22 de septiembre de 2007, de ahí la procedencia de cuantificar las mismas, toda vez que el mismo sienta las bases para cuantificar el daño moral por las lesiones y secuelas que sufrí. De conformidad con lo determinado por el Médico Legista Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en su calidad de Perito médico del Poder Judicial, es procedente sea condenada la parte demandada incidentista por concepto de daño moral cantidad que deberá ser calculada por Licenciado en Actuaría, BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mediante Pericial en Actuaría, por lo que solicito se indique fecha y hora para que tome y proteste el cargo de mérito ante ese H. Juzgado, se de vista a la parte incidentista demandada para que ofrezca su dictamen pericial, cantidad que resulta de las lesiones que me fueron provocadas en fecha 22 de septiembre de 2007, y que son las siguientes: POR LA FRACTURA DEL FEMUR IZQUIERDO Numeral 203 del 23% POR LA FRACTURA DE LA TIBIA IZQUIERDA. Numeral 212 de 17% POR LA FRACTURA DEL PERONE DERECHO. Numeral 213 el 8% POR LA FRACTURA DE HUMERO IZQUIERDO. Numeral 106 del 20% POR LA EVENTRACION ABDOMINAL. Numeral 383 del 45%. Anexo a la presente demanda incidental Original de Carta expedida por la universidad del Valle de México Campus Insurgentes de fecha 18 de agosto de 2016, en la que se establece que el suscrito percibe en la actualidad un salario mensual de \$22,898.00 (Veintidós mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.). Por lo que solicito que en el momento procesal oportuno se ponga a disposición del Licenciado en Actuaría, BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, Original de la Carta expedida por la Universidad del Valle de México, y Dictamen en Medicina Legal emitido por el Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en su calidad de Perito médico del Poder Judicial y la sentencia definitiva dictada en el juicio principal. Previa aceptación y protesta del cargo que se le discierne, y una vez que se le ponga a la vista el expediente, así como se solicita a usted H. Juez, se le dé acceso a los peritos al mismo, expediente que se pondrá a disposición el día y la hora que así se requiera en las instalaciones de este H. Tribunal, a fin de que pueda allegarse de los elementos de convicción mismos que se mencionan en el cuestionario de la demanda incidental, para lo cual el perito contestará los siguientes reactivos: El Perito en Actuaría BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, contestará los siguientes reactivos:

1.- Que diga el Perito a cuánto asciende el salario mensual actual de la parte actora incidentista en la Universidad del Valle de México, Campus Insurgentes.

2.- A cuánto asciende el monto por concepto de daño moral por la FRACTURA DEL FEMUR IZQUIERDO, determinada por el Médico Legista Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en su calidad de Perito médico del Poder Judicial del Estado de México, bajo el Numeral 203 de la Ley Federal del Trabajo vigente en la época de los hechos y calculada en un porcentaje medio del 23%, en su Dictamen Ofrecido en el Juicio Principal?.

3.- A cuánto asciende el monto por concepto de daño moral por la POR LA FRACTURA DE LA TIBIA IZQUIERDA, determinada por el Médico Legista Dr. Augusto P. García

Gutiérrez, en su calidad de Perito médico del Poder Judicial del Estado de México, bajo el Numeral 212 de la Ley Federal del Trabajo vigente en la época de los hechos y calculada en un porcentaje medio del 17%, en su Dictamen Ofrecido en el Juicio Principal?.

4.- A cuánto asciende el monto por concepto de daño moral por la POR LA FRACTURA DEL PERONE DERECHO, determinada por el Médico Legista Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en su calidad de Perito médico del Poder Judicial del Estado de México, bajo el Numeral 213 de la Ley Federal del Trabajo vigente en la época de los hechos y calculada en un porcentaje medio del 8%, en su Dictamen Ofrecido en el Juicio Principal?.

5.- A cuánto asciende el monto por concepto de daño moral por la POR LA FRACTURA DE HUMERO IZQUIERDO, determinada por el Médico Legista Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en su calidad de Perito médico del Poder Judicial del Estado de México, bajo el Numeral 106 de la Ley Federal del Trabajo vigente en la época de los hechos y calculada en un porcentaje medio del 20%, en su Dictamen Ofrecido en el Juicio Principal?.

6.- A cuánto asciende el monto por concepto de daño moral por la POR LA EVENTRACION ABDOMINAL, determinada por el Médico Legista Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en su calidad de Perito médico del Poder Judicial del Estado de México, bajo el Numeral 383 de la Ley Federal del Trabajo vigente en la época de los hechos y calculada en un porcentaje medio del 45%, en su Dictamen Ofrecido en el Juicio Principal?.

7.- Que diga el Perito en que Legislaciones se apoyó para llegar a la conclusión del monto por concepto de daño moral por cada una de las lesiones señaladas en los numerales 1 a 6 del presente cuestionario?.

8.- Que diga el perito en qué cálculos actuariales se apoyó para determinar el monto por concepto de daño moral por cada una de las lesiones que me fueron ocasionadas y que están descritas en los numerales 1 a 6 del presente cuestionario.

9.- Que determine el Perito a cuánto asciende el monto total por concepto de daño moral derivado de las lesiones que me fueron producidas y referidas en los numerales 1 a 6 del presente cuestionario.

10.- Que diga el perito de ¿qué medios de orden técnico y científico, y qué tipo de equipo electrónico, dispositivo de almacenamiento, servidor o vínculo de internet, así como material bibliográfico se apoyó para emitir la experticia de referencia?.

11.- Que diga el perito si ¿cuenta con algún tipo de capacitación, certificación especial o certificado que avale los conocimientos técnicos sobre los cuales versa y en caso de ser así, que indique cuantos años de experiencia profesional tiene en el razón profesional en materia de Actuaría?.

12.- Que diga el perito si existe algún otro elemento no considerado en el cuestionario que sea importante para el conocimiento del C. Juez y que lo allegue de elementos de convicción a la hora de emitir sentencia. Dará la razón de su dicho. 4.- Es el caso que el Dictamen en Medicina Legal emitido por el Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en calidad de Perito del Poder Judicial del Estado de México, y que se encuentra agregado en autos del juicio principal, me fueron determinadas las siguientes secuelas físicas: DISMINUCIÓN DE LA MOVILIDAD DEL MIEMBRO TORÁCICO IZQUIERDO, CLAUDICACION PARA LA DEAMBULACION, ALTERACIONES EN LA BIPEDESTACION. Por lo que solicito se gire atento oficio de estilo al Poder Judicial del Estado de México a fin de que nombre Perito en Medicina Legal, que determine las secuelas físicas que a la fecha presenta el suscrito y si en su caso aún presento las mismas secuelas físicas determinadas por el Dr.

Augusto P. García Gutiérrez, en calidad de Perito del Poder Judicial del Estado de México, en el juicio principal, a fin de que su Señoría tenga elementos para cuantificar el daño moral por los daños a mi presencia estética, requisito señalado en la sentencia definitiva dictada en autos del juicio principal, dicho monto por daño moral derivado de las secuelas deberán ser calculadas por el Licenciado en Actuaría, BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mediante Pericial en Actuaría, por lo que solicito se ponga a disposición de dicho perito el dictamen que se sirve emitir el Perito en Medicina Legal que se sirva designar el Poder Judicial del Estado de México, y se sirva señalar día y hora para que tome protesta del cargo de ambos peritos y se de vista a la demandada incidentista para que ofrezca de su parte la Prueba Pericial en Actuaría de su parte. Previa aceptación y protesta del cargo que se les discierna los Peritos en Medicina Legal y Actuaría, y una vez que se les ponga a la vista el expediente, así como se solicita a usted H. Juez, se le dé acceso a los peritos al mismo, expediente que se pondrá a disposición el día y la hora que así se requiera en las instalaciones de este H. Tribunal, a fin de que pueda allegarse de los elementos de convicción mismos que se mencionan en el cuestionario de la demanda incidental, para lo cual el perito contestará los siguientes reactivos:

El Perito en Medicina Legal designado por el Poder Judicial del Estado de México, deberá emitir su Dictamen en Medicina legal al tenor del siguiente cuestionario:

1.- Dirá el Perito si a la fecha la parte actora presenta DISMINUCIÓN DE LA MOVILIDAD DEL MIEMBRO TORÁCICO IZQUIERDO.

2.- Dirá el Perito si a la fecha la parte actora presenta CLAUDICACION PARA LA DEAMBULACION.

3.- Dirá el Perito si a la fecha la parte actora presenta ALTERACIONES EN LA BIPEDESTACION.

4.- Que diga el Perito si existen a la fecha nuevas secuelas físicas que se hayan presentado derivado del accidente ocurrido en fecha 22 de septiembre de 2007 y si las que se encuentran descritas en los numerales 1 a 3 del presente cuestionario se han acentuado o agravado.

5.- Que diga el perito de ¿qué medios de orden técnico y científico, y qué tipo de equipo electrónico, dispositivo de almacenamiento, servidor o vínculo de internet, así como material bibliográfico se apoyó para emitir la experticia de referencia?.

6.- Que diga el perito si ¿cuenta con algún tipo de capacitación, certificación especial o certificado que avale los conocimientos técnicos sobre los cuales versa y en caso de ser así, que indique cuantos años de experiencia profesional tiene en el razón profesional en materia de Actuaría?.

7.- Que diga el perito si existe algún otro elemento no considerado en el cuestionario que sea importante para el conocimiento del C. Juez y que lo allegue de elementos de convicción a la hora de emitir sentencia. Dará la razón de su dicho. B) El perito en Actuaría BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, deberá emitir su dictamen actuarial de acuerdo el siguiente cuestionario:

1.- A cuánto asciende el monto por concepto de daño moral por la secuela consistente en la DISMINUCIÓN DE LA MOVILIDAD DEL MIEMBRO TORÁCICO IZQUIERDO, determinada por el Médico Legista nombrado por el Poder Judicial del Estado de México, en su calidad de Perito médico en Medicina Legal?.

2.- A cuánto asciende el monto por concepto de daño moral por la secuela consistente en la CLAUDICACION PARA LA DEAMBULACION, determinada por el Médico Legista nombrado por el Poder Judicial del Estado de México, en su calidad de Perito médico en Medicina Legal?.

3.- A cuánto asciende el monto por concepto de daño moral por la secuela consistentes en las ALTERACIONES EN LA BIPEDESTACION, determinadas por el Médico Legista nombrado por el Poder Judicial del Estado de México, en su calidad de Perito médico en Medicina Legal?.

4.- Que diga el Perito en que Legislaciones se apoyó para llegar a la conclusión del monto por concepto de daño moral por cada una de las secuelas señaladas en los numerales 4 a 6 del presente cuestionario?.

5.- Que diga el perito en qué cálculos actuariales se apoyó para determinar el monto por concepto de daño moral por cada una de las secuelas que a la fecha presento y que me fueron ocasionadas y que están descritas en los numerales 1 a 3 del presente cuestionario.

6.- Que determine el Perito a cuánto asciende el monto total por concepto de daño moral derivado de las secuelas que me fueron producidas y referidas en los numerales 1 a 3 del presente cuestionario.

7.- Que diga el perito de ¿qué medios de orden técnico y científico, y qué tipo de equipo electrónico, dispositivo de almacenamiento, servidor o vínculo de internet, así como material bibliográfico se apoyó para emitir la experticia de referencia?.

8.- Que diga el perito si ¿cuenta con algún tipo de capacitación, certificación especial o certificado que avale los conocimientos técnicos sobre los cuales versa y en caso de ser así, que indique cuantos años de experiencia profesional tiene en el razón profesional en materia de Actuaría?.

9.- Que diga el perito si existe algún otro elemento no considerado en el cuestionario que sea importante para el conocimiento del C. Juez y que lo allegue de elementos de convicción a la hora de emitir sentencia.

Por lo que solicito se gire atento oficio de estilo al Poder Judicial del Estado de México a fin de que nombre Perito en Medicina Legal, que determine las secuelas físicas que a la fecha presenta el suscrito y si en su caso aún presento las mismas secuelas físicas determinadas por el Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en calidad de Perito del Poder Judicial del Estado de México, en el juicio principal, a fin de que su Señoría tenga elementos para cuantificar el daño moral por los daños a mi presencia estética, requisito señalado en la sentencia definitiva dictada en autos del juicio principal, asimismo señale día y hora para que tome y proteste el cargo. Dará la razón de su dicho. 5.- Es el caso que el Dictamen en Medicina Legal emitido por el Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en calidad de Perito del Poder Judicial del Estado de México, y que se encuentra agregado en autos del juicio principal, me fue determinada la secuela física consistente en ACORTAMIENTO DEL MIEMBRO PÉLVICO IZQUIERDO, determinando dicho perito que fuera valorado y determinado por su Señoría en monto por concepto de indemnización por daño moral, mismo que deberá ser calculado por el Licenciado en Actuaría, BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mediante Pericial en Actuaría, por lo que solicito se ponga a disposición de dicho perito el dictamen que se sirve emitir el Perito en Medicina Legal Dr. Augusto P. García en calidad de Perito del Poder Judicial del Estado de México, se sirva señalar día y hora para que tome protesta del cargo y se de vista a la demandada incidentista para que ofrezca de su parte la Prueba Pericial en Actuaría de su parte.

Prevía aceptación y protesta del cargo que se le discierne, y una vez que se le ponga a la vista el expediente, así como se solicita a usted H. Juez, se le dé acceso a los peritos al mismo, expediente que se pondrá a disposición el día y la hora que así se requiera en las instalaciones de este H. Tribunal, a fin de que pueda allegarse de los elementos de convicción mismos que se mencionan en el cuestionario de la demanda incidental, para lo cual el perito contestará los siguientes reactivos:

El Perito en Actuaría BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, contestará los siguientes reactivos:

1.- A cuánto asciende el monto por concepto de daño moral por el ACORTAMIENTO DEL MIEMBRO PÉLVICO IZQUIERDO, determinada por el Médico Legista Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en su calidad de Perito médico del Poder Judicial del Estado de México, y que solicito fuera valorado y determinada su cuantificación por el Juez Natural?.

2.- Que diga el Perito en que Legislaciones se apoyó para llegar a la conclusión del monto por concepto de daño moral por ACORTAMIENTO DEL MIEMBRO PÉLVICO IZQUIERDO?.

3.- Que diga el perito de ¿qué medios de orden técnico y científico, y qué tipo de equipo electrónico, dispositivo de almacenamiento, servidor o vínculo de internet, así como material bibliográfico se apoyó para emitir la experticia de referencia?.

4.- Que diga el perito si ¿cuenta con algún tipo de capacitación, certificación especial o certificado que avale los conocimientos técnicos sobre los cuales versa y en caso de ser así, que indique cuantos años de experiencia profesional tiene en el razón profesional en materia de Actuaría?.

5.- Que diga el perito si existe algún otro elemento no considerado en el cuestionario que sea importante para el conocimiento del C. Juez y que lo allegue de elementos de convicción a la hora de emitir sentencia. Dará la razón de su dicho. 6.- En la sentencia definitiva dictada en el juicio principal considerando e inciso f) se determinó lo siguiente: "... Precisamente por ello, este tribunal considera que, para cuantificar el monto de la compensación por daño moral, es necesario ponderar diversos factores y a su vez calificarlos de acuerdo al nivel de intensidad, entre leve, medio o alto; asimismo, respecto a la víctima se debe considerar el tipo de derecho o interés lesionado, que en el presente asunto, se encuentra acreditada la afectación a los sentimientos, afectos e integridad psíquica del actor...".

De ahí la procedencia del pago por concepto de daño moral por los daños que el suscrito sufrió en mis sentimientos, afectos e integridad psíquica, cantidad que deberá ser calculado por el Licenciado en Actuaría, BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mediante Pericial en Actuaría, a quien solicito sea citado a fin de tomar la protesta del cargo ante ese H. Juzgado, solicitando se ponga a su disposición la sentencia definitiva dictada en el juicio principal, asimismo, se de vista a la parte demandada incidentalista para que ofrezca la prueba pericial en actuaría de su parte.

AFFECTOS.- El diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, define al afecto de la siguiente forma: (del latín affectus) inclinado a alguna persona o cosa, pasión del ánimo. La tutela jurídica sobre este bien recaerá en la conducta ilícita de una persona que tiene como fin afectar o dañar ese ánimo particular sobre determinada persona o cosa, y que al verse lesionado tal bien sufrirá una afectación, la cual constituye un agravio de naturaleza extrapatrimonial, que deba ser reparado.

SENTIMIENTOS.- Acción o efecto de sentir; etc. Estado de ánimo. Sentir.

Experimentar sensaciones producidas por causas internas o externas.

Los sentimientos pueden ser de dolor o placer, según sea el caso. El daño moral, en este punto más bien se refiere a los sentimientos que nos causan un dolor moral. Pero también la conducta ilícita que nos priva de sentimientos de placer puede constituir un agravio de naturaleza inmateral, ya que lo mismo se puede afectar a una persona causándole un dolor de manera directa, como indirectamente al privarlo de los sentimientos que le causan placer, por ejemplo, en el primer caso la pérdida de un ser querido o familiar, y en el segundo podría ser la afectación que sufre un poeta, en el placer que le causa ser considerado como cabeza de una escuela de escritores.

En autos se encuentra acreditado que el suscrito a partir del día 22 de septiembre de 2007, una vez que se suscitó el accidente automovilístico, experimenté sensaciones de dolor físico, psíquico y emocional, derivado de las múltiples fracturas que sufrí e intervenciones quirúrgicas a que fui sometido en Terapia Intensiva en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Pues bien, el suscrito antes del accidente citado en el párrafo anterior, sentía sensaciones de placer al dar cátedra en el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C. al ser este un proyecto de vida, sin embargo, dicha sensación de placer no volví a sentirla jamás, de ahí que mis sentimientos a la fecha se han visto afectados al, ser privado de esa sensación placentera que describo, no obstante que ante la negativa de los Codemandados Incidentistas de ayudarme durante mi debate entre la vida y la muerte, me sentí decepcionado y abandonado a mi suerte.

Durante mi convalecencia, el suscrito, vivió terribles dolores corporales ante el estallamiento de vísceras, diversas fracturas, no obstante las secuelas físicas que a la fecha presento, e intervenciones quirúrgicas que sufrí, lo cual se encuentra acreditado en autos del presente juicio en el Expediente Clínico del Instituto Mexicano del Seguro Social. Dichas sensaciones de dolor, me han privado de sensaciones placenteras que normalmente goza una persona sana, y que se encuentra privada de sensaciones de dolor, situación en la cual no me he encontrado en todos estos años.

Aunado a lo anterior, el suscrito derivado del accidente de fecha 22 de septiembre de 2007, jamás recuperé mi estabilidad física y corporal, ya que a la fecha curso las secuelas que vinieron a disminuir mi aspecto físico y mi presencia estética, lo cual se acreditará durante la secuela del presente juicio incidental.

Como Usted sabe su Señoría, las personas normalmente buscamos sensaciones de placer en la vida y algunos de los aspectos que nos producen placer, pues son el trabajar, desarrollarse profesionalmente, casarse, tener hijos, formar una familia de lo cual fui impedido al ser mi mayor preocupación la Salud de mi señora madre que a consecuencia de mi accidente aceleró su vejez y muerte. Una vez ocurrido el accidente mi mayor preocupación era mi madre ya que dependía económicamente de mi a sus 84 años de edad al momento del accidente.

Una vez que salí del Instituto Mexicano del Seguro Social, mi mayor preocupación fue atender la salud de mi Señora madre, distrayéndome de tener relaciones de noviazgo, matrimonio y formar una familia, dedicándome única y exclusivamente a mi madre que tenía una salud deplorable a una edad en 2007 de 76 años, falleciendo en fecha el 7 de enero de dos mil trece, ya que nunca pudo superar verme en un estado físico deteriorado, sin casarme, sin formar una familia y dedicado a su salud, circunstancia que me produjo dolor interno ya que no podía

dejarla nunca sola, por lo que exhibo Constancia de Inexistencia de Matrimonio, expedida por el Registro Civil de la Ciudad de México, lugar donde radico, para acreditar que no he contraído nupcias a la fecha. Por lo que ofrezco la testimonial de mi hermana MARTHA PATRICIA OLMOS MONDRAGÓN, a quien me comprometo a presentar el día y hora que para tal efecto señale su Señoría, persona a quien le constan los hechos narrados en el presente hecho, asimismo, al C. RAFAEL ROMÁN HERNÁNDEZ MENDOZA, a quien me comprometo de igual manera a presentar el día y hora que para tal efecto señale su Señoría.

Derivado del actual ilícito de los Codemandados es evidente que vi afectados mis afectos, toda vez que el ánimo con que vivía hasta antes del accidente de fecha 22 de septiembre de 2007, a la fecha no lo he recuperado para vivir con la misma plenitud y magnitud de ánimo para hacer mis cosas personales y profesionales, es evidente que ante la conducta ilícita de la Codemandada, me vi afectado en mis afectos respecto de mi persona y de mi profesión como catedrático.

Prevía aceptación y protesta del cargo que se le discierne, y una vez que se le ponga a la vista el expediente, así como se solicita a usted H. Juez, se le dé acceso a los peritos al mismo, expediente que se pondrá a disposición el día y la hora que así se requiera en las instalaciones de este H. Tribunal, a fin de que pueda allegarse de los elementos de convicción mismos que se mencionan en el cuestionario de la demanda incidental, para lo cual el perito contestará los siguientes reactivos:

El Perito en Actuaría BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, contestará los siguientes reactivos:

1.- A cuánto asciende el monto por concepto de daño moral por la afectación en mis sentimientos, afectos e integridad psíquica del suscrito, determinada por su Señoría en la sentencia definitiva dictada en el juicio principal?.

2.- Que diga el perito cuál es la situación económica actual de Cuauhtémoc Olmos Mondragón.

3.- Que diga el Perito cuál es la situación económica del Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, S.C.

4.- Que diga el Perito cuál es la situación económica de Teresa Sánchez Ramírez.

5.- Que diga el Perito en que Legislaciones y criterios jurídicos se apoyó para llegar a la conclusión del monto por concepto de daño moral por la afectación en mis sentimientos, afectos e integridad psíquica del suscrito?.

6.- Que diga el perito de ¿qué medios de orden técnico y científico, y qué tipo de equipo electrónico, dispositivo de almacenamiento, servidor o vínculo de internet, así como material bibliográfico se apoyó para emitir la experticia de referencia?.

7.- Que diga el perito si ¿cuenta con algún tipo de capacitación, certificación especial o certificado que avale los conocimientos técnicos sobre los cuales versa y en caso de ser así, que indique cuantos años de experiencia profesional tiene en el razón profesional en materia de Actuaría?.

8.- Que diga el perito si existe algún otro elemento no considerado en el cuestionario que sea importante para el conocimiento del C. Juez y que lo allegue de elementos de convicción a la hora de emitir sentencia. Dará la razón de su dicho. En autos del juicio principal existe original de la sentencia definitiva dictada en el mismo en fecha veintitrés de febrero de

dos mil dieciséis, en el Toca 124/2012, por la Primera Sala Civil Colegiada de Tlalnepantla, México, en cumplimiento a las ejecutorias dictadas el veintiséis de noviembre de dos mil quince por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, en los juicios de Amparo 364/2015 relacionado con el Amparo 365/2015, promovidos respectivamente por el suscrito y Gerardo Guzmán Vargas, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, del Dictamen Pericial en Medicina Legal emitido por el Médico Legista Augusto P. García Gutiérrez, así como del auto en el que se declaró que causó ejecutoria la sentencia definitiva primeramente referida en el presente párrafo, documentales a las cuales tienen y han tenido acceso los Codemandados. 7.- El Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C., en la página de internet, https://m.facebook.com/pg/colposmx/about/?ref=page_internal&nav=1 señala que el mismo fue constituido el 29 de marzo de 1999, que a lo largo de 14 años se consolida como una de las instituciones educativas de nivel superior más importantes de México con la Certificación de Calidad ISO 9001:2008 para sus procesos centrales y que ha contribuido a la profesionalización y educación de profesores y profesionales del país con más de 7000 alumnos egresados, 5155 certificados y 4128 titulados y 6556 inscritos para el ciclo vigente en los diversos programas académicos que se imparten en los nueve planteles ubicados en Estado de México: Izcalli, Acolman, Ixtlahuaca, Atlacomulco, Zacango, Temascalcingo; Morelos ubicados en Cuautla y Cuernavaca así como en el Estado de Tlaxcala y destacándose geográficamente por su cercanía a las zonas metropolitanas de las mismas. Como usted sabe, por principio de facilidad y proximidad de la prueba, corresponde a los Codemandados ofrecer elementos de convicción a su Señoría para con base en documentos veraces, demuestren la realidad concreta respecto de las cantidades mencionadas anteriormente. 8.- Como Usted sabe los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los Amparos Directos números 30/2013 y 35/2014, son orientadores para que su Señoría tenga elementos de convicción a la hora de resolver el presente juicio incidental, primordialmente en lo tocante al cálculo correcto y criterios para llegar al mismo sobre condenas por concepto de daño moral, de ahí que invoco las mismas como hechos notorios ya que pueden ser consultadas en la página del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que como señalé, lo orienten a la hora de resolver el presente asunto incidental. Bajo dichos criterios su Señoría estará en condiciones de emitir sentencia apegada a derecho bajo criterios de la SCJN, evitando con ello recursos posteriores inútiles e innecesarios respecto del cálculo correcto e interpretación. 9.- Existe un reportaje del Diario Milenio en su página de internet, en el que informa sobre un estudio realizado respecto de los costos por concepto de colegiaturas en los niveles de preparatoria y licenciatura en preparatorias y universidades privadas, lo anterior con la finalidad de que sea valorado como hecho notorio y su Señoría tenga elementos de convicción a la hora de resolver el presente asunto incidental y determine la capacidad económica del Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, misma que ofrezco como hecho notorio ya que puede ser consultada por su Señoría para el mejor conocimiento de la verdad de los hechos y para mejor proveer, no obstante que su Señoría tiene las facultades de valerse de cualquier tercero, objeto, documento, cosa o persona para el mejor conocimiento de la verdad de los hechos.. http://www.milenio.com/df/escuelas_paga-SEP-preparatoria-licenciatura-ibero-UVM-Unitec-La_Salle_0346165670.html. Como usted sabe, por principio de facilidad y proximidad de la prueba, corresponde a los Codemandados ofrecer elementos de convicción a su Señoría para con base en documentos veraces, demuestren la realidad concreta respecto de las cantidades mencionadas anteriormente. 10.- Como Usted sabe, en autos se encuentra acreditado que la Codemandada Teresa Sánchez Ramírez, trabaja en la Escuela de Educación Básica Fernando Aguilar, con domicilio ubicado en Timilpan, Localidad de Ocampo, Domicilio Conocido C.P. 50500, Municipio de Timilpan, Estado de México, lugar donde ha sido notificada, de

ahí que se hace necesario solicitar a través de su Señoría un informe a dicha institución educativa para que indique en vía de informe, el monto neto mensual del salario que percibe TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, e indique el tipo de nombramiento que tiene. Por lo que solicito se ordene el exhorto con el oficio de estilo con los insertos necesarios a fin de que mediante el Juez de lo Civil de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México que corresponda, se diligencie el mismo, autorizando al suscrito para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 1.261 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, con la finalidad que dicha escuela informe lo solicitado previo a señalarle las medidas de apremio en caso de incumplimiento, se anexa acuse de recibido por parte del dicho Colegio, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuento con la información que he solicitado, de ahí que para el mejor conocimiento de la verdad de los hechos, le pido sea solicitado a través de ese H. Juzgado. 11.- Solicito gire atentos oficios de estilo a las Instituciones Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Educación del Estado de México, Escuela de Educación Básica Fernando Aguilar, con domicilio ubicado en Timilpan, Localidad de Ocampo, Domicilio Conocido C.P. 50500, Municipio de Timilpan, Estado de México, Comisión Nacional Bancaria y de Valores y Procuraduría Federal del Consumidor, a las que bajo protesta de decir verdad, manifiesto haber solicitado diversa información, que me señalaron que únicamente la proporcionarían a alguna Autoridad judicial, negándomela, acusándome únicamente de recibido, por lo que anexo acuses de recibido originales, reiterando bajo protesta de decir verdad mi imposibilidad para obtener dicha información por ser de carácter público, contener datos personales protegidos por la Ley, de ahí que solicito en vía de informe con fundamento en los artículos 1.261, 1.250 y 2.102 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, requiera a las mismas lo siguiente:

A) Secretaría de Educación Pública Federal, con domicilio en República de Argentina #28, Centro Histórico, Ciudad de México. C.P. 06020, consistente en:

- El número total de alumnos que tiene registrados bajo el sistema SEP en los niveles de Secundaria, Preparatoria, Licenciatura y Posgrado el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C. en sus diferentes sedes ubicados en Izcalli, Acolman, Ixtlahuaca, Atlacomulco, Zacango, Temascalcingo; Morelos ubicados en Cuautla y Cuernavaca así como en el Estado de Tlaxcala en los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018.

- El número total de alumnos que tiene registrados como alumnos egresados, certificados y titulados bajo el sistema SEP en los niveles de Secundaria, Preparatoria, Licenciatura y Posgrado el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C. en sus diferentes sedes ubicados en Izcalli, Acolman, Ixtlahuaca, Atlacomulco, Zacango, Temascalcingo; Morelos ubicados en Cuautla y Cuernavaca así como en el Estado de Tlaxcala por los ejercicios fiscales de 1999 a 2017.

- El monto que por concepto de colegiaturas cobra el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, S.C. en los niveles de Secundaria, Preparatoria, Licenciatura y Posgrado, en sus diferentes sedes ubicados en Izcalli, Acolman, Ixtlahuaca, Atlacomulco, Zacango, Temascalcingo; Morelos ubicados en Cuautla y Cuernavaca así como en el Estado de Tlaxcala en los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018.

- Informe si el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, en el mes de septiembre de 2007 y a la fecha ha contado con póliza de seguro por Responsabilidad Civil y Daño Moral, para cubrir cualquier daño ocasionado a alumnos y/o profesores del mismo Colegio, dentro de las instalaciones o dentro del desarrollo de las actividades académicas según sea el caso, alumno o profesor, en sus diferentes sedes ubicados en Izcalli, Acolman, Ixtlahuaca, Atlacomulco, Zacango, Temascalcingo; Morelos ubicados en Cuautla y Cuernavaca así como en el Estado de Tlaxcala.

- Explique las razones jurídicas porqué en el mes de septiembre de 2007 y hasta la fecha el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C., estaba o no obligado a contar con póliza de seguro contratada por Responsabilidad Civil o Daño Moral, que protegiera a los alumnos y profesoras durante el desarrollo de sus actividades según sea alumno o maestro y cuál debió ser el alcance y monto de dicha póliza.

Con dicha prueba pretendo acreditar la cantidad de alumnos inscritos en los diferentes niveles escolares bajo el sistema SEP y si el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, S.C., si debía contar con póliza de seguro en el mes de septiembre de 2007 y así como poder determinar su capacidad económica.

Por lo expuesto solicito se ordene el oficio en el que se requiera la información señalada en el presente inciso mediante el Exhorto con los insertos necesarios para que mediante el Juez de lo Civil de la Ciudad de México que corresponda se diligencie el mismo en auxilio en las labores de este H. Juzgado, solicitando se autorice a la suscrita para diligenciarlo para tal efecto.

B) Secretaría de Educación del Estado de México, con domicilio en Lerdo Poniente #300, Col. Centro, Toluca, Estado de México, consistente en:

- El número total de alumnos que tiene registrados bajo el sistema SEP en los niveles de Secundaria, Preparatoria, Licenciatura y Posgrado el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C. en sus diferentes sedes ubicados en Izcalli, Acolman, Ixtlahuaca, Atlacomulco, Zacango, Temascalcingo; Morelos ubicados en Cuautla y Cuernavaca así como en el estado de Tlaxcala en los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018.

- El número total de alumnos que tiene registrados como alumnos egresados, certificados y titulados bajo el sistema SEP en los niveles de Secundaria, Preparatoria, Licenciatura y Posgrado el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C. en sus diferentes sedes ubicados en Izcalli, Acolman, Ixtlahuaca, Atlacomulco, Zacango, Temascalcingo; Morelos ubicados en Cuautla y Cuernavaca así como en el Estado de Tlaxcala en los ejercicios fiscales 1999 a 2017.

- El monto que por concepto de colegiaturas cobra el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, S.C. en los niveles de Secundaria, Preparatoria, Licenciatura y Posgrado, en sus diferentes sedes ubicados en Izcalli, Acolman, Ixtlahuaca, Atlacomulco, Zacango, Temascalcingo; Morelos ubicados en Cuautla y Cuernavaca así como en el Estado de Tlaxcala en los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018.

- Informe si el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, en el mes de septiembre de 2007 y a la fecha ha contado con póliza de seguro por Responsabilidad Civil y Daño Moral, para cubrir cualquier daño ocasionado a alumnos y/o profesores del mismo Colegio, dentro de las instalaciones o dentro del desarrollo de las actividades académicas según sea el caso, alumno o profesor, en sus diferentes sedes ubicados en Izcalli, Acolman, Ixtlahuaca, Atlacomulco, Zacango, Temascalcingo; Morelos ubicados en Cuautla y Cuernavaca así como en el Estado de Tlaxcala.

Con dicha prueba pretendo acreditar la cantidad de alumnos inscritos en los diferentes niveles escolares bajo el sistema SEP en el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C., si debía contar con póliza de seguro en el mes de septiembre de 2007, y poder determinar su capacidad económica. Por lo expuesto solicito se ordene el oficio solicitando la información referida en mi acuse original que anexo y sean enviados mediante el Exhorto de Estilo con los insertos necesarios para que mediante el Juez de lo Civil de Primera

Instancia en la Ciudad de Toluca Estado de México que corresponda, se diligencie el mismo, autorizando a la suscrita para tal efecto.

C) Escuela de Educación Básica Fernando Aguilar, con domicilio ubicado en Timilpan, Localidad de Ocampo, Domicilio Conocido C.P. 50500, Municipio de Timilpan, Estado de México, consistente en:

A cuánto asciende el salario mensual total integrado de la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, como catedrática de dicha institución.

Informe el tipo de nombramiento que tiene la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ.

Con dicha prueba pretendo acreditar y determinar su capacidad económica de TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, Por lo expuesto solicito se ordene el oficio de estilo en el que se requiera la información referida en el presente inciso mediante el Exhorto con los insertos necesarios para que mediante el Juez de lo Civil de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México que corresponda, se diligencie el mismo, autorizando a la suscrita para tal efecto.

D) Comisión Nacional Bancaria y de Valores con domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, Ciudad de México. C.P. 01020, en el que informe si el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, S.C., tiene aperturadas cuentas bancarias en las instituciones Bancarias BBV Bancomer, HSBC, Interacciones, Banregio, Multiva, Mifel, Cómparamos, Afirme, Ve por Más, Invex, Banco Ahorro Famsa, Bansi, American Express, Santander, Banco Azteca, Bancoppel, Banamex, ScotiaBank, Banxico, Banorte, y en su caso si dichas aperturas se encuentran relacionadas con los apoderados legales de nombres CC. JACOBO, INGRID DAGMARA Y VALENTÍN, todos de apellidos SOSA HERNÁNDEZ, si en su caso dichas cuentas bancarias se encuentran a nombre diverso a las personas señaladas y finalmente informar el monto de los depósitos recibidos durante los dos últimos años en las cuentas bancarias que llegaran a informarse como aperturadas por el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C., como persona moral.

Con dicha prueba pretendo acreditar y determinar la capacidad económica del Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C.

Por lo expuesto solicito se ordene el oficio de estilo solicitando la información referida en el presente inciso anexo al Exhorto con los insertos necesarios para que mediante el Juez de lo Civil de la Ciudad de México que corresponda se diligencie el mismo, autorizando a la suscrita para tal efecto.

E) Procuraduría Federal del Consumidor, con domicilio en Avenida José Vasconcelos 208, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, en la Ciudad de México, informe lo siguiente:

- El costo por concepto de colegiaturas en un promedio bajo, promedio medio y promedio alto en escuelas privadas y/o particulares en los niveles, Preparatoria, Licenciatura y Posgrado en la Ciudad de México y Estado de México, señalando el nombre de las instituciones para sustentar su informe durante los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018.

- El monto que por concepto de colegiaturas que cobra el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, S.C. en los niveles de Secundaria, Preparatoria, Licenciatura y Posgrado, en sus diferentes sedes ubicados en Izcalli, Acolman, Ixtlahuaca, Atlacomulco, Zacango, Temascalcingo; Morelos ubicados en Cuautla y Cuernavaca así como en el Estado de Tlaxcala en los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018.

Con dicha prueba pretendo acreditar el costo promedio bajo, medio y alto por concepto de colegiaturas que cobran las escuelas privadas y/o particulares de la Ciudad de México y

Estado de México, para que su Señoría tenga elementos a la hora de resolver y determinar la capacidad económica del Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, S.C., en sus niveles de Preparatoria, Licenciatura y Posgrado, documental pública que es idónea para ello por tener valor probatorio pleno. Por lo expuesto solicito se ordene el oficio de estilo para que mediante Exhorto con los insertos necesarios mediante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a través del Juez de lo Civil de la Ciudad de México que corresponda se diligencie el mismo, autorizando a la suscrita para tal efecto, solicitud que realizo con fundamento en el artículo 1.261 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. 12.- La C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, en autos del juicio principal exhibió que cuenta con Póliza de Seguro número 8A6610063V, expedida por la Institución Seguros BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., señalándose en las condiciones generales que ésta respondería por concepto de daño moral en lugar de la Codemandada Incidentista TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, hasta por un monto consistente en la cuarta parte de los daños materiales a que sea condenada ésta, de ahí que solicito se tome con consideración el monto a que sea condenada TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, en el juicio Incidental de Daños y Perjuicios y en su caso que ejerza su mi derecho ante dicha Institución de Seguros y me pague conforme a derecho. De lo anterior, se advierte parte de la capacidad económica de TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, para hacer frente a sus obligaciones a que sea condenada en favor del suscrito por concepto de daño moral.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en un periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación desahogue la vista ordenada y ofrezca pruebas si a su derecho conviniere, con el apercibimiento de que en caso omiso, se seguirá en su rebeldía. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo, se previene al codemandada para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, firmando el.-SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO RUBÉN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

2321.- 20, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

CODEMANDADO: MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO.

CUAUHTÉMOC OLMOS MONDRAGÓN, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 336/2010, juicio ORDINARIO CIVIL, INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DAÑOS Y PERJUICIOS, en contra de COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S. C. Y TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

1.- El pago de la cantidad de \$6,500,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de daños y perjuicios a que fueron condenados el COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE

MÉXICO S.C., y C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, en términos de lo señalado el resolutivo quinto de la sentencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, en el Resolutivo quinto, cantidad que fue calculada por Licenciado en Actuaría, BENJAMIN ARELLANO PEREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y que será ratificada y calculada mediante Pericial en Actuaría, como consecuencia de la privación del salario y por tanto a la ganancia lícita que tenía como catedrático del COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S.C., por el periodo comprendido del mes de agosto de dos mil ocho al mes de agosto de dos mil cuarenta y seis, considerando mi expectativa de vida de acuerdo al proyecto de vida que tenía como catedrático en dicho Colegio y a la expectativa de vida que como mexicano tengo los Estados Unidos Mexicanos, por lo que solicito sea puesto a su disposición mi Acta de Nacimiento en original, y estados de cuenta emitidos por la Institución Bancaria Banamex por el periodo comprendido del mes de septiembre de dos mil cuatro al ejercicio fiscal dos mil ocho, documental y pericial que ofrezco como pruebas.

Es importante que en la sentencia condenatoria se determine el monto que por daños y perjuicios deba para la Institución Bancaria, Seguros BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable derivado de la Póliza de Seguro número 8A6610063V, contratada por la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, toda vez que dicha institución aceptó en el juicio principal respondería por las coberturas y cantidades por conceptos de Responsabilidad Civil en las personas y Responsabilidad Civil en los Bienes, debiendo calcularse sus respectivos intereses generados a partir del mes de septiembre de 2007 al mes de agosto de 2017, a fin que la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ y el suscrito conozcamos el alcance e importes a cubrir en mi favor por la Institución Bancaria, Seguros BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable derivado de la Póliza de Seguro número 8A6610063V y así determinar la diferencia que por daños y perjuicios deba cubrir la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ..

COBERTURA	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
R.C.B. legal por daños a terceros	\$500,000.00
R.C.P. legal por daños a terceros	\$300,000.00

2.- El pago de los intereses al tipo legal del 6%, sobre la prestación 1 que se generen en favor del suscrito a partir de que quede firme la sentencia interlocutoria dictada en el presente juicio incidental que nos ocupa.

3.- El pago de gastos y costas.

Fundando su demanda en los hechos cuyo contenido sustancial es: 1.- En de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, dictada en el Toca 124/2012, por la Primera Sala Civil Colegiada de Tlalnepantla, México, en cumplimiento a las ejecutorias dictadas el veintiséis de noviembre de dos mil quince por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, en los juicios de Amparo 364/2015 relacionado con el Amparo 365/2015, promovidos respectivamente por el suscrito y Gerardo Guzmán Vargas, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, se resolvió lo siguiente: “...RESUELVE: PRIMERO.- Se ha dejado insubsistente la resolución de siete de abril de dos mil siete. SEGUNDO.- Han sido por un lado infundados, pero por otro fundados los agravios expuestos por CUAUHTÉMOC OLMOS MONDRAGÓN, en consecuencia; TERCERO.- Se Revoca la sentencia impugnada emitida el diecinueve de enero de dos mil doce, para quedar en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil sobre responsabilidad Civil, en que la parte actora CUAUHTÉMOC

OLMOS MONDRAGÓN por su propio derecho acredito parcialmente sus pretensiones y los enjuiciados TERESA SANCHEZ RAMIREZ, COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.C y MRCO ANTONIO MUÑOZ TREJO no demostraron las excepciones que propusieron.

SEGUNDO.- Se declara la procedencia de la responsabilidad civil y daño oral que ha quedado especificado en el cuerpo de este fallo, condenándose a TERESA SANCHEZ RAMIREZ, COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.C., y MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO al pago del daño moral ocasionado, a CUAUHTÉMOC OLMOS MONDRAGON, mismo que se cuantificara en ejecución de sentencia a juicio de peritos, en términos de la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Se absuelve a dichos codemandados del pago de gastos médicos, hospitalarios y de medicamentos.

CUARTO.- Se absuelve a los condenados TERESA SANCHEZ RAMIREZ, COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.C. y MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO del pago de intereses legales.

QUINTO.- Se condena a los codemandados TERESA SANCHEZ RAMIREZ, COLEGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.C. y MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO al pago de daños y perjuicios que igualmente se cuantifican en ejecución de sentencia.

SEXTO.- se absuelve a VALENTIN SOSA LORA Y GREGORIO PEREZ OROZCO de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

SEPTIMO.- Se dejan a salvo los derechos de TERESA SANCHEZ RAMIREZ para que los haga valer en la vía y forma correspondiente ante Seguros BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable respecto a la póliza de seguro número 8A6610063; contratada con esta.

OCTAVO. No se hace especial condena en costas en esta instancia.

NOVENO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE."

CUARTO.- No se hace condena al apelante al pago de costas generadas en esta instancia.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y comuníquese a la Autoridad Federal el cumplimiento dado a sus ejecutorias; y con testimonio de la presente resolución y de sus notificaciones, devuélvase los autos originales de Primera Instancia al Juez del conocimiento, para los efectos legales procedentes..."

2.- Ese H. Juzgado dictó auto por el que se declaró que causó ejecutoria la sentencia referida en el párrafo anterior.

3.- En fecha treinta de junio de dos mil once, en el Juicio Principal en ese H. Juzgado se tuvo por presentado al Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en su calidad de Perito médico del Poder Judicial del Estado de México, su Dictamen en Medicina Legal, en el que determinó que el suscrito presentó las siguientes lesiones y secuelas.

"... LAS CONSECUENCIAS FÍSICAS POST-OPERATORIAS A CONSECUENCIA DEL HECHO DE TRÁNSITO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EL ACORTAMIENTO DEL MIEMBRO PÉLVICO IZQUIERDO Y DISMINUCIÓN DE LA MOVILIDAD DEL MIEMBRO TORÁCICO IZQUIERDO, SECUELAS QUE AÚN CONTINÚAN VIGENTES.

LAS SECUELAS QUE ACTUALMENTE PRESENTA EL SR. CUAUHTÉMOC OLMOS MONDRAGON DERIVADAS DEL HECHO DE TRANSITO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2007, ES

LA CLAUDICACION PARA LA DEAMBULACION, ALTERACIONES EN LA BIPEDESTACION Y DISMINUCION DE MOVILIDAD DEL MIEMBRO TORACICO IZQUIERDO.

LAS DISMINUCIONES FISICAS QUE PRENTA EN LA ACTUALIDAD EL SR. CUAUHEMOC OLMOS ONDRAGONN DERIVADAS DEL HECHO DE TRANNSITO DEL 22 DE EPTIEMBRE DE 2007, ES EL ESTAR DE PIE (BIPEDESTACION) Y CAMINAR (DEAMBULACION).

CONFORMA A LA LEY FEERAL DE TRABAJO DE ACUERDO A LA TABULACION LAS LESIONES Y SECUELAS ASI COMO SUS DISMINUCIONES SON: Artículo 514 de la LFT.

POR EL ACORTAMIENTO DE MIEMBRO PELVICO SERÁ VALORADO EN SU MOMENTOO POR SU SEÑORÍA.

POR LA FRACTURA DEL FEMUR IZQUIERDO Numeral 203 del 23%

POR LA FRATURA DE LA TIBIA IZQUIERDA. Numeral 212 de 17%

POR LA FRACTURA DEL PERONE DERECHO. Numeral 213 el 8%

POR LA FRACTURA DE HUMERO IZQUIERDO. Numeral 106 del 20%

POR LA EVENTRACION ABDOMINAL. Numeral 383 del 45%

4.- Es el caso que el Dictamen en Medicina Legal emitido por el Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en calidad de Perito del Poder Judicial del Estado de México, y que se encuentra agregado en autos del juicio principal, me fueron determinadas las siguientes secuelas físicas:

DISMINUCIÓN DE LA MOVILIDAD DEL MIEMBRO TORÁCICO IZQUIERDO, CLAUDICACION PARA LA DEAMBULACION, ALTERACIONES EN LA BIPEDESTACION Y DISMINUCION DE MOVILIDAD DEL MIEMBRO TORACICO IZQUIERDO.

5.- Es el caso que el Dictamen en Medicina Legal emitido por el Dr. Augusto P. García Gutiérrez, en calidad de Perito del Poder Judicial del Estado de México, y que se encuentra agregado en autos del juicio principal, me fue determinada la secuela física consistente en ACORTAMIENTO DEL MIEMBRO PÉLVICO IZQUIERDO, determinando dicho perito que fuera valorado y determinado por su Señoría en monto por concepto de indemnización por daño moral.

6.- En la sentencia definitiva dictada en el juicio principal considerando e inciso f) se determinó lo siguiente: "... Precisamente por ello, este tribunal considera que, para cuantificar el monto de la compensación por daño moral, es necesario ponderar diversos factores y a su vez calificarlos de acuerdo al nivel de intensidad, entre leve, medio o alto; asimismo, respecto a la víctima se debe considerar el tipo de derecho o interés lesionado, que en el presente asunto, se encuentra acreditada la afectación a los sentimientos, afectos e integridad psíquica del actor..."

7.- El suscrito ingresó a laborar al Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C. en el mes de junio de 2004, continuando mi relación laboral aún en fecha 22 de agosto de 2008, mes en que me fue pagado mi último salario por el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C., obteniendo un ingreso mensual en 2004 de 7,500.00, (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), como se acredita de los estados de cuenta exhibidos por el suscrito, y que se encuentran agregados a los autos del juicio principal, salario que se fue incrementando con el pasar de los años, obteniendo hasta el mes de julio de dos mil ocho la cantidad mensual de 8,809.00, (OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), como se acredita de los diversos Estados de Cuenta correspondientes a

los años 2004 a 2008, expedidos por la Institución Bancaria BANCOMER, (LOS DEPOSITOS BANCARRIOS FUERON RECONOCIDOS POR EL COLGIO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO S.C., EN EL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL), por lo que he sido privado de la ganancia lícita que tenía derecho como catedrático del Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, SC., cortando los Codemandados Incidentistas mi proyecto de vida como catedrático en dicha institución en la cual llevaba laborando tres años de manera continua sin problema alguno y que como podrá valorar su Señoría, una vez que el suscrito ingresó a laborar a dicho Colegio, me forjé trabajar ahí hasta una edad de adulto mayor, en virtud que no contaba con prestaciones de Seguridad Social ante el ISSSTE o IMSS, de ahí que mi proyecto de vida me fue arrancado de tajo con ilicitud, siendo mi proyecto de vida, dar cátedra en el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C., hasta los últimos años de mi vida, estando forzado a ello en virtud que como ya cité no contaba con seguridad social para tener una pensión digna en mis últimos años de vida, de ahí que el cálculo de daños y perjuicios debe calcularse hasta el año en que se determine mi expectativa de vida como mexicano, ofreciendo para ello la Pericial en Actuaría a cargo del Licenciado en Actuaría de nombre BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a quien solicito sea citado a fin de tomar la protesta del cargo ante ese H. Juzgado, solicitando se ponga a su disposición los estados de cuenta emitidos por la Institución Bancaria Banamex, mi Acta de Nacimiento y todo lo actuado en el juicio principal a fin de que determine el monto por daños y perjuicios que me corresponden en derecho.

El Colegio de Estudios de Posgrado desde el año 2004 y hasta el mes de julio del año 2008, realizó los depósitos por concepto de salario al suscrito en mi cuenta número 0144005393, abierta en la Institución Bancaria BANCOMER, como se aprecia de los diversos estados de cuenta exhibidos en el juicio principal y que solicito me sean devueltos a fin de que sean integrados al presente juicio Incidental, toda vez que dicha probanza fue desechada en el juicio principal como podrá apreciar en los autos del juicio principal en el cuaderno de pruebas del suscrito.

No obstante lo anterior, obra en autos del juicio principal el contrato celebrado entre el suscrito y el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C., del que se desprende mi salario hasta el año 2007, como lo acredita el mismo Colegio Codemandado, a fin de que en todo caso sea considerado para tomar en cuenta mi salario mensual percibido como catedrático del citado Colegio, sueldo que se me siguió pagando hasta el mes de julio de 2008 a través de depósitos bancarios, no obstante que se valore por su Señoría que en la sentencia definitiva quedó acreditada mi relación laboral para con el Colegio, relación laboral que siguió de manera indefinida sin contrato laboral de por medio, teniendo en el presente juicio incidental la carga de la prueba el Colegio para acreditar mi salario neto real hasta el año 2008, mes de julio, y mi salario percibido en el mes d septiembre de 2007.

A consecuencia que el suscrito ingresó al Instituto Mexicano del Seguro Social para ser atendido, dejé de asistir a laborar al Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C., pagando dicha institución mi salario hasta el mes de julio de 2008, sin embargo, posterior a dicho mes perdí contacto con dicha institución, dejándome de pagar mis salarios, sin que me fuera permitido el acceso a presentarme a laborar, aduciendo la institución educativa que iniciara las acciones legales conducentes y que le hiciera como quisiera, que ellos ya no me iban a mantener.

El servicio médico que me prestó el Instituto Mexicano del Seguro Social, fue gracias a la Universidad del Valle de México y no del Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México,

S.C., de ahí que con contaba con seguridad social, n obstante que mi contrato laboral se hizo de carácter temporal indefinido, ya que las partes en el juicio principal acreditamos nuestras acciones y excepciones en el sentido que el suscito se encontraba puesto a disposición del Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, S.C., para impartir cátedra en el Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, situación que fue valorada y declarada en la sentencia definitiva, la cual señala medularmente lo siguiente:

“... Documentales, que entones resultan útiles para revelar que el día del percance viajaban por indicaciones del citado Colegio a impartir cátedra en el vehículo que conducía MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO, al Municipio de Ixtlahuaca, proporcionado por dicho Colegio; pues como se desprende de autos, la parte actora pretendía justificar que el veintidós de septiembre de dos mil siete, se trasladaba, junto con otros profesores a impartir cátedra a Ixtlahuaca derivado de su relación laboral que tenía con el Instituto demandado, quién proporcionó el vehículo el cual antes de llegar a su destino tuvo un percance del que derivaron diversas lesiones...”

... Documentales que se concatenan con todas y cada una de las pruebas que han sido valoradas con antelación al momento de analizar la acción por cuanto hace a TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, que valoradas en su en su conjunto, por cuanto hace al Colegio en mención, crean igualmente convicción para esta Sala que el ahora actor CUAUHTÉMOC OLMOS MONDRAGÓN viajó a Ixtlahuaca el veintidós de septiembre de dos mil siete, día del percance por instrucciones del Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S. C., en un vehículo que dicho Colegio proporcionó para tal efecto, conducido por MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO, persona que igualmente labora para la misma moral demandada...”

Prevía aceptación y protesta del cargo que se le discierne, y una vez que se le ponga a la vista el expediente, así como se solicita a usted H. Juez, se le dé acceso a los peritos en Actuaría al mismo, expediente que se pondrá a disposición el día y la hora que así se requiera en las instalaciones de este H. Tribunal, a fin de que pueda allegarse de los elementos de convicción mismos que se mencionan en el cuestionario de la demanda incidental, para lo cual el perito contestará los siguientes reactivos:

El Perito en Actuaría BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, contestará los siguientes reactivos:

1.- El total de la cantidad en dinero dejada de percibir por el suscrito actor incidentista por concepto de salarios de parte del Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, S.C., a partir del mes de agosto de 2008 hasta el mes de septiembre del año dos mil cuarenta y seis, con sus respectivos incrementos salariales tomando en consideración los porcentajes de incremento al salario mínimo en Estado de México, a fin de cuantificar los daños y perjuicios ocasionados al suscrito.

2.- Que diga el Perito en que Legislaciones se apoyó para llegar a la conclusión del monto por concepto de daños y perjuicios?.

3.- Que diga el perito de ¿qué medios de orden técnico y científico, y qué tipo de equipo electrónico, dispositivo de almacenamiento, servidor o vínculo de internet, así como material bibliográfico se apoyó para emitir la experticia de referencia?.

4.- Que diga el perito si ¿cuenta con algún tipo de capacitación, certificación especial o certificado que avale los conocimientos técnicos sobre los cuales versa y en caso de ser así, que indique cuantos años de experiencia profesional tiene en el razón profesional en materia de Actuaría?.

5.- Que diga el perito si existe algún otro elemento no considerado en el cuestionario que sea importante para el conocimiento del C. Juez y que lo alegue de elementos de convicción a la hora de emitir sentencia. Dará la Razón de su dicho.

Para dicho efecto, solicito que se ponga a disposición y a la vista, del Licenciado en Actuaría BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ y peritos designados por las partes demandadas incidentistas, los documentos señalados en el hecho número tres de mi escrito inicial de demanda; y los expedientes principal e incidental el día y hora que se le cite, para que los peritos en Actuaría estén en posibilidad de realizar su dictamen.

Con dicha prueba busco acreditar los daños y perjuicios ocasionados en mi patrimonio, como lo es la privación de una ganancia lícita por concepto de salarios con sus respectivos incrementos tomando en consideración los porcentajes de incremento al salario mínimo del Estado de México desde el mes de septiembre de 2008, fecha en que el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C. me dejó de depositar mi salario al mes de septiembre del año 2046, (75 años de edad), año en que se cumpliría mi expectativa de vida, derivado que de la relación laboral entre el suscrito y el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C., no contaba con prestaciones de seguridad social, y que como se aprecia de la sentencia definitiva dictada por el Juez de Alzada, el suscrito como catedrático demostró dicha relación laboral el día en que acontecieron los hechos que motivaron mi demanda inicial, asimismo, con los depósitos bancarios realizados por dicha Institución educativa a mi cuenta bancaria 0144005392 abierta en la Institución Bancaria BANCOMER.

8.- Es el caso que la parte demandada TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, contrató con la persona moral Seguros BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable la Póliza de Seguro número 8A6610063V, aceptando en juicio la Institución Bancaria que respondería por las coberturas y cantidades siguientes:

COBERTURA	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
R.C.B. legal por daños a terceros	\$500,000.00
R.C.P. legal por daños a terceros	\$300,000.00

Asimismo en la Cláusula Cuarta de Condiciones Generales de la Póliza de Seguro que nos ocupa, dicha Institución Bancaria se obligó a cubrir por concepto de daño moral la cuarta parte del monto de los daños y perjuicios a que sea condenada la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ.

Dicha obligación de la Institución Bancaria nació cuando se asignó al reporte de siniestro ocurrido en fecha veintidós de septiembre de dos mil siete, el número B12893778.

Asimismo, como lo señala la ley Sobre el Contrato de Seguro, vigente, aplicable al caso en materia Seguros, la Institución Bancaria debió realizar una Reserva Técnica por Obligaciones Pendientes de Cumplir, por las cantidades y conceptos materia del contrato de seguro y Condiciones Generales de la Póliza de Seguro, mismas que de conformidad con la Ley Sobre el Contrato de Seguro, Vigente, generarían intereses a partir de la fecha en que la Institución Bancaria tuvo conocimiento del siniestro y le asignó el número B12893778.

Ofrezco la Pericial en Actuaría a cargo del Licenciado en Actuaría de nombre BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a quien solicito sea citado a fin de tomar la protesta del cargo ante ese H. Juzgado, solicitando se ponga a su disposición la póliza de Seguro número 8A6610063V, y todo lo actuado en el juicio principal a fin de que determine lo siguiente:

Previa aceptación y protesta del cargo que se le discierne, y una vez que se le ponga a la vista el expediente, así como se solicita a usted H. Juez, se le dé acceso a los peritos al mismo, expediente que se pondrá a disposición el día y la hora que así se requiera en las instalaciones de este H. Tribunal, a fin de que pueda allegarse de los elementos de convicción mismos que se mencionan en el cuestionario de la demanda incidental, para lo cual el perito contestará los siguientes reactivos:

El Perito en Actuaría BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ, con número de cédula profesional 7402988, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, contestará los siguientes reactivos:

1.- El total de la cantidad en dinero que la Institución Bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable, debe cubrir a la parte actora incidentista por concepto de RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS BIENES, calculando sus respectivos intereses generados a partir del 22 de septiembre de 2007, fecha en que se levantó en siniestro número B12893778 al mes de agosto de 2017.

2.- El total de la cantidad en dinero que la Institución Bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable, debe cubrir a la parte actora incidentista por concepto de RESPONSABILIDAD CIVIL EN LAS PERSONAS, calculando sus respectivos intereses generados a partir del 22 de septiembre de 2007, fecha en que se levantó en siniestro número B12893778 al mes de agosto de 2017.

3.- El total de la cantidad en dinero que la Institución Bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable, debe cubrir a la parte actora incidentista por concepto de DAÑO MORAL, calculando sus respectivos intereses generados a partir del 22 de septiembre de 2007, fecha en que se levantó en siniestro número B12893778, tomando en consideración que la Cláusula cuarta de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro señala que cubrirá por concepto de daño moral al suscrito la cuarta parte de la cantidad que por daños y perjuicios sea condenada la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, cantidad que será calculada en el presente juicio incidental.

4.- Que diga el Perito en que Legislaciones se apoyó para llegar a la conclusión de los montos por conceptos de daño moral, Responsabilidad Civil en los Bienes y Responsabilidad Civil en las personas?.

5.- Que diga el perito de ¿qué medios de orden técnico y científico, y qué tipo de equipo electrónico, dispositivo de almacenamiento, servidor o vínculo de internet, así como material bibliográfico se apoyó para emitir la experticia de referencia?.

6.- Que diga el perito si ¿cuenta con algún tipo de capacitación, certificación especial o certificado que avale los conocimientos técnicos sobre los cuales versa y en caso de ser así, que indique cuantos años de experiencia profesional tiene en el razón profesional en materia de Actuaría?.

7.- Que diga el perito si existe algún otro elemento no considerado en el cuestionario que sea importante para el conocimiento del C. Juez y que lo alegue de elementos de convicción a la hora de emitir sentencia. Dará la Razón de su dicho.

Para dicho efecto, solicito que se ponga a disposición y a la vista, del Licenciado en Actuaría BENJAMÍN ARELLANO PÉREZ los documentos señalados en el hecho número tres de mi escrito inicial de demanda, y todo lo actuado en el juicio principal e incidental el día y hora que se le cite, para que el perito en Actuaría esté en posibilidad de realizar su dictamen.

Con dicha prueba busco acreditar los montos que por daño moral, responsabilidad civil en las personas y Responsabilidad Civil en los Bienes le corresponde cubrirme a la

Institución Bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable, derivado del contrato de póliza de seguro realizado con la parte demandada incidentista TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, número 8A6610063V.

Es importante que en la sentencia condenatoria se determine el monto que por daños y perjuicios deba para la Institución Bancaria, Seguros BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable derivado de la Póliza de Seguro número 8A6610063V, contratada por la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ, toda vez que dicha institución aceptó en el juicio principal respondería por las coberturas y cantidades por conceptos de Responsabilidad Civil en las personas y Responsabilidad Civil en los Bienes, debiendo calcularse sus respectivos intereses generados a partir del mes de septiembre de 2007 al mes de agosto de 2017, a fin que la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ y el suscrito conozcamos el alcance e importes a cubrir en mi favor por la Institución Bancaria, Seguros BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable derivado de la Póliza de Seguro número 8A6610063V y así determinar la diferencia que por daños y perjuicios deba cubrir la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ..

COBERTURA	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
R.C.B. legal por daños a terceros	\$500,000.00
R.C.P. legal por daños a terceros	\$300,000.00

9.- Solicito a su Señoría que en términos de los artículos 1.84, 1.85, 1.86, 1.87 y 1.89 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se llame como LITISCONSORTE PASIVO NECESARIO a la INSTITUCIÓN BANCARIA Institución Bancaria, Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, con domicilio en Montes Urales 424, primer piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México Distrito Federal, por lo que solicito se ordene el oficio y Cédula de emplazamiento de estilo mediante exhorto al Juez de lo Civil Competente del Distrito Federal, para que en el auxilio de las labores de ese H. Juzgado lleve a cabo las diligencias de emplazamiento requerida, exhorto que deberá contener los insertos necesarios a fin de que sea debidamente emplazada al presente juicio incidental dicha institución y para que deduzca sus derechos en el presente juicio incidental.

Obra en autos del juicio principal la sentencia definitiva dictada en el presente juicio en fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, en el Toca 124/2012, por la Primera Sala Civil Colegiada de Tlalnepantla, México, en cumplimiento a las ejecutorias dictadas el veintiséis de noviembre de dos mil quince por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, en los juicios de Amparo 364/2015 relacionado con el Amparo 365/2015, promovidos respectivamente por el suscrito y Gerardo Guzmán Vargas, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, del Dictamen Pericial en Medicina Legal emitido por el Médico Legista Augusto P. García Gutiérrez, del auto en el que se declaró que causó ejecutoria la sentencia definitiva primeramente referida en el presente párrafo, del Contrato de Póliza de Seguro número 8A6610063V, realizado entre la C. TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ y la Institución Bancaria BBVA Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable y del Expediente Clínico del Instituto Mexicano del Seguro Social que obra en autos del juicio principal.

11.- Solicito gire atentos oficios de estilo a la Institución Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la que bajo protesta de decir verdad, manifiesto haber solicitado diversa información, que me señalaron que únicamente la proporcionarían a alguna Autoridad judicial, negándomela, acusándome únicamente de recibido, por lo que anexo acuse de recibido original, reiterando bajo protesta de decir verdad mi imposibilidad para obtener dicha información por ser de carácter público, contener datos

personales protegidos por la Ley, de ahí que solicito en vía de informe con fundamento en los artículos 1.261, 1.250 y 2.102 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, requiera a las mismas lo siguiente:

Comisión Nacional Bancaria y de Valores con domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, Ciudad de México. C.P. 01020, en el que informe si el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, S.C., tiene aperturadas cuentas bancarias en las instituciones Bancarias BBV Bancomer, HSBC, Interacciones, Banregio, Multiva, Mifel, Compartamos, Afirme, Ve por Más, Invex, Banco Ahorro Famsa, Bansi, American Express, Santander, Banco Azteca, Bancoppel, Banamex, ScotiaBank, Banxico, Banorte, y en su caso si dichas aperturas se encuentran relacionadas con los apoderados legales de nombres CC. JACOBO, INGRID DAGMARA Y VALENTÍN, todos de apellidos SOSA HERNÁNDEZ, si en su caso dichas cuentas bancarias se encuentran a nombre diverso a las personas señaladas y finalmente informar el monto de los depósitos recibidos durante los dos últimos años en las cuentas bancarias que llegaran a informarse como aperturadas por el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C., como persona moral.

Con dicha prueba pretendo acreditar y determinar la capacidad económica del Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México S.C.

Por lo expuesto solicito se ordene el oficio de estilo solicitando la información referida en el presente inciso anexo al Exhorto con los insertos necesarios para que mediante el Juez de lo Civil de la Ciudad de México que corresponda se diligencie el mismo, autorizando a la suscrita para tal efecto. Asimismo, solicito se agreguen a los autos del presente juicio incidental los originales de los Estados de Cuenta emitidos por la Institución Bancaria Banamex que ofrecí como pruebas en el juicio principal y que fueron inadmitidos, toda vez que se encuentran en ese H. Juzgado y no me han sido devueltos a fin de que sean integrados como parte del material probatorio ofrecido en mi escrito de demanda incidental.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en un Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación desahogue la vista ordenada y ofrezca pruebas si a su derecho conviniere, con el apercibimiento de que en caso omiso, se seguirá en su rebeldía. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo, se previene al codemandada para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsiguientes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, firmando el SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO RUBÉN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

2321.- 20, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo; el número 368/2018, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), por

acuerdo de fecha siete de febrero del dos mil diecinueve, el C. Juez del conocimiento ordenó notificar por medio de edictos a la colindante sur ALICIA AREYZAGA ROMERO albacea de VICTOR JOAQUIN GUTIERREZ PARDO a quien se le hace saber que ABRAHAM SANJURJO GALLARDO, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso que le compete las siguientes manifestaciones:

Mediante procedimiento judicial no contencioso, por carecer de título fehaciente que ampare la propiedad que ostento, sobre el inmueble que más adelante referiré, presento solicitud para tramitar DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, del inmueble que he venido poseyendo por el tiempo y las condiciones de ley, operando en mi favor la prescripción positiva, y sea declarado propietario de dicho inmueble basándome para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS:

El señor Ulises Salvador Gómez Escalona, fue propietario y por ese motivo el vendedor de la totalidad de un inmueble, cuya ubicación es domicilio bien conocido en el poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, también conocido como se refiere en la boleta predial como camino a Calimaya, s/n, San Miguel Toto; Pueblo de San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: ciento catorce y treinta metros colinda con Fernando Díaz y otra línea de treinta tres y cuarenta metros colinda con camino; AL SUR: ciento sesenta y siete y cincuenta metros, colinda con Albino Bobadilla Muciño y otra línea de treinta tres y diez metros colinda con Albino Bobadilla Muciño; AL ORIENTE: sesenta y cinco y cincuenta metros colinda con Albino Bobadilla y otra línea de treinta y cinco y setenta y cinco metros colinda con Miguel Bastida Soto; AL PONIENTE: ciento doce y sesenta y cinco colinda con camino a Calimaya y otra línea treinta y siete metros colinda con Andrés Beceril.

Acompaño como anexo una copia simple del contrato privado de compraventa que celebró el señor Víctor Joaquín Gutiérrez Pardo con el señor Ulises Salvador Gómez Escalona, para acreditar el antecedente de propiedad que existía a favor del vendedor. Sucede que el día 15 quince de junio del 2003 dos mil tres, adquirí del señor VICTOR JOAQUIN GUTIERREZ PARDO mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, una fracción del predio señalado en el hecho anterior, mismo que acompaño en copia certificada, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE.- En dos líneas, la primera de 26.71 mts. y la segunda de 15.42 mts ambas con Abraham Sanjurjo Gallardo, AL SUR: 39.49 mts. originalmente con Víctor Joaquín Gutiérrez Pardo, actualmente colinda en 29.20 mts. con la misma persona y 10.29 mts; con calle sin nombre, AL ORIENTE: 7.84 mts. con Miguel Batida Soto, actualmente colinda con Juan José Arenas Valdés.

AL PONIENTE: 13.91 mts. con calle de acceso sin nombre. Con una superficie aproximada de 542.771 metros cuadrados.

Es necesario señalar en este apartado, que en la actualidad ha fallecido mi vendedor y colindante, el señor Víctor Joaquín Gutiérrez Pardo como lo acredito con la copia certificada del instrumento número 9247, vol. 207 ordinario, folio número 47, otorgado ante el licenciado Carlos Enrique Valdés Ramírez, notario público número 118 del Estado de México con residencia en Chimalhuacán, la señora ALICIA AREYZAGA ROMERO, fue instituida, tanto albacea como heredera universal de todos los bienes, que tuviera o poseyera al morir mi causante como lo acredito con el propio instrumento notarial ya referido que va en copia certificada, consistente en un cuaderno de dieciocho hojas.

Ahora bien es el caso que a pesar de que la albacea al momento de comparecer a tramitar la sucesión de su finado

esposo, proporcione su domicilio, que refirió como el ubicado en calle Paseo de Jesús número 54 Fraccionamiento la Asunción, Metepec, Estado de México, se ha ausentado de forma definitiva de dicho domicilio, sin que el suscrito tenga la menor idea de donde puede ser localizada, por ese motivo ruego a ese tribunal enviar los oficios que considere pertinentes a las corporaciones policíacas o instituciones públicas o privadas que considere necesario para que procedan a informar sobre el domicilio actual de dicha persona, en el entendido de que para el caso de no ser localizada, se ordene su notificación en carácter de colindante, mediante edictos.

Dicho inmueble lo he venido poseyendo en forma pacífica, continua, pública y de buena fe a título de propietario, por más de cinco años, en términos del artículo 5.128 del Código Civil en vigor en el Estado de México, como lo acreditaré en su oportunidad, de hecho en la actualidad, lo tengo delimitado con postes de cemento y alambre de púas, le doy mantenimiento para quitar la hierba silvestre, hago pago de los impuestos como son el predial y constantemente me encuentro en el, puesto que soy propietario de un lote contiguo.

Dicha fracción de terreno, que motiva esta solicitud, no se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, a favor de persona alguna como lo demuestro con la certificación notarial, del certificado de no inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral.

Así mismo manifiesto que dicho inmueble se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones fiscales cuya clave catastral es la siguiente 1031019516000000 como lo acredito con el original del recibo oficial del impuesto predial número T 329010 el cual acompaño a este escrito como

Debo insistir que el señor VICTOR JOAQUIN GUTIERREZ PARDO, adquirió el inmueble que se manifiesta en el hecho número uno del señor ULISES SALVADOR GOMEZ ESCALONA quien aparece como titular en los recibos oficiales que ofrezco; lo anterior a fin de armonizar la información contenida en los documentos que exhibo, lo vertido en este hecho, lo aclaramos para los efectos legales a que haya lugar.

Acompaño el plano descriptivo del predio objeto de esta promoción, mismo que exhibo en original, donde aparece debidamente individualizado dicho predio y por otra parte inserto en su croquis de localización de dicho plano, como se aprecia en la columna derecha del mismo y que fue elaborado en enero del dos mil dieciocho, así como la constancia del Comisariado Ejidal, donde certifica dicha autoridad, que el inmueble de mi interés, no forma parte de los bienes pertenecientes a ese régimen, mismo que exhibo en original como

Es el caso que he poseído el inmueble materia de esta solicitud desde el día 15 quince de junio del 2003 dos mil tres, fecha en que lo adquirí mediante contrato privado de compraventa como lo manifesté en el hecho número dos de este escrito, en concepto de propietario de manera pacífica, continua, pública y de buena fe.

Toda vez que carezco de título fehaciente, que ampare la propiedad del inmueble cuyas medidas, colindancias y superficie, ya he dejado precisados, es que se promueven estas diligencias de información de dominio, para que previos los tramites de ley sea declarado propietario del inmueble que motiva este procedimiento.

A efecto de demostrar la calidad de la posesión así como lo vertido en la presente solicitud, como lo define el artículo 3.22 del Código de Procedimientos Civiles, desde este momento ofrezco información testimonial que correrá a cargo de los testigos que presentaré el día y hora que para tal efecto se me señale en autos, mismos que deberán ser examinados al tenor del interrogatorio que acompaño, previa la protesta de Ley y su calificación de legales por parte de este Juzgado.

LA TESTIMONIAL: Misma que ofrezco en términos del artículo 1.334 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México para lo cual proporcione a su señoría los siguientes datos: Se señalará el nombre y domicilio de los testigos: JUVENTINA GALLARDO GOMEZ Domicilio Calle Iztacchuatl 110, Colonia Xinantecatl, en Metepec, México. LAURA SANJURJO GALLARDO Domicilio Calle Miguel Hidalgo, número 30, interior 10, en San Francisco Coaxusco, Metepec, México. LAURA FABIOLA GUTIERREZ SANJURJO Domicilio Calle Miguel Hidalgo, número 30, interior 10, en San Francisco Coaxusco, Metepec, México. La mención de si el oferente los presenta o tendrán que ser citados por el Juez; ME COMPROMETO A PRESENTARLOS.

POR LO QUE SE NOTIFICA A LA COLINDANTE SUR PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, FIJANDO LA SECRETARÍA UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO DE NOTIFICACIÓN, EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, APERCIBIÉNDOLE A LA COLINDANTE SUR QUE DE NO COMPARECER POR SÍ, POR APODERADO O GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 07/02/2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2324.- 20, 29 mayo y 7 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO EDICTO

JOAQUINA AGUILAR VIUDA DE PINEDA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radicó el juicio SUMARIO (USUCAPIÓN), bajo el expediente número 07/2019 promovido por ANA MARÍA CAMPOS MARTÍNEZ, en contra de JOAQUINA AGUILAR VIUDA DE PINEDA, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) Se decrete la propiedad de Usucapación respecto de UNA FRACCIÓN del inmueble que se encuentra en el PREDIO UBICADO EL LLANO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual actualmente se denomina CALLE CERRADA DE EMILIANO ZAPATA DEL PREDIO DENOMINADO EL LLANO, LOTE 24-A, MANZANA 9, FRACCIÓN 267 POLIGONO 8, COLONIA MIGUEL HIDALGO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- B) En consecuencia de la prestación anterior la modificación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que tiene el hoy demandado JOAQUINA AGUILAR VIUDA DE PINEDA, y se inscriba en su lugar la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor de la suscrita ANA MARÍA CAMPOS MARTÍNEZ ante el citado registro de la usucapación a su favor.- C).- El pago de gastos y costas que se origine en el presente juicio. Manifestando en sus HECHOS que en fecha 8 de marzo de

mil novecientos noventa y ocho, la suscrita celebró contrato de compraventa con la demandada JOAQUINA AGUILAR VIUDA DE PINEDA, respecto de UNA FRACCIÓN del inmueble que se encuentra en el PREDIO UBICADO EL LLANO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual actualmente se denomina CALLE CERRADA DE EMILIANO ZAPATA DEL PREDIO DENOMINADO EL LLANO, LOTE 24-A, MANZANA 9, FRACCIÓN 267 POLIGONO 8, COLONIA MIGUEL HIDALGO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas colindancias: AL NORTE: 50.00 METROS CON GALO, LUNA, AL SUR: 50.00 METROS CON CANALITO, AL ORIENTE: 80.00 METROS CON TERRENO DEL PUEBLO, AL PONIENTE: 80.00 CON ÁNGEL FLORES, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4000.00 METROS CUADRADOS, DEL CUAL SE PRETENDE USUCAPIR UNA FRACCIÓN DENOMINADA ACTUALMENTE EL PREDIO UBICADO EL LLANO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual actualmente se denomina CALLE CERRADA DE EMILIANO ZAPATA DEL PREDIO DENOMINADO EL LLANO, LOTE 24-A, MANZANA 9, FRACCIÓN 267 POLIGONO 8, COLONIA MIGUEL HIDALGO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 21.75 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 21.75 METROS CON BENIGNO PINEDA ROJAS, AL ORIENTE: 9.00 METROS COLINDA CON CALLE CERRADA EMILIANO ZAPATA, AL PONIENTE: 9.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 195.75 METROS CUADRADOS, Y DESDE FECHA OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LA SEÑORA JOAQUINA AGUILAR VIUDA DE PINEDA, LE ENTREGO LA POSESIÓN FÍSICA, JURÍDICA Y MATERIAL DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, POR LO QUE HA VENIDO POSEYENDO EL INMUEBLE EN CALIDAD DE PROPIETARIA, EJERCITANDO ACTOS DE DOMINIO SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, YA QUE LO ADQUIRIÓ DE BUENA FE, SIN QUE A LA FECHA LE HAYAN RECLAMADO O DISPUTADO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE, Y EL CUAL LO HA POSEÍDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LEY PARA USUCAPIR, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO QUE DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00369444, A NOMBRE DE JOAQUINA AGUILAR VIUDA DE PINEDA.

Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia. PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO, LIC. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

2322.- 20, 29 mayo y 7 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A FEDERICO ALFREDO LÓPEZ CAMACHO.

EMMA TREJO VIORNERY, promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 566/2018, VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN en contra de FEDERICO ALFREDO LÓPEZ CAMACHO Y RAUL CEJA AGUILAR, de quienes demando las siguientes prestaciones:

A).- Que por Sentencia Judicial se declare la USUCAPIÓN, que ha operado a favor de la suscrita, tal y como lo ordena el artículo 5.127 al 5.141 y demás relativos y aplicables del Código Civil, abrogado, respecto del inmueble denominado FRACCIONAMIENTO SAN PABLO DE LAS SALINAS UBICADO EN LA CALLE CÁNCER MANZANA 306, LOTE 9, VIVIENDA CASA 89, COLONIA FRACCIONAMIENTO SAN PABLO DE LAS SALINAS MUNICIPIO DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 18.00 METROS CON LOTE 8

AL SUR: EN 18.00 METROS CON LOTE 10

AL ORIENTE: EN 08.00 METROS CON CALLE CÁNCER

AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 50

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 144.00 M2 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

B).- La cancelación de la Inscripción que se encuentra asentada Instituto de la Función Registral, del Estado de México Adscrito al Municipio de Cuautitlán, bajo la partida 15, Volumen 301, libro Primero, Sección Primera, folio real electrónico 00337158, a favor del señor FEDERICO ALFREDO LÓPEZ CAMACHO.

C).- La Inscripción de la Sentencia Definitiva en el Instituto de la Función Registral, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, del inmueble que se detalla en la prestación primera de este escrito, con la superficie medidas y linderos que se mencionan y que en obvio de repeticiones se tiene por reproducidas como si se insertaran a la letra, a fin de que la misma me sirva como título legítimo de propiedad.

HECHOS:

1.- Con fecha quince de abril del año dos mil seis, la suscrita celebre contrato de compraventa con el señor RAÚL CEJA AGUILAR, respecto del inmueble denominado FRACCIONAMIENTO SAN PABLO DE LAS SALINAS UBICADO EN LA CALLE CÁNCER MANZANA 306, LOTE 9, VIVIENDA CASA 89, COLONIA FRACCIONAMIENTO SAN PABLO DE LAS SALINAS MUNICIPIO DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y linderos han quedado precisados en el capítulo de prestaciones.

2.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, a su Señoría que desde el día quince de abril del año dos mil seis, hasta la fecha, tengo la posesión a título de propietaria del inmueble denominado: FRACCIONAMIENTO SAN PABLO DE LAS SALINAS UBICADO EN LA CALLE CÁNCER MANZANA 306, LOTE 9, VIVIENDA CASA 89, COLONIA FRACCIONAMIENTO SAN PABLO DE LAS SALINAS MUNICIPIO DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO.

3.- De igual forma, manifiesto a su Señoría, que la posesión que detento del inmueble materia del presente juicio ha sido y es en forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, Y DE

BUENA FE, tal y como lo acreditaré con el testimonio de varios vecinos por lo que dicha posesión la detento en concepto de PROPIETARIA, desde el momento que celebre contrato de compraventa con el señor RAÚL CEJA AGUILAR, en fecha quince de abril del año dos mil seis.

4.- Hago del conocimiento a su Señoría, que la causa generadora de mi posesión, es como ha quedado manifestado en el hecho anterior a consecuencia de la transmisión de dominio y propiedad que hizo a mi favor el señor RAÚL CEJA AGUILAR, mediante el contrato de compraventa antes mencionado, firmado ante la presencia de los señores, JAVIER CARLOS MANUEL, IVONNE PIEDRAS SALMERÓN Y OTRAS PERSONAS del cual se infiere que dicha propiedad y posesión la detenta la suscrita desde el año dos mil seis, con las condiciones exigidas por la ley, para prescribirla a favor de la misma.

5.- Asimismo, manifiesta la suscrita, a su Señoría bajo protesta de decir verdad que todas y cada una de las mejoras con las que actualmente consta el inmueble objeto del presente juicio han sido pagadas del peculio de la que suscribe.

6.- Tal y como lo acredito con el certificado de libertad de gravámenes expedido el Instituto de la Función Registral, del Estado de México Adscrito al Municipio de Cuautitlán, bajo la partida 15, Volumen 301, Libro Primero, Sección Primera, folio real electrónico 00337158, a favor del señor FEDERICO ALFREDO LÓPEZ CAMACHO se encuentra inscrito el inmueble materia del presente procedimiento.

7.- En virtud de la enajenación del inmueble que hizo a mi favor el señor RAÚL CEJA AGUILAR, mediante la celebración del Contrato de Compraventa antes citado y toda vez que los mismos, no tiene acción personal en contra el hoy demandado FEDERICO ALFREDO LÓPEZ CAMACHO, es por lo que ejercito la acción REAL de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en virtud de haber transcurrido el término señalado por la ley, y por las condiciones que en ella se establecen, encuadrados en la narración de mis hechos respecto de la posesión que tengo sobre el inmueble, cuya usucapión reclamo, a fin de que por Sentencia Judicial se me declare como PROPIETARIA del multicitado inmueble.

8.- Toda vez que el contrato de compraventa documento base de la acción, y causa generadora de la posesión que detenta la suscrita, fue celebrado en fecha quince de abril del año dos mil seis con RAÚL CEJA AGUILAR, rigen las disposiciones del Código Civil abrogado, para los efectos legales a que haya lugar.

Mediante proveído de fecha diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019), como se advierte de actuaciones ya se tomaron las providencias necesarias para cerciorarse de la necesidad de emplazar por edictos al demandado, dado que de los informes que obran en el sumario no se advierte que se haya localizado domicilio diverso al proporcionado, por tal motivo, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado FEDERICO ALFREDO LÓPEZ CAMACHO, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y los cuales se deberán publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en un periódico de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos del dispositivo 1.170 de la ley procesal en consulta a deducir lo que a su derecho corresponda.

Proceda la Secretaría a fijar en la tabla de avisos de éste Juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, con el apercibiendo que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los seis (06) días de mayo de dos mil diecinueve (2019).-Se emite en cumplimiento al auto de fecha diez (10) de abril del año dos mil diecinueve (2019), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

2331.-20, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 703/2018, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar (Pérdida de Patria Potestad), promovido por CARMELITA GARCIA JACINTO por su propio derecho en contra de OMAR NELSON MORENO PEREZ, la Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha siete de junio de dos mil dieciocho, mediante auto de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó girar oficios para la búsqueda y localización del demandado OMAR NELSON MORENO PEREZ, mediante auto de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a OMAR NELSON MORENO PEREZ, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Relación sucinta del escrito de demanda, PRESTACIONES: a) LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD QUE EJERCE EL C. OMAR NELSON MORENO PÉREZ SOBRE LOS MENORES KAROL BASILI Y EMMANUEL DE APELLIDOS MORENO GARCÍA, b) UNA VEZ DELARADA LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD SE DECLARE LA PATRIA POTESTAD A CARGO DE LA C. CARMELITA GARCIA JACINTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 4.204 FACCCION II. HECHOS: 1.- La suscrita soy madre de la finada ALEJANDRA GARCÍA JACINTO y abuela de los menores de nombres KAROL BASILI Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCÍA. Tal y como se acredita con el acta de nacimiento de la suscrita No 02266, de la oficialía 0001 de Jiquipilco, México, asentada en el libro 0003, así como se demuestra con el acta de nacimiento de mi finada hija de nombre ALEJANDRA GARCIA JACINTO No 01285 de la oficialía 0001 de Jiquipilco, Méx. Asentada en el libro 0005; 2.- En fecha treinta de marzo de dos mil siete mi hija de nombre ALEJANDRA GARCÍA JACINTO y el señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, estableciendo su domicilio conyugal en la Manzana Tercera de Santa Cruz Tepexpan de Jiquipilco, Estado de México, tal y como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio; 3.- De la mencionada relación procrearon a dos hijos de nombres KAROL BASILI Y EMMANUEL DE APELLIDOS MORENO GARCÍA, quienes a la fecha actual cuenta con DIEZ Y SIETE AÑOS DE EDAD, tal y

como lo acredito con las copias certificadas de sus actas de nacimiento de mis nietos KAROL BASILI MORENO GARCIA bajo el No 01029 de la oficialía 0001 de Jiquipilco, México, asentada en el libro 0006 y el acta de mi nieto EMMANUEL MORENO GARCIA No 01061 de la oficialía 0001 de Jiquipilco, México, asentada en el libro 0006; 4.- En fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, mi hija de nombre ALEJANDRA GARCÍA JACINTO, tramitó el juicio de divorcio, declarándose la disolución del vínculo matrimonial en fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis tal y como lo acredito con el acta de divorcio número 00019, de la oficialía número 01, asentada en el libro número 0001, de fecha veinticuatro de mayo de 2016; 5.- El día tres de marzo de dos mil diecisiete desafortunadamente mi hija ALEJANDRA GARCÍA JACINTO falleció, tal y como lo acredito con el acta de defunción bajo el número de acta 00124, de la oficialía número 05 de Metepec asentada en el libro 0001, de fecha cuatro de marzo de 2017; 6.- En fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, tuve la necesidad de demandar al señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ, el JUICIO DE GUARDA Y CUSTODIA la cual me fue admitida, radicándose en este Juzgado Civil de Primera Instancia de Ixtlahuaca Estado de México, bajo el número de expediente 502/17, donde el hoy demandado fue debidamente emplazando, no dio contestación a la instaurada en su contra, en dicho expediente se le hizo saber a su Señoría del padecimiento que presenta mi nieto de nombre KAROL BASILI MORENO GARCÍA de HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, BILATERAL PROFUNDA relacionado con sus capacidades auditivas y comunicativas, de igual forma este Juzgado ordeno diferentes valoraciones; Posteriormente en fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete recayó la sentencia definitiva otorgándome a la que esto escribe LA GUARDA Y CUSTODIA de los menores KAROL Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCIA. 7.- En fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece mi finada hija ALEJANDRA GRACIA JACINTO y el señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ, celebraron un convenio ante el Dif Municipal de Jiquipilco, exactamente en la cláusula cuarta quedo establecido que en relación a la pensión alimenticia el señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ padre de mis nietos se comprometía a dar la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N) de manera quincenal a partir del mes de septiembre del año 2013. Compromiso que jamás dio cumplimiento, dejando a mis nietos en completo abandono al no proporcionarles alimentos desde esa fecha hasta la actualidad. Debo referir a su Señoría que el señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ desde que estuvo casado con mi finada nunca proveyó su hogar, mi finada hija desde que se casó con el hoy demandado así como después de su divorcio ella siempre suministró todo lo necesario para su hogar y para que a los pequeños no les hiciera falta nada, en cambio el señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ una vez que mi hija falleció el hoy demandado abandono totalmente sus deberes para con los menores KAROL Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCIA pues no se hizo cargo de ellos ni tampoco apporto alimentos, una vez que su madre falto ni aporta actualmente alimentos se desatendió de sus necesidades básicas como; comer, beber, dormir, atención médica, vestido, calzado y su desarrollo escolar por mencionar algunas de tantas necesidades que como niños necesitan para un buen desarrollo, tal y como lo pueden constatar varias personas y vecinos de mi domicilio entre ellos señora MA. GUADALUPE MENDEZ SALINAS Y LA C. RAQUEL DE LA CRUZ PEÑA quienes se dan cuenta de todo lo que la suscrita narra en los hechos de esta demanda. En la actualidad el señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ no está velando por sus condiciones de vida pues al no procurarlos en su desarrollo este no es pleno y en consecuencia no dignifica su existencia, lo que es un derecho natural de las personas en este caso concreto de mis menores nietos. Como lo he mencionado en líneas anteriores el señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ abandono sus deberes para con mis nietos desde el momento que se divorció de mi hija de nombre ALEJANDRA GARCÍA JACINTO, en fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, desde sus separación no le preocupo el dar alimentos a mis nietos, cinco años han pasado

sin que el hoy demandado cumpla con la obligación moral que tiene como padre de mis nietos KAROL Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCÍA, tal y como lo pueden corroborar con el testimonio de la señora MA. GUADALUPE MENDEZ SALINAS Y LA C. RAQUEL DE LA CRUZ PEÑA. Desde el momento en que mi hija murió el padre de mis nietos el C. OMAR NELSON MORENO PÉREZ no tuvo intención alguna de llevarlos con él a vivir, ni mucho menos de procurarlos en ese momento ni en ningún otro momento y si la suscrita no existiera los hubiera dejado a su suerte. Al señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ no le importo en lo más mínimo el grado de daño que podía ocasionarles a sus hijos por motivo del abandono en que los dejo y que actualmente como consecuencia de ese abandono les perjudica y compromete su salud causándoles depresión, ansiedad, aislamiento, déficit de atención sensación de abandono deterioro de la autoestima y muchos problemas de salud. Por lo tanto al no cubrir las necesidades más básicas así como las afectivas mis nietos se encuentran en total abandono por parte de su progenitor, pues no le interesa el entorno en el que se desenvuelven los niños, su estado físico ni mucho menos su estado emocional. Es por ello mi preocupación su Señoría de que mis nietos han crecido sin la protección integra que como todo padre ofrece a sus hijos esa seguridad debo decir que los ha abandonado cruelmente comprometiendo los aspectos de salud, económicamente, psicológicamente, socialmente y moralmente. Como consecuencia del abandono de mi nieto KAROL BASILI MORENO GARCIA el C. OMAR NELSON MORENO PEREZ puso en peligro su salud e integridad física en virtud de que el padre no tuvo interés en curar o tratar el padecimiento de mi nieto. 8.- El señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ nunca demostró interés por los niños cuando conformaban una familia, de igual forma no manifestó interés cuando fue citado a este H. Juzgado para resolver la situación de sus hijos, debo señalar a su señoría que desde el momento en que la suscrita interpuso el Juicio de Guarda y Custodia hasta el día de hoy el demandado no ha tenido ningún tipo de interés para con sus hijos, no ha ocurrido un acercamiento ni una visita a los menores, aun y cuando le asiste el derecho de convivir con mis nietos tal y como quedo estipulado en el resolutivo segundo de la sentencia definitiva del expediente 502/17 que a la letra dice: "... en el entendido que al demandado le asiste el derecho a convivencia con sus menores hijos a que se refiere el artículo 4.205 del Código Sustantivo de la materia." convivencia que NO se ha efectuado no porque la suscrita no le permita, es más por el desinterés del padre de mis nietos. Señalo su Señoría que el padre de mis menores nietos es una persona que se ha desligado completamente de sus deberes morales aunado a que es una persona con un carácter agresivo y violento, lo cual compromete la seguridad de mis menores nietos, punto importante y fundamental para el pleno desarrollo emocional de los mismos pues no tienen esa sensación de confianza en la figura paterna, cabe mencionar que desde la separación de mi difunta hija con el señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ, mi nieto EMMANUEL MORENO GARCÍA, no ha tenido una sola convivencia en virtud que al darse la separación mi nieto era muy pequeño y al progenitor no le intereso acercarse a mi nieto, debo recalcar que nunca le fue negado ese derecho de convivir con sus hijos pero simplemente al padre nunca le nació convivir, conocerlos o buscarlos, a tal grado que mi nieto mayor KAROL BASILI MORENO GARCÍA le tienen temor por las constantes agresiones que sufrieron durante el tiempo que estuvieron juntos como familia y por tal motivo carecen de una figura amorosa Paternal., tal y como lo pueden corroborar con el testimonio de las señoras MA. GUADALUPE MENDEZ SALINAS Y LA C. RAQUEL DE LA CRUZ PEÑA. Cabe señalar a su señoría que atendiendo al principio del interés superior del niño o niña, entendido este como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible, de lo anterior puede sobresalir que el progenitor no se está cumpliendo con lo estipulado por este principio. También su Señoría la suscrita considera que deben

prevalecer en todo momento los derechos de los niños y las niñas, tal y como lo marca el artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su párrafo noveno que a la letra dice: "... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios", Por lo tanto su Señoría el descuido del progenitor hacia sus hijos es innegable, el hoy demandado nunca ha tenido interés de convivir con mis nietos dejándolos sin un afecto paternal. Es por ello que debe decretarse la PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD QUE EJERCE EL C. OMAR NELSON MORENO PÉREZ SOBRE LOS MENORES KAROL BASILI Y EMMANUEL DE APELLIDOS MORENO GARCÍA Y SE DECLARE LA PATRIA POTESTAD A CARGO DE LA C. CARMELITA GARCIA JACINTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 4.204 FACCCION II; 9.- La suscrita ayudaba a cuidar a mis nietos KAROL BASILI Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCÍA mientras mi finada hija laboraba como maestra por tal razón los cuidé desde pequeños al faltar mi hija me hice cargo de ellos al cien por ciento, obtuve un compromiso mayor no solo de cuidarlos si no también de dotarles el cariño que les hacía falta en esos momentos. Actualmente tengo la Guarda y Custodia de mis nietos estando bajo mi responsabilidad y cuidado legalmente cumpliendo cabalmente este mandato judicial, la suscrita soy quien está al pendiente de su salud, su desempeño escolar, del mismo modo los procuro, los atiendo y sobre todo les proporciono afecto, esto lo puedo comprobar con los dicho de las señoras, MA. GUADALUPE MENDEZ SALINAS Y LA C. RAQUEL DE LA CRUZ PEÑA. Como lo referí en el numeral seis mi nieto tiene un padecimiento por lo cual necesita la debida atención médica para tener una niñez feliz tal y como lo marca el interés superior del menor, de lo anterior debo referir que su progenitor en este aspecto ha puesto en riesgo su integridad física pues si no se le hubiera dado la pronta atención medica mi nieto hubiera tenido problemas de salud más graves, debo recalcar que su progenitor NO ha tenido la preocupación preguntar tal padecimiento o en su caso por atenderlo, sin embargo efectivamente la que esto escribe me he dado a la tarea de atender ese problema. La suscrita he realizado los cuidados especiales y necesarios que necesita mi nieto KAROL BASILI MORENO GARCÍA siguiendo las recomendaciones los especialistas en la materia me hacen y que con gusto los realizo, periódicamente la suscrita lo llevo a sus citas con su doctor familiar para dar seguimiento a su padecimiento. Así mismo refiero a su Señoría que cada vez es necesario hacer la renovación de aparatos auditivos los cuales son de un precio económico alto, en este aspecto el C. OMAR NELSON MORENO PEREZ nunca ha comprado algún aparato que necesite su hijo evadiendo su responsabilidad que como padre tiene, que de igual forma la suscrita no tengo problema en adquirirlos, ni tampoco con algún otro aparato que mi nieto llegara a necesitar por tener las posibilidades económicas para hacerlo, como es el caso de sus zapatos ortopédicos que la suscrita siempre le he comprado; Como puede observar su Señoría la suscrita HE SIDO RESPONSABLE DE LA GUARDA Y CUATODIA DE MIS NIETOS no he dejado de hacerme cargo de mi nieto KAROL BASILI MORENO GARCÍA en todo momento he sido constante para que mi nieto tenga una mejor calidad de vida, POR LO TANTO SOY CAPAZ DE IGUAL MANERA EJERCE LA PATRIA POTESTAD, caso contrario por parte del señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ el cual no se preocupa por la salud de su hijo; La suscrita me he preocupado no solamente por el techo, su vestimenta si no más allá de eso de su estado psicológico, de su bienestar emocional, es he dado entre mis posibilidades una mejor calidad de vida no me he separado de ellos ni un segundo a lo que su padre OMAR NELSON MORENO

PÉREZ se perdió de todas las experiencias tan gratificantes como lo es verlos crecer, sonreír entre otras cosas que solo una vez se vive con los pequeños y poco a poco con ayuda de los especialistas en materia de psicología mis nietos han podido evolucionar respecto a sus inseguridades, autoestima y sensación de abandono, las suscrita he atendido este rubro de psicología todo ello provocado por el abandono de su padre el C. OMAR NELSON MORENO PÉREZ; Mi nieto sigue KAROL BASILI MORENO GARCÍA continua tomando sus terapias en la Fundación San Esteban tal y como lo demuestro con la constancia expedida por la Directora de dicha Fundación la LIC. PSIC. HORTENCIA BERNAL PIÑA de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho donde se hace constar que mi nieto KAROL BASILI MORENO GARCÍA acude los jueves y viernes de cada semana a sus terapias, así mismo se demuestra con los recibos de pago de las terapias en materia de psicología que recibe mi nieto KAROL BASILI MORENO GARCÍA de diferentes fechas y diferentes cantidades de dinero suscritos por la Lic. en Psicología Erika Nayelli Hernández Becerril, como puede ver su Señoría la suscrita me encargo de que mi nieto tenga un entorno de estabilidad emocional y bienestar. En cuanto hace a su educación la suscrita siempre he estado al pendiente del sano desarrollo de mis menores nietos, pues desde que iniciaron su vida escolar la suscrita he fungido como su tutora de KAROL BASILI Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCÍA, ya que su padre el señor C. OMAR NELSON MORENO PÉREZ se desatendió totalmente de ese deber pues nunca se ha preocupado por sus menores hijos y jamás se acercó a mi finada hija para preguntar por el desempeño académico de sus hijos, tampoco hubo acercamiento alguno con la suscrita para preguntar cómo les iba a sus hijos ni mucho menos lo ha hecho en la escuela de mis mencionados nietos es por ello que no ha cumplido con sus deberes morales de padre, la que esto escribe soy quien se hace cargo de llevarlos a la escuela, recogerlos, acudo a las juntas en su escuela, me hago cargo de todo lo que ellos requieren para el cumplimiento de sus actividades escolares. Tal y como se señala en una constancia de estudios, de fecha veinticuatro de mayo del 2018, expedida a favor de la suscrita por el Profesor Ezequiel Barrera Pérez director de la Escuela Primaria Urbana Federal "Justo Sierra" ubicada en la Comunidad de Santa Cruz Tepexpan, Jiquipilco, Méx., en donde se hace constar que mi nieto KAROL BASILI MORENO GARCÍA, se encuentra cursando el quinto grado en el grupo C ciclo escolar 2017- 2018 mostrando una buena conducta y correcto desempeño de igual forma se hace constar que a partir del fallecimiento de su madre quien se hace cargo de los asuntos escolares y su manutención es la suscrita siendo esta la tutora En cuanto hace a mi nieto EMMANUEL MORENO GARCÍA, la suscrita de igual forma siempre he sido su tutora desde el fallecimiento de mi hija, siempre he estado al pendiente de su desempeño escolar así como dotándole de todo lo necesario para que cumpliera todas y cada una de sus actividades escolares, se acredita lo manifestado con la constancia de estudios de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho expedida a favor de la suscrita por el por el Profesor Ezequiel Barrera Pérez, director de la Escuela Primaria Urbana Federal "Justo Sierra" ubicada en la Comunidad de Santa Cruz Tepexpan, Jiquipilco, Méx., Actualmente mi nieto de nombre EMMANUEL MORENO GARCÍA se encuentra cursando el segundo grado, en el grupo A ciclo escolar 2017- 2018 mostrando una buena conducta y correcto desempeño de igual forma se hace constar que a partir del fallecimiento de su madre quien se hace cargo de los asuntos escolares y su manutención es la suscrita siendo esta la tutora, Es importante señalar que el progenitor de mis nietos no ha tenido el interés de preguntar tanto a la suscrita como a las autoridades académicas sobre el desempeño de los menores, así como tampoco ha acudido a los festivales y demás actividades escolares comprometiendo en todo momento la estabilidad emocional de mis nietos KAROL BASILI Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCIA. Debo hacerle mención a su señoría que la suscrita he tratado de que mis nietos KAROL BASILI Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCIA, tengan un desarrollo social sano, se han integrado a

varios talleres recreativos de su agrado y es así como la suscrita desde el mes de enero del presente año los inscribí a clases de natación en la escuela Dolphin en esta Ciudad de Ixtlahuaca, México., asistiendo los días martes, miércoles y viernes, y tal y como lo demuestro con cuatro notas de remisión expedidas por la Escuela de Natación DOLPHING DE IXTLAHUACA MEXICO., dos a nombre de KAROL BASILI MORENO GARCIA, y las otras dos a nombre de EMMANUEL MORENO GARCIA, Es como así la suscrita me preocupo por su esparcimiento y gustos cosa que el señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ no tiene idea de lo que a sus pequeños hijos les agrada. Así mismo su señoría trato de canalizar esos sentimientos de frustración y abandono de mis nietos KAROL BASILI Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCIA, por parte de su progenitor con alternativas de diferentes actividades que ayuden a mejorar su desarrollo como es la asistencia a un taller de Pintura que se realiza dentro de la biblioteca pública No 8237 Justo Sierra la cual se encuentra dentro de la delegación Municipal en la Comunidad de Santa Cruz Tepexpan, Jiquipilco Méx., impartido por el Lic. MARIANO ALONSO MARTINEZ, Para que mis nietos tengan una vida sin carencias la suscrita desde hace más de once años me he dedicado a la comercialización de pollo de donde obtengo la mayoría de mis ingresos actualmente tengo un negocio propio la cual soy la dueña tal y como lo puede corroborar J. JESÚS SALAZAR GARCÍA quien es el administrador de mi negocio, y de esa manera puedo atender directamente a mis menores nietos sin descuidarlos y siempre estar al pendiente y cuidar de ellos, Por lo tanto su señoría gozo de una estabilidad económica que permite que pueda seguirme haciendo cargo de mis nietos tal y como su madre en un principio confió en mí para ser su tutora, cabe señalar que tengo toda la disponibilidad para seguir cuidando de ellos, proporcionándoles todo lo necesario como hasta ahora, dotándoles de seguridad y sobre todo cariño. Considero ser la persona idónea para hacer prevalecer sus derechos como niños, LA SUSCRITA DEMUESTRO QUE SOY LA PERSONA IDÓNEA PARA EJERCER LA PATRIA POTESTAD SOBRE MIS NIETOS KAROL BASILI Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCIA. La suscrita soy una persona de buenas costumbres quien siempre los ha atendido, brindado amor y cariño, siendo responsable, honesta, sana y soy una persona de reconocida honorabilidad y que goza de excelente reputación en el medio social, en que viven mis nietos. Manifiesto a su señoría que durante el tiempo que he tenido bajo mi responsabilidad a mis menores nietos han recibido de mi parte los cuidados tales como alimentación, vestido, educación, atención médica y esparcimiento, aunque sus padre no se hace cargo de ellos ni mucho menos está al pendiente de su desarrollo y entorno sin cumplir su responsabilidad de padre ni la obligación moral que tiene para con ellos, la suscrita en todo momento evito generar sentimientos negativos como odio, desprecio rencor o rechazo hacia su Progenitor, 10.- Concluyendo que la relación causa-efecto entre el abandono de los deberes del señor OMAR NELSON MORENO PEREZ y el daño causado radica en que si el primer año de vida de mis nietos hubiera existido el contacto físico, palabras amorosas y sanas, por lo tanto habrían desarrollado cierto apego u afecto hacia el hoy demandado, sin embargo no hubo tal acercamiento, pues es así como en su primera etapa de infancia de mis nietos carecieron de cariño, todo lo que con lleva a la parte de alimentos y sobre todo protección integra por parte de su padre, si todos los aspectos antes mencionados los hubiera cubierto el C. OMAR NELSON MORENO PEREZ se habría dado ese vínculo moral, social y el progenitor podría haber trabajado por la formación académica y sobre todo en la parte emocional de sus hijos, lo más lógico es que mis nietos no hubieran tenido como consecuencia el sufrimiento e inestabilidad emocional a la pérdida de su madre. Al momento de que mi finada hija se separa del hoy demandado él se separó de ella pero al mismo tiempo de mis nietos, la suscrita entiendo así que el rol de padre va para toda la vida y que no puede renunciar o desobligarse de su paternidad. Es cuestión de entender que no se puede utilizar al hijo como arma, que no se debe limitar el apoyo económico y sobre todo afectivo como

represalia hacia los demás. Por eso es que las separaciones muchas veces se convierten en actos nefastos que a largo plazo generan patologías de desapego hacia los hijos y que hoy en la actualidad lo están viviendo mis nietos ellos sin tener culpa alguna. Mis nietos han crecido en un hogar monoparental, que en un tiempo de una edad muy corta no lograban entender la pérdida de su madre y el desinterés de su progenitor lo cual desencadenó en ese tiempo un sin fin de problemáticas emocionales a mis nietos por encontrarse en desventaja frente a otros niños sin embargo actualmente se han adaptado en función a la ayuda recibida por su psicóloga ha tenido resultados y funcionan psicológicamente bien, pues tienen una figura sustituta del padre, ya sea su tío el C. J. JESUS SALAZAR GARCÍA o la suscrita. Así mismo su señoría la suscrita demostró con estos hechos narrados que el señor el señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ. Dejo en completo abandono a sus menores de nombres KAROL BASILI Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCÍA al no proporcionarles lo necesario para subsistir y tener un pleno desarrollo como es alimentos, esparcimiento, educación y principalmente comprometiendo la salud física y psicológica de mis nietos, así mismo con documentales tanto públicos como privados demostré que la suscrita siempre he estado al pendiente y cuidado integral de mis nietos. Es por ello su Señoría que la suscrita probare con los hechos y los diversos medios de convicción que el demandado OMAR NELSON MORENO PÉREZ, incumplió con sus deberes de padre y en la actualidad los sigue haciendo SIN QUE ESTE PROCURE POR ELLOS NO SOLO CON OBLIGACIONES ALIMENTARIAS SI NO TAMBIÉN CON OBLIGACIONES DE CARÁCTER MORAL. COMETIENDO UN MENOSCABO EN SU SALUD, SEGURIDAD Y A LA MORALIDAD de los menores KAROL BASILI Y EMMANUEL ambos de apellidos MORENO GARCÍA, no obstante que la suscrita he cubierto algunos aspectos procurando el bienestar físico, moral, social y psicológico de los citados menores, por tal razones vertidas solicito a su USIA se decrete la PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD QUE EJERCE EL C. OMAR NELSON MORENO PÉREZ SOBRE LOS MENORES KAROL BASILI Y EMMANUEL DE APELLIDOS MORENO GARCÍA Y SE DECLARE LA PATRIA POTESTAD A CARGO DE LA C. CARMELITA GARCIA JACINTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 4.204 FACCCION II; MEDIDAS PROVISIONALES: 1). Decretar la PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD QUE EJERCE EL C. OMAR NELSON MORENO PÉREZ SOBRE LOS MENORES KAROL BASILI Y EMMANUEL DE APELLIDOS MORENO GARCÍA por las causas y motivos expuestos con anterioridad; 2.- Decrete se abstenga el señor OMAR NELSON MORENO PÉREZ de acercarse a los menores con propósito de perturbar a los menores en tanto se resuelva el presente asunto; PRUEBAS: 1) LA CONFESIONAL a cargo de la parte demandada OMAR NELSON MORENO PÉREZ al tenor del pliego de Posiciones que se presentara antes del desahogo de esta prueba en día fecha y hora indicada en sobre cerrado, las cuales deberá absolver en forma personal y directa y no por apoderado, el día y hora que se señale para su desahogo; 2.- LA TESTIMONIAL a cargo de la C. MA. GUADALUPE MÉNDEZ SALINAS, persona que me comprometo a presentar el día y hora que señale para el desahogo de esta prueba, la cual deberá ser examinada al tenor del interrogatorio que por duplicado se presentara antes del día y hora que tenga verificativo la audiencia; 3.- LA TESTIMONIAL a cargo del C. RAQUEL DE LA CRUZ PEÑA, persona que me comprometo a presentar el día y hora que señale para el desahogo de esta prueba, la cual deberá ser examinada al tenor del interrogatorio que por duplicado se presentara antes del día y hora que tenga verificativo la audiencia, 4.- LA TESTIMONIAL a cargo del C. J. JESÚS SALAZAR GARCÍA, persona que me comprometo a presentar el día y hora que señale para el desahogo de esta prueba, la cual deberá ser examinada al tenor del interrogatorio que por duplicado se presentara antes del día y hora que tenga verificativo la audiencia; 5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del acta de nacimiento de CARMELITA GARCÍA JACINTO, 6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del acta de nacimiento

de ALEJANDRA GARCÍA JACINTO, 7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del acta de matrimonio de ALEJANDRA GARCÍA JACINTO Y OMAR NELSON MORENO PÉREZ, 8.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en dos copias certificadas de las actas de nacimiento de KAROL BASILI Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCÍA 9.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del acta de divorcio de ALEJANDRA GARCÍA JACINTO Y OMAR NELSON MORENO PÉREZ, 10.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del acta de defunción de ALEJANDRA GARCÍA JACINTO, 11.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada de todo el expediente número 502/17, con el cual probare que el progenitor de mis nietos KAROL BASILI Y EMMANUEL de apellidos MORENO GARCÍA no tuvo interés en ellos, no existe una protección integral, no ha convivido con ellos, no se ha hecho responsable de su obligación moral como padre y no ha dado alimentos. 12.- LA DOCUMENTAL PUBLICA consistente en un convenio celebrado ante el DIF de fecha 19 de septiembre del 2013, 13.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en una nota de remisión expedida por ORTOPEDIA MÉXICO por concepto de unos tenis negros por la cantidad de \$490.00 de fecha siete de abril de dos mil dieciocho, 14.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en constancia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho de la Fundación San Esteban, con la cual se demuestra que mi nieto KAROL BASILI MORENO GARCÍA acude a sus terapias psicológicas, 15.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en recibos de diferentes fechas y diferentes cantidades suscritos por la Lic. en Psicología Erika Nayeli Hernández Becerril con la cual se demuestra que mi nieto KAROL BASILI MORENO GARCÍA acude y recibe sus terapias psicológicas. 16.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en constancia de estudios de KAROL BASILI MORENO GARCÍA de fecha veinticuatro de mayo del 2018, con la cual probare que la que esto escribe me hago cargo de la educación de mis menores nietos. 17.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en constancia de estudios de EMMANUEL MORENO GARCIA de fecha veinticuatro de mayo del 2018, con la cual probare que la suscrita me echo cargo de la educación de mis menores nietos. 18.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en dos notas de remisión de diferentes fechas suscritos por la escuela de natación Dolphing la primera No 57 de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho por concepto de dos clases a la semana de natación por la cantidad de \$480.00 (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N). La segunda nota de remisión No 10 de fecha tres de abril de dos mil dieciocho por concepto de dos clases a la semana de natación por la cantidad de \$480.00 (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N), las cuales se relacionan con todo el contenido de la presente demanda con la cual se demuestra que mi nieto KAROL BASILI MORENO GARCÍA acude a sus clases de natación. 19.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en dos notas de remisión de diferentes fechas suscritos por la escuela de natación Dolphing, la primera nota No 58 de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho por concepto de dos clases a la semana de natación por la cantidad de \$480.00 (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N). La segunda nota de remisión No 11 de fecha tres de abril de dos mil dieciocho por concepto de dos clases a la semana de natación por la cantidad de \$480.00 (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N), las cuales se relacionan con todo el contenido de la presente demanda con la cual se demuestra que mi nieto EMMANUEL MORENO GARCÍA acude a sus clases de natación. 20.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en constancia suscrita por el Lic. MARIANO ALONSO MARTINEZ que relaciono con todo el contenido de la presente demanda con la cual se demuestra que mis nietos asisten a un taller de Pintura. 21.- LA DOCUMENTAL PUBLICA consistente en una licencia de funcionamiento Municipal de Toluca No 00064309 de fecha once de noviembre de 2016, que relaciono con todo el contenido de la presente demanda con la cual demuestro que soy lo suficientemente solvente para hacerme cargo de mis menores nietos. 22.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de mis

representados y la suscrita, probanza que relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en el contenido de mi demanda. Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído, dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México a los veintidós días del mes de abril de dos mil diecinueve. DOY FE.

Auto de fecha: uno de abril de dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE ACUERDOS: LICENCIADA GUADALUPE VALDES HURTADO.-RÚBRICA.

2330.-20, 29 mayo y 7 junio.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

En el expediente número 555/2010, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por TECNOLOGÍA INTEGRAL DE LAGO DE GUADALUPE, S.A. DE C.V., en contra de MARÍA ELENA SANTACRUZ URQUIZO por auto de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga lugar la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble ubicado en CALLE ATLETAS, NÚMERO 97, COLONIA LAS PEÑITAS, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00045000 CON UNA SUPERFICIE DE 224.0 M2 Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS noreste: 28.86 M CALLE SIN NOMBRE, SURESTE: 7.70 M CON CALLE ATLETAS, SUROESTE: 29.90 M CON LOTE 06, NOROESTE: 7.80 M CON LOTE 04, CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 100 1309 7050 0000, el cual fue valuado en la actualización del perito designado en la cantidad de \$757,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100) señalado por el perito tercero en discordia, que obra en los autos de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio al no haber postura legal se realiza una deducción del diez por ciento, resultando la cantidad de \$681,300.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N), sirviendo de base esta última para el remate, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad precisada en consecuencia anúnciese en forma legal la venta del inmueble referido y convóquense postores por medio de edictos que deberán ser publicados por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, no debiendo mediar en ningún caso menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la fecha de celebración de la almoneda, se expiden el veinte de mayo de dos mil diecinueve.-DOY FE.-Se extiende el presente conforme a lo ordenado por audiencia de fecha quince de mayo del año dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2421.-23, 29 mayo y 4 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1591/2017

DEMANDADO: DANTE ARISTEO CORONADO MORA.

EMPLAZAMIENTO: se le hace saber que en el expediente número 1591/2017 relativo al Juicio ORDINARIO

CIVIL SOBRE DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULO promovido por ANTONIO RAMÍREZ VALENCIA, en contra de: DANTE ARISTEO CORONADO MORA, de quien demando las siguientes prestaciones, A).- La devolución del vehículo marca NISSAN, modelo 2005, tipo PATHFINDER SE 4X2 Color Gris Oxford Comfort 4.0 L TELA., 6 CIL 5 PTS, serie 5N1AR18U35C755359 número de Motor VQ40126745A placas de Circulación MKA7591 MKA procedencia Importado Aduana Interior del Estado de AGS. Clave Vehicular 0041417, Pedimento 90295200243, Holograma D. B) El pago por la cantidad que resulte multiplicar el importe de la renta diaria del vehículo señalado por el tiempo que tiene el demandado DANTE ARISTEO CORONADO MORA de usar el vehículo vendido sin que haya pagado lo que se comprometió por concepto de la venta. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine para el caso que el demandado se oponga temerariamente a la que inicio en su contra. Se ordenó emplazar por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciendo saber a DANTE ARISTEO CORONADO MORA, quien deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, Finalmente se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevista por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las personales se le harán por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

Validación: a los 09 días del mes de ABRIL del dos mil Diecinueve.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

2326.-20, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1477/2017.

CITACIÓN:

Se hace del conocimiento a FRANCISCO URBAN QUEZADA que el señor DE LA ROSA ESQUIVEL TELESFORO, ha promovido ante este Juzgado, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE FRANCISCO URBAN PIZARRO, bajo el número de expediente 1477/17.

HECHOS: 1. El C. FRANCISCO URBAN PIZARRO, falleció el dos de marzo de dos mil nueve; 2. El último domicilio del de cujus estuvo ubicado en CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, NÚMERO 10, COLONIA VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO. 3. Que le sobreviven al de cujus su esposa la señora ALICIA QUEZADA "N" y sus hijos EDITH, GERMAN, FRANCISCO, OSVALDO y OCTAVIO de apellidos URBAN QUEZADA. 4. El denunciante en fecha veintiocho de septiembre dos mil siete, celebro en su carácter de comprador, contrato de compraventa con el de cujus respecto del terreno conocido como "EL ZAUS" localizada en terreno s/n, de la manzana s/n de la calle privada Adolfo López Mateos, Colonia Visitación, Melchor Ocampo, Estado de México. 5. El denunciante en el mes de enero dos mil catorce, refiere fue despojado ilegalmente del inmueble por el señor OCTAVIO URBAN QUEZADA, supuestamente por orden de su señor padre, razón por la cual promovió el juicio Ordinario Civil de cumplimiento de contrato en contra del de cujus, el cual se tramito bajo el expediente 1009/2014 ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, en la cual el de cujus no compareció ni dio contestación a

la demanda instaurada en su contra por lo que dicho procedimiento fue llevado en rebeldía, razón por la cual en necesario que su sucesión conteste la demanda en contra del de cujus. 6. Razón por la cual se solicitó se notifique del presente juicio a los presuntos herederos señalados en el hecho tres a efecto de que manifiesten si existe a la fecha alguna sucesión del de cujus y que lo presenten en juicio o en su caso, realice el trámite para nombrar albacea. En auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete se admiten denuncia, ordenándose la notificación de ALICIA QUEZADA, EDITH, GERMAN, FRANCISCO, OSVALDO y OCTAVIO de apellidos URBAN QUEZADA, y de las actuaciones se desprende que no ha sido posible notificar a FRANCISCO URBAN QUEZADA y de la cual se desconoce su domicilio, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1.181 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles, notifiquese a FRANCISCO URBAN QUEZADA por medio de Edictos, que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación a efecto de que se apersona y justifique su entroncamiento con el de cujus para ejercer su derecho a la herencia. Por tanto, se fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente por todo el tiempo del emplazamiento.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN LA GACETA DEL GOBIERNO, QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS 12 DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-Fecha del auto 21 veintiuno de marzo 2019 dos mil diecinueve, Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Liliana Margarita Shomar Bahena.-Rúbrica.

2345.-20, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 360/2019, CARLOS RIVERA MARTÍNEZ, promueve ante este Juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, respecto del terreno de propiedad particular denominado "SITLALTEPETITLA 1º, ubicado en calle "Camino al Tejocote" sin número, en la Delegación los Reyes Acatlixuayan, Municipio de Temamatla, Estado de México, con una superficie aproximada de 4368.78 M2, (CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 240.40 metros con HUGO BLANCAS, al Sur 233 metros con JUAN PALOMARES, al Oriente 18 metros con MARTÍN CRISTALINAS; al poniente 18.90 metros con CAMINO AL TEJOCOTE.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE LO POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-Fecha del acuerdo: veinticinco de abril del dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Martín Omar Alva Calderón.-Rúbrica.

2446.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 385/2019, relativo al

Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GILBERTO GARCÍA FUENTES, mediante auto de fecha nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019) se ordenó la publicación de los edictos previsto en la Legislación Adjética Civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- Por medio del contrato privado de compraventa de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil ocho (2008), GILBERTO GARCÍA FUENTES adquirió de JESÚS LÓPEZ LORENZO, el predio que se encuentra ubicado en LA ESTRELLITA, MUNICIPIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.50 METROS Y COLINDA CON LIBRAMIENTO.

AL SUR: 16.00 METROS COLINDA CON CLEMENTE MORALES.

AL ORIENTE: 20.00 METROS COLINDA CON VICENTE GARCÍA.

AL PONIENTE: 20.00 METROS COLINDA CON GILBERTO GARCÍA FUENTES.

Con superficie de 335.00 METROS CUADRADOS.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

2447.-24 y 29 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O

A quien le pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 332/2019, de Primera Instancia, GERARDO OLIVARES GARCES, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, la Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: Calle Insurgentes, número 318, Colonia Azcapotzalco, Municipio de Mexicaltzingo; Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: al norte: 9.55 m y colinda con CALLE INSURGENTES; al sur: 9.55 m y colinda con JUAN OLASCOAGA RAMOS; al oriente: 105.75 m y colinda con JUAN CASIANO, TOMASA RAMONA, MATEO de apellidos BENAVIDES MONROY; ANGEL BENAVIDES ZAVALA y LÁZARO FRANCO VILLALVA ZAVALA; y al poniente 105.75 m y colinda con JESUS VELÁZQUEZ DOTOR, ARISTEO URBINA DEL PINO y JORGE LÓPEZ DELGADO; Con una superficie total aproximada de 1,009.91 m² (Un mil nueve punto noventa y un metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.-Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2436.- 24 y 29 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 668/2018, promovido por MIGUEL ANGEL CALDERON MONTAÑA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE DE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 10.91 metros con calle Nicolás Bravo; AL SUR: 10.60 metros con MAGDALENA PAUDA GARCÍA; AL ORIENTE: 19.90 metros, CON MIGUEL GIRON GONZALEZ y AL PONIENTE: 22.53 metros con MAGDALENA PAUDA GARCÍA. Con una superficie total de 224.00 doscientos veinticuatro metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 04/09/2018.-PRIMER SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA AMADA DÍAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.

2437.- 24 y 29 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 520/2019.

C. CABRERA DE PAZ ANA YELI, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en PRIVADA DE PINO SUAREZ, SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE CAPULA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 METROS, con CAMINO VECINAL, ACTUALMENTE CON CALLE PRIVADA O CERRADA PINO SUAREZ; AL SUR: 12.00 METROS, y colinda con PROPIEDAD DEL SEÑOR MAURICIO LÓPEZ REYES; AL ORIENTE: 25.00 METROS, y colinda con PROPIEDAD DEL SEÑOR ADRIAN ROGELIO LÓPEZ REYES; AL PONIENTE 25.00 METROS, y colinda con PROPIEDAD DEL SEÑOR ERASMO LUNA; y que lo adquirió por medio de un contrato de compraventa celebrado en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil siete, de la SEÑORA HERMILA AQUINO GUTIÉRREZ.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR

CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

CUAUTITLÁN, MÉXICO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSALINDA AGUILAR COLIN.-RÚBRICA.

919-A1.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por JASQUI ROMANO SALOMON en contra de GTS CONSTRUCCION E INMOBILIARIA, MÉXICO, S.A. DE C.V. Y OTRA, expediente 1167/17. El C. Juez Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado VICTOR HOYOS GANDARA ordeno emplazar mediante edictos a la demandada MARIA GUADALUPE SANCHEZ MARTINEZ, lo anterior con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio:

Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil diecinueve. A sus autos el escrito presentado por la parte actora, por conducto de su endosatario en procuración, así como dos copia simples del de cuenta para ser agregadas al traslado correspondiente, a quien se le tiene proporcionando fecha para que tenga verificativo la diligencia de requerimiento embargo y emplazamiento a la parte demandada, ello en atención al auto de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciocho, lo cual se realizara en los términos ordenados de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, en consecuencia y en atención al citado auto, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, es procedente ordenar el requerimiento de pago, embargo y emplazamiento mediante edictos a la codemandada MARIA GUADALUPE SANCHEZ MARTINEZ, edictos que deberán publicarse POR TRES VECES CONSECUTIVAS, en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO" y "EL DIARIO DE MÉXICO", haciéndose del conocimiento a la demandada MARIA GUADALUPE SANCHEZ MARTINEZ, que atendiendo a las labores y agenda de diligencias del Secretario Actuario adscrito a éste Juzgado, y fecha que se refiere en el de cuenta, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, para la celebración de la diligencia de REQUERIMIENTO DE PAGO, EMBARGO Y EMPLAZAMIENTO, tal como está establecido en auto admisorio de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, debiendo de comparecer al local de este Juzgado, por conducto de la persona que legalmente se encuentre facultada para ello, el cual está ubicado en AVENIDA NIÑOS HEROES NUMERO 132, COLONIA DOCTORES, ALCALDIA CUAUHTÉMOC, EN ESTA CIUDAD, a fin de que haga pago de la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal y demás prestaciones reclamadas, y de no hacerlo señale bienes suficientes para garantizar la cantidad reclamada, con el apercibimiento que de no ser así, pasa el derecho a la parte actora para señalar bienes suficientes propiedad de los codemandados para garantizar el pago de la cantidad reclamada, colmado lo anterior, se procederá a su emplazamiento, quedando a su disposición copias simples de la demanda y anexos, para que dentro del OCHO DIAS, contemplado por el artículo 1396 de la legislación mercantil, para que den contestación a la demanda u oponga las excepciones y defensas que tuvieran para ello, término que empezara a correr al día siguiente en que surta sus efectos la notificación que se haya practicado la diligencia multitudinaria, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 1055, fracción VIII, 1070, 1394, 1396, 1399 y demás

relativos del Código de Comercio vigente; y toda vez que el domicilio que proporciono la parte actora en su escrito inicial de demanda, se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios, al JUEZ COMPETENTE EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, para que auxilio de las labores de éste Órgano Jurisdiccional proceda a publicar los edictos antes ordenados, en los términos del artículo 1070 del Código de Comercio; por lo tanto, elabórense los edictos, exhorto y oficios, poniéndose a disposición de la parte interesada para su debida diligencia.- NOTIFIQUESE.-Lo proveyó y firma. El Juez Tercero de lo Civil Maestro en Derecho VICTOR HOYOS GANDARA, en unión del C. Secretario de Acuerdos, Licenciado SERAFIN GUZMAN MENDOZA, que autoriza y da fe.- Doy Fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIODICO "EL HERALDO DE MÉXICO" Y "EL DIARIO DE MÉXICO"-EN LA CIUDAD DE MEXICO A, 16 DE MAYO DE 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. SERAFIN GUZMAN MENDOZA.-RÚBRICA.

2507.-28, 29 y 30 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

OSCAR MARGARITO GUZMAN VENEGAS, por su propio derecho, bajo el expediente número 479/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA LA PERLA, NUMERO 401, BARRIO CENTRAL, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.25 METROS CON OSCAR MARGARITO GUZMAN VENEGAS; AL SUR: 24.80 METROS CON AVENIDA CUAUHTÉMOC; AL ORIENTE: 24.03 METROS CON AVENIDA LA PERLA; AL PONIENTE: 24.09 METROS CON EFRAIN JAIME BENITEZ BENITEZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 614.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria a nivel nacional, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve (2019).-VALIDACIÓN DE EDICTO. Acuerdo de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN, SECRETARIO DE ACUERDOS.-FIRMA.-RÚBRICA.

953-A1.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

OSCAR MARGARITO GUZMAN VENEGAS, por su propio derecho, bajo el expediente número 467/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA FELIPE SANCHEZ SOLIS ORIENTE NÚM 309, BARRIO CENTRAL, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 44.00 METROS CON AVENIDA FELIPE SANCHEZ SOLIS; AL SUR: 49.00 METROS CON ELIA ESTHER VENEGAS PALMAS; AL ORIENTE: 114.80

METROS CON MATILDE RODRIGUEZ IBARRA; AL PONIENTE: 113.80 METROS CON GERONIMO GARCIA FLORES; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5335.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria a nivel nacional, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve (2019).-VALIDACIÓN DEL EDICTO. Acuerdo de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

952-A1.-29 mayo y 3 junio.

DE EMILIANO ZAPATA; AL PONIENTE: 07.20 METROS CON ROMANA BAUTISTA NAVARRETE, 04.50 METROS CON ROMANA BAUTISTA NAVARRETE; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 211.79 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria a nivel Nacional, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a quince de mayo del año dos mil diecinueve (2019).-VALIDACIÓN DE EDICTO. Acuerdo de fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario LICENCIADA YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

950-A1.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - OSCAR MARGARITO GUZMAN VENEGAS, por su propio derecho, bajo el expediente número 478/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA LA PERLA NORTE, NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410), BARRIO CENTRAL, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.02 metros en línea quebrada con URBANO MARQUEZ RODRIGUEZ, AL SUR: 15.15 metros con CESAR MARTINEZ R., AL ORIENTE: 48.15 metros con DOROTEA MARQUEZ RODRIGUEZ, AL PONIENTE: 55.75 metros con AVENIDA LA PERLA, con una superficie aproximada de 660.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria a nivel nacional, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).-Validación del edicto acuerdo de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario Licenciada EVELYN ANAYELY GONZALEZ BAUTISTA, Secretaria de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

951-A1.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

FRANCISCO AGUSTIN SOLANO BAUTISTA, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 457/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN TRECEAVA (13 VA), PRIVADA DE EMILIANO ZAPATA, SIN NUMERO, BARRIO SAN PEDRO, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.30 METROS CON JOSÉ SOLANO SOLIS, 04.00 METROS CON ROMANA BAUTISTA NAVARRETE; AL SUR: 20.00 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 12.00 METROS CON 13VA CERRADA

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 185/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por LINA PATRICIA CARRILLO CARLOS en contra de COINMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., Y OTRO, el actor reclama las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial de la prescripción adquisitiva o usucapion operada en su favor respecto del inmueble ubicado en CALLE GLADIOLAS MANZANA SEIS, LOTE VEINTITRES, FRACCIONAMIENTO "LA GLORIA", MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.36 mts. con lote 24, AL SUR: 15.36 mts. LOTE 22, AL ORIENTE: 5.86 mts. colinda con vía pública, actualmente calle Gladiolas, AL PONIENTE: EN 5.86 colinda con LOTE 02, con una superficie de 90.01 metros cuadrados. B) Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se le declare legítima propietario, respecto del bien inmueble materia del juicio, previos los trámites, se gire oficio al Instituto de la Función Registral, a efecto de que se lleve a cabo la anotación correspondiente procediendo a la inscripción de la sentencia y del auto que la declare ejecutoriada. C) La cancelación de la inscripción que se encuentra a favor de la demandada.

Es el caso que por auto de veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018) se admite la demanda y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado por auto de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), es que se manda publicar el presente edicto por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a COINMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de que surta efectos la última publicación, por apoderado legal o gestor que pueda representarlos y señalar domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecerse seguirá el juicio en su rebeldía, en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán conforme a los términos del artículo 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal invocado.-Se expide el presente a los catorce (14) días de mayo de dos mil diecinueve (2019).-VALIDACION AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-AUTORIZADOS POR LIC. EDGAR GUTIERREZ NAVA, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

949-A1.-29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A MARIO ARTURO GARCIA MORALES.

Se hace saber que en el expediente 227/2019, relativo al juicio CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PERDIDA DE PATRIA POTESTAD), promovido por SILVIA DIAZ CABALLERO, contra MARIO ARTURO GARCIA MORALES; la parte actora SILVIA DIAZ CABALLERO reclama de la parte demandada: 1.- La guarda y custodia provisional y en su momento procesal oportuno la definitiva a favor de la suscrita de mis menores hijos de nombres MARIO HASSIEL, ANTHONY SANTIAGO y DIEGO EDUARDO de apellidos GARCIA. 2.- La pérdida de la patria potestad sobre mis menores hijos de nombres MARIO HASSIEL, ANTHONY SANTIAGO y DIEGO EDUARDO de apellido GARCIA, por falta de cumplimiento en todo lo establecido en la sentencia definitiva dictada el diecinueve de diciembre de 2014, dentro del expediente marcado con el número 1205/2013, así como abandono de los menores por parte del ahora demandado MARIO ARTURO GARCIA MORALES. 3.- El pago de gastos y costas del presente juicio; en consecuencia, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se admitió la demanda, y el veinticinco de abril de dos mil diecinueve se ordenó emplazar al demandado Mario Arturo García Morales mediante edictos; por tanto, publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de la entidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber a la parte demandada MARIO ARTURO GARCIA MORALES que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda que se le formula y oponer las excepciones que quiera hacer valer; asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad de Valle de Bravo; con el apercibimiento que en caso de no dar contestación dentro del término concedido para tal efecto, se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo, según sea el caso y como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones lista y Boletín Judicial. Quedan las copias simples de la demanda a su disposición en el local de este Juzgado, para que las reciba si a sus intereses conviene. Fíjese una copia íntegra del presente proveído en los estrados de este Juzgado.-DOY FE.-Validación: Acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve.- Secretario de Acuerdos, Lic. Crescencio Camacho Tovar.- Rúbrica.

2524.-29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 478/2019, EVARISTO SANCHEZ MATEO, en carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Persona Jurídica Colectiva "Productora Agroindustrial, Ejidal del Estado de México", Asociación Rural de Interés Colectivo ("PAGROEMEX" como la llaman todos los agremiados), por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un terreno ubicado en la estación del ferrocarril, en la localidad de San Ildefonso, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: En una línea que mide 125.00 metros (ciento veinticinco metros) y colinda con carretera de visita a pozos de extracción de agua, AL SUR: En una línea que mide 95.00 metros (noventa y cinco metros) colinda con derecho de vía del ferrocarril. AL PONIENTE: En una línea que mide 172.70 (ciento setenta y dos metros con setenta centímetros) y colinda con Lauro Albarrán y Ejido de San Ildefonso. AL ORIENTE: en una

línea 187.00 (ciento ochenta y siete metros) y colinda con Marciano Sánchez y Encarnación Nava; hoy camino vecinal, con una superficie total de 19,612.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veinticinco de marzo del dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.-Dado en Ixtlahuaca, México, a 15 de mayo dos mil diecinueve.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 8 de mayo de 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2527.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

SECRETARÍA: "B".

EXPEDIENTE: 774/2011.

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha primero de abril del año dos mil diecinueve, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por OLIVARES SABRA OLGA DENIS en contra de ARMANDO LÓPEZ GUIZAR Y OTRO expediente número 774/2011, en los cuales se ordenó REMATAR EN TERCERA ALMONEDA INMUEBLE DEPARTAMENTO 1202, TORRE B, SUJETO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO DENOMINADO COMERCIALMENTE RESIDENCIAL VILLAS SAUCES. UBICADO EN LA AVENIDA JESÚS DEL MONTE NÚMERO EXTERIOR 268, EN LA COLONIA JESÚS DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO en los siguientes términos: Con fundamento en los artículos 566, 567, 570, 571, 572, 573, 574, 575, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en TERCERA ALMONEDA. Procédase publicar los edictos de remate ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en los lugares de costumbre, en el periódico EL PAÍS, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo respecto del bien hipotecado. Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que obra en autos siendo la suma de \$5'028,000.00-- (CINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 572 del Código Procesal Civil gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda publicar los edictos de remate en aquella jurisdicción y conforme a su legislación correspondiente.-Ciudad de México 13 de marzo del año 2019.-LA SECRETARÍA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA ANABELL LEONOR REYES RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2528.-29 mayo y 10 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

NOTIFICACIÓN:

Se le hace saber que en el expediente número 1646/2018, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO SOLICITADO POR JOSÉ LUIS

FLORES ALMARAZ A NANCY ROSAURA PANTOJA LÓPEZ, en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el Juez del conocimiento tuvo por admitido el presente procedimiento en fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho y por auto de fecha trece de mayo del dos mil diecinueve, se ordenó notificar por medio de edictos a NANCY ROSAURA PANTOJA LÓPEZ, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial: Relación sucinta de la solicitud: HECHOS: 1.- Con fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y seis JOSÉ LUIS FLORES ALMARAZ y NANCY ROSAURA PANTOJA LÓPEZ contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Juez Segundo del Registro Civil de la Ciudad de México. 2.- El último domicilio que tuvieron en común el solicitante y la señora NANCY ROSAURA PANTOJA LÓPEZ fue el ubicado en Calle Xochimilco, Manzana 514, Lote 62, Colonia Ciudad Azteca, Primera Sección, Ecatepec, Estado de México. 3.- Durante dicho matrimonio procrearon a dos hijos de nombres Yael y Yasar, ambos de apellidos Flores Pantoja, quienes actualmente son mayores de edad, se ordena su NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, dado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, México a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-DOY FE.-Asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-DOY FE.-En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de mayo del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRO. EN D. ÁNGEL HURTADO COLÍN.-RÚBRICA.

2529.-29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A quien a su derecho corresponda, se hace saber que en el Juzgado Segundo Civil de Lerma de Villada, Estado de México, se encuentra radicado un expediente número 500/2019, promovido por CACILIA IBARRA MUÑOZ en la VÍA de PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSOS sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: LA LOMA, COLONIA JUÁREZ MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.226 METROS Y COLINDA CON RESIDENCIAS MODERNAS S.A. DE C.V.

AL SUR: 21.434 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO JAVIER GAXIOLA FERNANDEZ.

AL ORIENTE: 42.773 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO JAVIER GAXIOLA FERNANDEZ

AL PONIENTE: EN TRES LINEAS LA PRIMERA DE 16.358 METROS, LA SEGUNDA EN 11.127 METROS Y LA TERCERA DE 14.574 METRO Y COLINDANDO LAS TRES LINEAS CON FRANCISCO JAVIER GAXIOLA FERNANDEZ

Dicho inmueble cuenta con una superficie total aproximada de 737.37 METROS SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SIETE.

Por lo que, con apoyo en lo establecido en el artículo 3.23 del Código Procedimientos Civiles del Estado de México, háganse las publicaciones de los edictos respectivos con los datos necesarios de la solicitud del ocursoante, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste Juzgado a deducirlo en términos de ley, expídanse los edictos correspondientes, otorgados en Lerma de Villada, México, a los trece días del mes de mayo de dos mil diecinueve.-DOY FE.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

2530.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: JUAN IGNACIO BARRERA LINARES.

Que en los autos del expediente 409/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CLUB LOMAS VERDES, S.A. DE C.V. en contra de CARLOS GARRIDO ESCOBAR Y LUCÍA GUADALUPE TOSCANO FLORES, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por autos dictados en fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: 1. La resolución judicial que declare que el muro perimetral construido por los demandados en el predio de su propiedad resulta inestable por no contar con las especificaciones técnicas necesarias para considerarse muro de contención. 2. La resolución judicial que condene a los demandados a la demolición y retiro inmediato del muro perimetral construido en el predio propiedad de los demandados, o en su caso, la demolición por un tercero en caso de negativa de los demandados, por afectar el derecho de propiedad de mi representada y poner en riesgo la vida e integridad física de las personas que habitan el predio de los demandados, así como el predio contiguo propiedad de mi representada. 3. La resolución judicial que declare que la construcción de cualquier muro de contención en el predio propiedad de los demandados, necesariamente deberá cumplir con las especificaciones técnicas para tal efecto, mismo que deberá contar con un Director Responsable de Obra ("D.R.O."), y con el dictamen aprobatorio de la Dirección General de Protección Civil y Bomberos del municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México (la "Dirección"). Fundando las prestaciones antes referidas en los siguientes HECHOS: Mediante escritura pública número 42,798 de fecha 21 de septiembre de 2010, se formalizó el contrato de compraventa respecto del lote número cuarenta y uno (41) de la manzana XXI (veintiuno), del fraccionamiento Sexta Sección de Lomas Verdes, celebrado entre CLV y los demandados. Es el hecho que el predio propiedad de los codemandados colinda, entre otros, con el predio identificado como lote número cuarenta y dos (42) de la manzana XXI (veintiuno), del Conjunto Urbano Sexta Sección de Lomas Verdes. El lote cuarenta y uno (41) adquirido por los demandados tiene una superficie de 660.39 metros cuadrados, con uso de suelo habitacional, de los cuales 404.26 metros cuadrados corresponden a una edificación y 256.13 metros cuadrados están destinados como área de jardín, resaltando que esta y parte de la construcción, están cimentados en un área del lote que se encuentra en desnivel, por lo que para la edificación del jardín y de parte del inmueble edificado, los demandados "nivelaron" el terreno a través de una estructura de cimentación,

misma que es deficiente y que constituye el objeto de la presente acción, de la cual se observa que la construcción propiedad de los demandados se edificó sobre un lote en desnivel. En ese sentido, los demandados pretendieron "nivelar" el terreno a través del depósito de material colapsable, retenido por la construcción de un muro perimetral de block, con un marco de columnas y trabes de concreto armado, mismo que se reitera, se encuentra debajo de la parte destinada al jardín, genera un empuje horizontal o lateral que afecta la estructura del muro, por lo que existe la probabilidad inmediata de que dicho muro se quiebre o derrumbe, produciendo un daño o afectación al predio colindante propiedad de CLV. Por lo que en fecha 14 de enero de 2016, acudí ante la Dirección General de Protección Civil, para realizar un reporte personal donde se manifestó el inminente riesgo en que se encuentra actualmente el muro perimetral construido por los demandados, así como para solicitar a la Dirección la realización de una inspección física del inmueble propiedad de CLV, así como del "muro de contención" construido por los demandados. Las conclusiones a las que llegó la Dirección derivado del dictamen realizado al muro, fueron entre otras que el muro perimetral del predio contiguo, que aparentemente funge como muro de contención, no se encuentra estable, razón la anterior por la que me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma antes establecidas. Es menester recalcar que la parte demandada al dar contestación a la demanda manifestó que toda vez que las obras materia de la litis consistente en la barda perimetral de su propiedad fue encomendada a un perito profesional en la materia, solicitó se le llame como tercero a juicio a JUAN IGNACIO BARRERA LINARES; asimismo interpuso DEMANDA RECONVENCIONAL cuya suscita de la demanda es la siguiente: PRESTACIONES a) La disminución del precio de la compraventa a una tercera parte; b) El pago de daños y perjuicios y c) El pago de los gastos y costas del presente juicio. Fundando las prestaciones antes referidas en los siguientes HECHOS: Como ha quedado establecido en líneas que anteceden, los actores reconventionales adquirieron de la actora en el principal el inmueble de su propiedad, cuya superficie es de seiscientos sesenta punto treinta y nueve metros cuadrados, de los cuales aproximadamente 200 metros estaban en desnivel y el compromiso del CLUB LOMAS VERDES, S.A. DE C.V. como vendedora fue rellenarlos con la tierra sobrante de otros predios del mismo residencial y apoyar en la construcción de la barda perimetral para hacer útiles todos los metros de superficie del terreno, por lo que durante la construcción de la barda perimetral hubo permanente contacto con el Arq. JUAN IGNACIO BARRERA LINARES con CLUB LOMAS VERDES, S.A. DE C.V., sin embargo en los últimos meses, CLUB LOMAS VERDES, S.A. DE C.V. han presionado a los suscritos para llevar a cabo la demolición del muro o la reparación absorbiendo el costo total.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a JUAN IGNACIO BARRERA LINARES, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.- Validación: El cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2526.-29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
 E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 134/2019, ISIDRO LÓPEZ ANCONA, promueve en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada Metepec Technology Park, S.A de C.V., mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: el paraje "TLAPESCO", en el Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 6.40 metros con Enriqueta Anzaldo, actualmente Metepec Technology Park S.A de C.V; al sur 6.40 metros y colinda con Mateo Manjarrez actualmente José de Jesús Navarro Rizo; al oriente: 132.00 metros colinda con Ignacio López, actualmente Metepec Technology Park S.A de C.V; y al poniente: 132.00 metros y colinda con Fidel Torres Colindres, actualmente Metepec Technology Park S.A de C.V.. Con una superficie total aproximada de 844.80 m2 (ochocientos cuarenta y cuatro punto ochenta metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve. Doy Fe.

AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2518.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O D E R E M A T E**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARÍA DEL ROCIO HEINEN CORTES, radicado ante el Juzgado Quincuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México en el expediente número 309/2014, El C. Juez Quincuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, ordenado en el proveído de veintinueve de marzo del año en curso se señala las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Segunda Almoneda Pública, respecto del bien inmueble hipotecado, ubicado en el DEPARTAMENTO NÚMERO TRESCIENTOS UNO, DEL EDIFICIO "F" Y SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO "F"-GUIÓN TRESCIENTOS UNO, Y LOS ELEMENTOS COMUNES QUE EN LA COPROPIEDAD DE DICHO INMUEBLE LE CORRESPONDEN EQUIVALENTES A CERO PUNTO CERO DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DIEZ MILÉSIMOS DE POR CIENTO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "CEDRO II", TAMBIÉN CONOCIDO COMO CEDRO PERTENECIENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LOS LOTES UNO, UNO GUIÓN A DOS, AL VEINTICINCO, TODOS DE LA MANZANA TREINTA Y DOS ROMANO, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SIETE DE LA CALLE DE LAS HUERTAS, DE LA SECCIÓN CUARTA GUIÓN B, DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, SECCIÓN CUARTA GUIÓN B, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; por lo que convóquense postores a la misma, haciéndole saber a los postores que el

precio que sirvió de base en la PRIMERA ALMONEDA, fue la cantidad \$1'416,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo el precio de avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, y que servirá de base para la segunda almoneda; resultando la cantidad de \$1'132,800.00 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que corresponde al precio de avalúo menos el 20% (VEINTE POR CIENTO), sirviendo como postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes de esta última cantidad, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito el 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Convóquese postores a dicha subasta por medio de EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los Tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "LA CRÓNICA", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.

Ciudad de México, a 25 de MARZO del 2019.-EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO OSCAR ALONSO TOLAMATL.-RÚBRICA.

2517.-29 mayo y 10 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ.

Por medio del presente se le hace saber que MARTHA ARRIAGA FRIAS, promueve en el expediente número 456/2018, de este Juzgado, el juicio ORDINARIO CIVIL, mediante el cual reclama: A).- La declaración judicial de que tiene mejor derecho para poseer la construcción y terreno que se ubica en Calle Progreso sin número, en el Poblado de Maquixco, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, inmueble que tiene una superficie aproximada de trescientos 300 metros cuadrados; B).- La restitución por parte de la demandada a favor de la promovente MARTHA ARRIAGA FRIAS, la construcción y terreno que se ubica en CALLE PROGRESO SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE MAQUIXCO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO; C).- El pago de un alquiler o renta por el uso y goce que le ha dado al inmueble, la hoy demandada desde la fecha en que entro a poseer dicho inmueble y hasta la fecha de desocupación física, material y jurídica del bien inmueble descrito con anterioridad; D).- El pago de gastos y costas que se originen para el caso que la demandada se llegara a oponer temerariamente a la presente demanda, aún los de segunda instancia que se llegaren a realizar en términos de lo establecido por el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; mediante auto de fecha VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ordenó emplazar a la demandada MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ, por medio de edictos que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que usted MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ, se presente dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra, apercibiendo a la demandada que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.

Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.-Se

expide en Otumba, México, el veintiséis de abril del año dos mil diecinueve. DOY FE.-Validación: veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

461-B1.-29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

SE EMPLAZA A: MERCED HILDA LÓPEZ MOTE Y/O MERCED HILDA MOTE SEGURA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1074/2018, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar promovido por MARÍA SILVINA MOTE CORTES en contra de C. Oficial del Registro 01 de San Mateo Atenco, México y MERCED HILDA LÓPEZ MOTE Y/O MERCED HILDA MOTE SEGURA cuya relación sucinta de los hechos es la siguiente:

A).- La declaración de nulidad de acta de nacimiento de fecha 16 de abril de 1983 asentada en el libro 4, del año de 1983, en foja 342417, a nombre de MERCED HILDA MOTE SEGURA, que se encuentra inscrita en el acta número 17, del libro 4 de la Oficialía del Registro Civil número uno, de la Localidad de San Mateo Atenco, Estado de México.

El Juez del conocimiento en fecha ocho (08) de marzo del 2019 dos mil diecinueve, dictó un auto que su parte conducente dice:

AUTO. Lerma, México, ocho de marzo de dos mil diecinueve.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta presentado por MARÍA SILVINA MOTE CORTES, visto su contenido y tomando en consideración que ya obran en autos los informes rendidos por Titular de la Vocalía Estatal del Instituto Nacional Electoral, Delegación Estatal Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social y Teléfonos de México, al Instituto de la Función Registral del Estado de México, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), Servicio de Administración Tributaria, a través del Administrador Local de Servicios al Contribuyente, de los cuales se desprende que no fue posible la localización del domicilio del demandado MERCED HILDA LÓPEZ MOTE Y/O MERCED HILDA MOTE SEGURA, informes de los cuales se advierte que el Suscrito Juzgador previamente ha tomado las providencias necesarias para cerciorarse plenamente de la necesidad de emplazar a juicio por medio de edictos y se adoptaron las medidas que se estimaron pertinentes con el propósito de investigar el domicilio del demandado.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado MERCED HILDA LÓPEZ MOTE Y/O MERCED HILDA MOTE SEGURA, por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, así mismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de dicha Resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría para que las reciba y pueda dar

contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código adjetivo en consulta.

NOTIFÍQUESE.

---- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE-----C.
 SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE -----
 -----PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-----
 ----- DADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE. -----
 -----DOY FE.-----
 FECHA DE ACUERDO, OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SILVIA CARRASCO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

462-B1.-29 mayo, 7 y 18 junio.

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

C. J. JESUS VALDIVIA ROMO.

En el expediente número 1509/2018 relativo al juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE JESUS VALDIVIA RODRIGUEZ, denunciado por JUAN GARCIA CHANONA en su carácter de apoderado legal de la señora SOCORRO VALDIVIA, en base a los siguientes hechos: 1.- Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil trece se expide en el Estado de Colorado, un certificado de defunción a nombre de JESUS VALDIVIA RODRIGUEZ con la que se acredita que falleció e a las 9:25 horas. 2.- El finado otorgó testamento público abierto ante el Notario Público número seis de Ciudad Nezahualcóyotl, bajo la escritura dieciocho mil cincuenta y cinco, volumen trescientos treinta y cinco de fecha primero de abril de mil novecientos ochenta y seis. 3.- Que ella y el finado contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. 4.- Durante la vigencia del matrimonio procrearon cuatro hijos de nombres AURELIA, IRMA, JESUS Y GUILLERMO de apellidos VALDIVIA ROMO. 5.- Que en la cláusula tercera del testamento manifiesta que instituye como única y universal heredera de todos sus bienes presentes y futuros a su esposa SOCORRO ROMO de VALDIVIA. 6.- Que constituye el acervo hereditario el lote de terreno número 7 manzana 8 de la Colonia Estado de México, de Nezahualcóyotl, México. Por ignorarse su domicilio del presente se le hace saber que deberá apersonarse en el presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando las copias simples de traslado en la secretaría para que se instruya de las mismas.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. SE EXPIDE A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: nueve de mayo de dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VALERY DEL CARMEN ANGELES PEREZ.-RÚBRICA.

463-B1.-29 mayo, 7y 18 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

C. ROSA MARÍA CHÁVEZ ENRIQUEZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 754/2018, demando en la vía SUMARIA (USUCAPIÓN) DE ALICIA SUAREZ DE SORIA Y JESÚS CHÁVEZ ENRIQUEZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a).- La prescripción adquisitiva a favor de ROSA MARÍA CHÁVEZ ENRIQUEZ respecto del lote de terreno 21, manzana 286, Colonia Reforma, en el Municipio de Nezahualcóyotl, ACTUALMENTE AVENIDA FLORESTA, NÚMERO 113 Colonia Reforma, en el Municipio de Nezahualcóyotl. B) El pago de gastos y costas que origine el juicio.

Narrando en los hechos de su demanda que la causa generadora de la posesión que tiene el actor como título de propietario respecto del lote de terreno 21, manzana 286, Colonia Reforma, Municipio de Nezahualcóyotl, actualmente AVENIDA FLORESTA, NÚMERO 113 Colonia Reforma, en el Municipio de Nezahualcóyotl, lo fue un contrato privado de compraventa que celebó con JESÚS CHÁVEZ ENRIQUEZ en fecha trece de marzo del año dos mil por la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), persona que a la firma de dicho contrato le dio inmediata posesión del referido inmueble; acto jurídico a través del cual se le transmitió la posesión a título de propietario, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe. El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito con los siguientes antecedentes registrales: PARTIDA 340, VOLUMEN 60, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA TREINTA DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 130943 a favor de ALICIA SUAREZ DE SORIA. El inmueble materia de la Litis se identifica por constar de las siguientes mediadas, colindancias y superficie total: Al Norte 17.50 metros con lote 22, al Sur en 17.50 metros con lote 20, al Oriente 8.00 metros con lote 5 y al Poniente 8.00 metros Avenida Floresta. Con una

Al momento de la firma del antes citado contrato privado de compraventa de fecha 13 de marzo de 2000, le fue entregada al actor la posesión jurídica y material del inmueble materia del presente juicio, por lo que desde la referida fecha ha venido ejerciendo la posesión de dicho bien materia del juicio, posesión que en todo momento ha sido de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINÚA, DE BUENA FE y en concepto de propietario, esto desde más de cinco años a la fecha y en el cual ha establecido en dicho inmueble su residencia habitual la cual ocupa en compañía de su familia; es por lo que mediante sentencia definitiva se declare a ROSA MARÍA CHÁVEZ ENRIQUEZ como única y legítima propietaria del lote de terreno 21, manzana 286, Colonia Reforma, en el Municipio de Nezahualcóyotl actualmente AVENIDA FLORESTA, NÚMERO 113 Colonia Reforma, en el Municipio de Nezahualcóyotl por haber operado a su favor la USUCAPIÓN.

Como se ignora su domicilio se le emplaza a ALICIA SUAREZ DE SORIA por edictos haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y opongan las excepciones y defensas que estime pertinentes.

Así mismo se habilita a la Notificadora adscrita para que fije en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del edicto por

todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado ese plazo, no comparece la demandada ALICIA SUAREZ DE SORIA por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial que se fijará en lugar visible de este Juzgado y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN: EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 03 DE ABRIL DEL 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

464-B1.-29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

RUBEN SALINAS ESTEVES Y OLIVIA GÚZMAN CARRASCO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018), dictado en el expediente número 13/2017, relativo al Juicio SUMARIO (USUCAPIÓN), promovido por MICAELA FLORES ZARATE Y PABLO TELLEZ ANICA en contra de USTEDES, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que son legítimos propietarios del terreno consistente en doscientos (200) metros cuadrados, que han estado poseyendo y habitando, perteneciente al bien inmueble ubicado en calle Antonio Caso, número ciento veintitrés (123), manzana treinta y tres (33), lote veintinueve (29), Colonia México Segunda Sección, Código Postal cincuenta y siete mil seiscientos veinte 57620, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE diez (10.00) metros, colinda con calle Antonio Caso; AL SUR: diez (10.00) metros, colinda con lote treinta y uno (31); AL ORIENTE: veinte (20) metros, colinda con lote veintiocho (28) y AL PONIENTE: veinte (20) metros, colinda con lote treinta (30), identidad del inmueble que dice acreditar con certificado de inscripción, inscrito en el folio real electrónico 00174349. C) Se reconozca y declare en sentencia ejecutoriada que los actores se han convertido en propietarios del inmueble citado, para que proceda la anotación y tildación de la inscripción que obra en los libros del Instituto de la Función Registral del Estado de México, y que aparece inscrito bajo la partida cinco mil setecientos noventa (5790) volumen ciento treinta y tres (133), auxiliar nueve (9), libro primero, sección primera y folio real electrónico 00174349, de fecha veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos ochenta y dos (1982). D) El pago de gastos y costas; de igual manera mediante escrito presentado el diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017), los actores desahogaron la prevención ordenada en proveído de once (11) del mismo mes y año señalados, indicando en él, que a OLIVIA GUZMAN CARRASCO demandan por litisconsorcio ya que del contrato de finiquito y liberación de compraventa plena que es causa generadora de la posesión, dio su consentimiento y autorización para que se consumara dicha transacción en virtud de ser esposa de RUBEN SALINAS ESTEVES. Fundan su demanda en los siguientes hechos que de manera sucinta se detallan: Refieren que el veinte (20) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979) los enjuiciantes celebraron contrato de promesa de compraventa con

USTEDES, estableciendo en el mismo un precio por la cantidad de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos moneda nacional), como pago de inmueble, entregando desde ese momento la posesión material del lote de terreno descrito anteriormente, con la construcción de una pieza con cocina de tabique rojo, cubierta con lámina de cartón y la barda total del lote con ladrillo y tabicón, lo que recibieron con todos sus usos, costumbres y accesiones y en fecha uno (1) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), terminaron de pagar todos y cada uno de los pagarés que habían firmado por el pago del multicitado predio, solicitando a RUBEN SALINAS ESTEVES que extendiera un comprobante de finiquito y cuál fue expedido el veinticuatro (24) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), de lo anterior, se desprende que tienen más de treinta y siete (37) años viviendo en el inmueble especificado, donde además han vivido sus hijos y el cual han poseído en concepto de propietarios en el tiempo y condiciones que establece la ley. Luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerara contestada en sentido negativo haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periodo Rapsoda y/u ocho (8) Columnas, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 17 de agosto de 2018.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

465-B1.-29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PRADOS DE ARAGÓN, S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3508/2018, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por AGUSTÍN JORGE HERNÁNDEZ TÉLLEZ, en contra de PRADOS DE ARAGÓN, S.A., se dictó auto de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciocho se admitió la demanda, mediante proveído de fecha dos de mayo del año dos mil diecinueve y se ordenó el emplazamiento al demandado a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario del inmueble identificado registralmente como LOTE 18, UBICADO EN LA MANZANA 18, COLONIA PRADOS DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE PRADOS DE TRUENO NÚMERO 38, LOTE 18, MANZANA 18, FRACCIONAMIENTO PRADOS DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.50 metros con LOTE 19; AL NORESTE: 12.77 metros con PRADOS DEL TRUENO; AL SUR: 19.50 metros con LOTE 17; AL ORIENTE 6.63 metros con PRADOS DEL TRUENO; AL PONIENTE: 0.50 metros con LOTE

7; AL PONIENTE: 7.00 metros con lote 6; AL PONIENTE: 3.51 metros con LOTE 5. Con una superficie total de 188.28 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de PRADOS DE ARAGÓN, S.A.: Con fecha 01 de febrero del año 1981, adquirí mediante contrato privado de compraventa de PRADOS DE ARAGÓN, S.A. el inmueble referido; y desde esa fecha ha poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a JUAN MANUEL TAPIA PATIÑO, TERESA GABRIELA HERNÁNDEZ RUIZ Y JESÚS SÁNCHEZ MARES; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, PRADOS DE ARAGÓN, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de mayo del año dos mil diecinueve.-SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

466-B1.-29 mayo, 7 y 18 junio.

JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO

ASUNTO: SE NOTIFICA A JESUS NOGUEZ SALDAÑA

EL LICENCIADO NOE EUGENIO DELGADO MILLAN, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, POR AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1281/2016, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROSA TOLEDO VILCHIS, DENUNCIADO POR ALFREDO NOGUEZ TOLEDO Y LUIS ARTURO NOGUEZ TOLEDO, se tiene por Hechas las manifestaciones que realiza el ocursoante por medio de la Publicación de EDICTOS, por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, a efecto de realizar en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro PERIÓDICO de mayor circulación de esta ciudad y en el BOLETÍN JUDICIAL, el cual deberá contener una relación sucinta del escrito promotor de la solicitud, sobre el juicio

sucesorio Intestamentario a bienes de DE ROSA TOLEDO VILCHIS, Quien falleció el día 24 DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, procreo a dos hijos de nombres LUIS ARTURO Y ALFREDO NOGUEZ TOLEDO, quien tuvo su último domicilio ubicado en CALLE ROSAURA ZAPATA NUMERO 33 COLONIA VISTA BELLA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, haciéndole saber a dicha persona que se esta haciendo valer en este Juzgado EL JUICIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROSA TOLEDO VILCHIS, DENUNCIADO POR ALFREDO NOGUEZ TOLEDO Y LUIS ARTURO NOGUEZ TOLEDO, para apersonarse a la presente sucesión y justifique sus derechos a la herencia, presentarse dentro de TREINTA DÍAS contados a partir de la siguiente publicación para deducir sus derechos previniéndolos además, para que señale domicilio en esta Ciudad, para que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

ASI MISMO SE ORDENA A LA SECRETARIA FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-FECHA DE EXPEDICIÓN DOS DE MAYO DEL DOS MIL MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA ENRIQUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

467-B1.-29 mayo, 7 y 18 junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
EDICTO

DEMANDADO: NOÉ GARCÍA GONZÁLEZ.

FELIPA SÁNCHEZ JIMÉNEZ, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 1146/2017, Juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN, en contra de ANATOLIA RUEDA BACA Y NOÉ GARCÍA GONZÁLEZ, la parte actora reconventional, reclama las siguientes prestaciones:

A).- Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA POR USUCAPIÓN de una fracción del terreno que se ubica en el paraje denominado "Colonia Bicentenario" en la parcela número 462, Z-6 P1/1 del Ejido de Santa María Tianguistengo, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias:

Al norte: 15.00 mts colinda con lote 13
 Al sur: 15.00 mts colinda con calle S/N
 Al oriente 13.50 mts colinda con lote 16-17
 Al poniente 13.50 mts colinda con calle S/N

Mismo bien inmueble que me demanda la actora en el principal y que se encuentra delimitado dentro de un predio de mayor extensión, con una superficie de 22,989 metros cuadrados.

B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación y/o la tildación parcial de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Cuautitlán México, Estado de México, a favor de la demandada reconventional Señora Anatolia Ruedas, cancelación y/o tildación parcial que deberá ser solo respecto de la fracción materia del presente juicio; previo que en totalidad se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00202353 con fecha de inscripción 22 de agosto de 2012.

C).- Por consiguiente, ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Cuautitlán México,

Estado de México, la sentencia declarándome propietaria de la fracción del Inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a) del capítulo de sus prestaciones.

D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Hechos

1- Que, desde la fecha 21 de marzo del año 2004, ha tenido la posesión de la fracción del predio que se menciona en la prestación marcada con la letra A) materia del presente juicio, misma posesión que ha sido de forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA y en CARÁCTER DE PROPIETARIO, tal y como se acreditara en su momento procesal oportuno.

2- La posesión que detento es de buena fe, en virtud de que la hoy demandada a través de su mandatario de nombre NOE GARCÍA GONZÁLEZ me dio la posesión legal y materia de la fracción de terreno materia del presente juicio, esto en virtud del contrato de compraventa de fecha 21 de marzo del año 2004, (el cual se encuentra agregado en original en el escrito de contestación de demanda) mismo contrato que se perfecciono entre las partes, y que resulta ser el acto traslativo de dominio que hoy por hoy se mantiene con el titular del derecho real de propiedad del bien que nos ocupa, a mayor abundamiento informo a su Señoría que dicha operación la formalizamos en la propia fracción de terreno materia del presente juicio y ante presencia de varias personas, donde fijamos como precio cierto y en dinero por la mencionada compraventa la cantidad de \$100,00.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) cantidad de dinero que el mismo día en que formalizamos dicha compraventa le fuera liquidado a la demandada a través de su poderdante de nombre NOÉ GARCÍA GONZÁLEZ, tan es así que de inmediato me dio la posesión de dicha fracción, comprometiéndose que con posterioridad realizaría los trámites correspondientes para escriturarme.

3- Es de mencionar a su Señoría que como podrá notar el actor traslativo de dominio o justo título con el cual empecé a poseer la fracción de terreno materia del presente juicio, resulta ser la compraventa que formalice con el señor NOÉ GARCÍA GONZÁLEZ, acto jurídico que existe y es apto para transmitir el dominio, cumpliendo así mi obligación de revelar el origen y causa generadora de mi posesión, misma que es a título de dueño, a fin de que en su momento su Señoría determine que la calidad mi posesión, la cual recibí la fracción de terreno materia del presente era dueña y podría transmitirme el dominio, destacándose que desde la fecha de dicho contrato ha ejercitado actos de dominio hasta en día de hoy y sin abandonar la posesión de dicho inmueble, con lo cual la suscrita tengo firme convicción jurídica que dicha fracción de terreno me pertenece. Siendo este criterio sustentado por nuestros Máximos Tribunales, quien en reiteradas ocasiones se ha manifestado al respecto, como se aprecia con los criterios de jurisprudenciales.

Por lo que se procede a emplazar a JUICIO a NOÉ GARCÍA GONZÁLEZ, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día al de la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Fijese además en la Tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo, se previene al demandado para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las

subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, firmando el.-Secretario Judicial, Licenciado RUBÉN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

2541.- 29 mayo, 7 y 18 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

C. ROSALINA ESCOTO PEÑAROJA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 968/2017, demandó en el Procedimiento Especial SUMARIO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a) Se declare judicialmente en sentencia firme a favor de ROSALINA ESCOTO PEÑAROJA, que se reconoce como pleno derecho a través de usucapir el inmueble que se localiza en: calle 12, número 35, manzana 13, lote 1, Colonia Porvenir, Sección Juárez, Código Postal 57430, de este Municipio y Entidad. b) Como consecuencia del punto anterior en el momento procesal oportuno se gire atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Nezahualcóyotl, con la sentencia ejecutoriada que se dicte del presente juicio de usucapición, para su debida inscripción y sirva de título de propiedad a la suscrita y surta efectos ante terceros. Narrando en los hechos de su demanda, que en fecha 16 de diciembre de 1971, celebro contrato verbal con el señor DAVID ORTIZ URSULO, respecto del inmueble, ubicado en calle 12, número 35, manzana 13, lote 1, de la Colonia Porvenir, Sección Juárez, en este Municipio y esta Entidad Federativa, el precio que pactaron en dicho contrato de compraventa, fue por la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) los cuales liquido en esa fecha, dándole la posesión inmediata del inmueble en mención y quedando de regresar dicho vendedor para darle el contrato y el recibo respectivo, pero es el caso que jamás regreso a presentarse con ella el señor DAVID ORTIZ URSULO; que el inmueble descrito en el hecho que antecede, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17 METROS CON EL LOTE 2; AL SUR: 17 METROS CON CALLE IXTACIHUATL; AL ORIENTE: 10 METROS CON LOTE 34; AL PONIENTE: 10 METROS CON CALLE 12, ANTES 6. EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 170 METROS CUADRADOS; que a partir de esa fecha en que compro el multicitado inmueble, osea el dieciséis de diciembre de 1971, se encuentra en posesión desde hace más de 45 años, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, así como en concepto de propietaria del terreno en cuestión; que aclara que el terreno esta ubicado en calle 12, número 35, manzana 13, lote 1, Colonia Porvenir Sección Juárez de este Municipio y esta Entidad Federativa. Ignorándose su domicilio se le emplaza a DAVID ORTIZ URSULO; para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o por conducto de su representante legal, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS", "EL RAPSODA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2539.- 29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA VENTA JUDICIAL DE BIEN INMUEBLE.

En el expediente 377/2009, relativo al DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por ADRIANA ARELLANO CABRERA Y MIGUEL ANGEL SERRANO LOPEZ, en auto de fecha veinte y veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se fijó las DIEZ HORAS (10:00) DEL DIA VEINTICINCO (25) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), para que tenga verificativo la DECIMA TERCERA AUDIENCIA PARA LA VENTA JUDICIAL DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN PASEO DE SAN ISIDRO NUMERO 300-15 RESIDENCIAL LOMAS DE SAN ISIDRO EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO casa habitación que se encuentra construida sobre dos lotes denominados 15 y 16 tal como se desprende de las escrituras números 39571 volumen 419-90 y 39572 volumen 418-994, los cuales tienen las siguientes medidas y colindancias: LOTE NUMERO 15 con una superficie de 93.10 noventa y tres metros diez centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.20 trece metros veinte centímetros con lote catorce, AL SUR: 13.40 trece metros cuarenta centímetros, con lote 16 dieciséis, AL ORIENTE: 7.00 siete metros con propiedad privada y AL PONIENTE: 7.00 siete metros con calle Rosalía. EL LOTE NUMERO 16 con una superficie de 94.15 noventa y cuatro metros quince centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 13.40 trece metros con cuarenta centímetros con lote quince, AL SUR 13.50 trece metros con cincuenta centímetros con Agustín Islas, AL ORIENTE: 7.00 siete metros con propiedad privada y AL PONIENTE: 7.00 siete metros con calle Rosalía. Sirviendo como base de la venta en términos del artículo 2.236 del Código Procesal Civil la cantidad de \$3,225,112.03 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 03/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal en términos del artículo 2.239 del Código Citado la cantidad que cubra el importe de \$3,225,112.03 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 03/100 MONEDA NACIONAL), por lo que anúnciese su venta en almoneda pública por una sola vez, publicándose en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, convocándose postores en audiencia pública, quedando entre tanto en la Secretaría de este Juzgado, los autos y avalúo a la vista de los interesados.-DOY FE.

Validación: Se expiden en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veinte y veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO OLGA LYDIA GARCIA TOLENTINO.-RÚBRICA.

2538.- 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 726/2019, la señora Nancy Villegas Sánchez, promueve por su propio derecho; Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de

Dominio, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en Cuartel Segundo, en la calle de Pedro Laguna, sin número, Barrio de San Juan, Municipio de Jocotitlán, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 21.00 metros, colinda con Ignacio García Cardoso, AL SUR: 21.00 metros, colinda con Juan Sánchez Marín; AL ORIENTE: 11.30 metros, colinda con calle de Pedro Laguna y AL PONIENTE: 10.10 metros, colinda con Salvador Ramírez Reyes; con una superficie total aproximada de terreno de 224.70 metros cuadrados, de los cuales 178.00 metros cuadrados están construidos. El Juez del conocimiento dictó un auto de catorce de mayo de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 17 de Mayo dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 14 de Mayo de 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2537.- 29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO DEL BAJIO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de ALFONSO GUTIERREZ TOVAR Y ERIKA SOTO OLGUIN, expediente 1440/2011, el C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, mediante proveídos de veintiséis de abril y siete de marzo ambos de dos mil diecinueve, ordenó publicar lo siguiente: "...se procede a la preparación del remate en Primera Almoneda y en Pública Subasta, respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en el LOTE DE TERRENO 20, MANZANA 87, SECCION PRIMERA, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN EN EL EDIFICADA, ACTUALMENTE NUMERO 27, DE LA CALLE 10, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASA NUEVA, COLONIA JARDINES DE CASA NUEVA, SANTA CLARA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que tenga lugar la audiencia correspondiente se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE..." "...Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1'350,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al valor más alto señalado por el Perito Valuador designado en rebeldía de los demandados Arquitecto PASCUAL GONZALEZ VALDEZ; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada, y para participar en el remate, deben los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la Ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos..." "...Convóquense a postores..."

PARA QUE SE PUBLIQUEN QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, TANTO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, COMO EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ADEMÁS EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN" DEBIENDO EFECTUARSE LA PRIMERA PUBLICACIÓN EL PRIMER DÍA Y LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN EN EL NOVENO DÍA.-EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. PORFIRIO GUTIÉRREZ CORSI.-RÚBRICA.

2535.- 29 mayo, 4 y 10 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

BEATRIZ RAMÍREZ ALVARADO ha promovido ante éste Juzgado, por derecho propio, bajo el número de expediente 359/2019 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del terreno denominado "SIN NOMBRE" UBICADO EN CALLE DEL ROSAL NÚMERO QUINCE (15), BARRIO SANTIAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

➤ AL NORTE EN DOS LÍNEAS: 6.5 MTS. COLINDANDO CON ANTONIO RESENDIZ Y 3.5 MTS. COLINDANDO CON ANA LAURA ESCAMILLA LÓPEZ.

➤ AL SUR: 10.00 MTS. COLINDANDO CON JOSÉ PASCUAL RAMÍREZ IBARRA.

➤ AL ORIENTE: 15.00 METROS COLINDANDO CON ENTRADA PARTICULAR DE 6 METROS DE ANCHO.

➤ AL PONIENTE EN DOS LÍNEAS: 13.00 MTS. COLINDANDO CON RAMÓN RODRÍGUEZ PASARAN Y 4.5 MTS COLINDANDO CON ANA LAURA ESCAMILLA LÓPEZ.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 153 M2 (CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en éste lugar, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a éste Juzgado a deducirlo.

Se elabora en fecha tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: UNO (01) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSALINDA AGUILAR COLÍN.-DOY FE.-RÚBRICA.

959-A1.- 29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

Se hace de su conocimiento que MA. LETICIA ANGELICA, ELVIA PATRICIA, HECTOR HUGO TODOS DE APELLIDOS OVANDO PAEZ, por su propio derecho y bajo el expediente 1812/2015, promueve Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SALVADOR OVANDO CRUZ Y REBECA MACRINA PAEZ AGUILAR, y toda vez que mediante sentencia de adjudicación de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, al no existir cómoda división del único bien que constituye el acervo hereditario, se autorizó la venta judicial para que el inmueble afecto a la masa hereditaria sea rematado en pública almoneda, en consecuencia; se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del único bien que integra la masa hereditaria, EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ESCALERILLAS NÚMERO SESENTA Y SEIS (66), COLONIA

METROPOLITANA PRIMERA SECCIÓN, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ANTES CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Al Norte 8.00 metros con lote 13; al Sur 8.00 metros con calle Escalerillas; al Oriente 20.00 metros con lote 33; al Poniente 20.00 metros con lote 31; con una superficie de 160.00 metros cuadrados; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Nezahualcóyotl, México, en el libro primero (1), Sección Primera, bajo la partida número catorce (14), Volumen treinta y cinco (35), de fecha diecisiete (17) de julio de mil novecientos setenta y uno (1971); teniéndose como el precio inicial de \$2'113,800.00 (DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); se ordena anunciar su venta por una sola vez en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DE GOBIERNO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO, convocándose postores para la misma. Sirviendo de postura legal el precio inicial de \$2'113,800.00 (DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), queda a disposición del oferente los edictos de mérito. Y para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, Así como en la tabla de avisos del Juzgado, por UNA VEZ, se expide el presente a los quince días de mayo del año dos mil diecinueve.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de mayo del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

455-B1.- 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México se radicó el expediente 507/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL NO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CLEMENTE AGUILAR GRANADOS respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO ONCE (11), DE LA CALLE CEDROS, SIN NUMERO OFICIAL, DEL BARIO DE SANTA MARÍA DEL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE EN: 10.70 MTS. (DIEZ METROS CON SETENTA CENTÍMETROS) COLINDA CON CALLE CEDROS, AL SURESTE: EN 23.45 MTS. (VEINTITRÉS METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS), COLINDA CON AGUSTINA AGUILAR PACHECO, AL SUROESTE EN: 12.74 MTS (DOCE METROS CON SETENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, COLINDA CON BENITO BARRIOS Y JORGE HERNÁNDEZ, AL NOROESTE EN: 23.45 MTS, (VEINTITRÉS METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS) COLINDA CON CAROLINA REYES VELÁZQUEZ, con una superficie total de 274.83 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de COMPRA Y VENTA con la señora MARÍA EUFROSINA ESPERANZA ZÁRATE en fecha QUINCE (15) DE MAYO DEL DOS MIL CINCO (2005), siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la función Registral de Chalco Estado de México y no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE

CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

456-B1.- 29 mayo y 3 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 533447/156/2018, El o la (los) C. JESÚS ALFREDO CUÉLLAR PICHARDO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PARAJE DENOMINADO (LOS CAPULINES) DE SANTA CRUZ CUAUHTENCO, Municipio de ZINACANTEPEC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 103.00 METROS COLINDA CON LA SEÑORA; MARÍA DE LOS ANGELES MUÑOZ GONZALEZ, Al Sur: DOS LINEAS: PRIMERA 38.00 METROS COLINDA CON EL SEÑOR ANGEL LOPEZ HERNANDEZ, LA SEGUNDA 64.93 METROS COLINDA CON EL SR. ANGEL LOPEZ HERNANDEZ, Al Oriente: 28.12 METROS COLINDA CON EL SR. JAVIER GONZALEZ FABELA, Al Poniente: DOS LINEAS: LA PRIMERA CON 6.60 METROS COLINDA CON CAMINO A LOS CAPULINES, LA SEGUNDA 20.30 METROS COLINDA CON ANGEL LOPEZ HERNANDEZ. Con una superficie aproximada de: 2,028. METROS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 9 de Mayo del 2019.-ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2368.-21, 24 y 29 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

Exp. 531606/128/2018, C. ANTONIO SANCHEZ VALLEJO, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: PRIVADA DE LEONA VICARIO, Municipio de TOLUCA, Distrito Judicial de TOLUCA, Estado de México, mide y linda: AL NORTE: 10.60 MTS. PRIVADA DE LEONA VICARIO, AL SUR: 10.60 MTS. GUADALUPE VALLEJO, AL ORIENTE: 28.10 MTS. GABINO PERALTA HERNANDEZ, AL PONIENTE: 28.10 MTS. CARLOS ALARCON SALDAÑA. SUPERFICIE APROXIADA DE: 297.86 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y del periódico de mayor circulación por tres

veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo-Toluca, México, a 28 de marzo de 2019.-REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2365.-21, 24 y 29 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE 51106/31/2019, EL O LA (LOS) C. CESAR GONZALEZ RODRIGUEZ, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN RANCHERIA DE SAN MARTIN OBISPO DEL MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: MIDE 100 MTS. Y COLINDA CON HECTOR RENDON, SUR: MIDE 100 MTS. Y COLINDA CON CALLE CAMINO REAL, ORIENTE: MIDE 100 MTS. Y COLINDA CON CESAR GONZALEZ, PONIENTE: MIDE 100 MTS. Y COLINDA CON HECTOR RENDON. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 10,000 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIÉNES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DECIRLOS.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 07 DE MAYO DE 2019.-REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL MARÍA MAGDALENA BALCÁZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

2350.- 21, 24 y 29 mayo.

No. DE EXPEDIENTE 50545/05/2019, EL O LA (LOS) C. CARLOS RODRIGO GONZALEZ PIAZZA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN BATAN CHICO DEL MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: 43.80 MTS. Y COLINDA CON CALLE, SUR: 45.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE, ORIENTE: 56.50 MTS. Y COLINDA CON COLUMBA BASTIDA ITURBE, PONIENTE: 56.50 MTS. Y COLINDA CON MANUEL ZEPEDA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,664 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIÉNES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DECIRLOS.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 07 DE MAYO DE 2019.-REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL MARÍA MAGDALENA BALCÁZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

2350.- 21, 24 y 29 mayo.

No. DE EXPEDIENTE 50550/10/2019, EL O LA (LOS) C. CESAR GONZALEZ RODRIGUEZ, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN RANCHERIA DE SAN MARTIN OBISPO DEL

MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE 100 METROS Y COLINDA CON ANTONIO BARRIENTOS, AL SUR: MIDE 100 METROS Y COLINDA CON CAMINO REAL, AL ORIENTE: MIDE 150 METROS Y COLINDA CON ROSENDO VALDOVINOS, AL PONIENTE: MIDE 150 METROS Y COLINDA CON HECTOR MANUEL RENDON HIDALGO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 15,000 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIÉNES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DECIRLOS.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 07 DE MAYO DE 2019.-REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL MARÍA MAGDALENA BALCÁZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

2350.- 21, 24 y 29 mayo.

No. DE EXPEDIENTE 51681/39/2019, EL O LA (LOS) C. FELIX ORBE SOSA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN CABECERA MUNICIPAL, EN LA CALLE DEL LLANO DEL MUNICIPIO DE IXTAPAN DEL ORO, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: MIDE 16.00 MTS. Y LINDA CON EMERENCIANA FIERRO BARCENAS, SUR: MIDE 16.00 MTS. Y LINDA CON CALLE DEL LLANO, ORIENTE: MIDE 19.00 MTS. Y LINDA CON JOAQUIN VELAZQUEZ GOMEZ, PONIENTE: MIDE 16.00 MTS. Y LINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 280.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIÉNES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DECIRLOS.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 07 DE MAYO DE 2019.-REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL MARÍA MAGDALENA BALCÁZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

2350.- 21, 24 y 29 mayo.

No. DE EXPEDIENTE 50943/18/2019, EL O LA (LOS) C. ARMANDO ESTRELLA AVILA Y ARMANDO ESTRELLA SOLIS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO EL MOLULO UBICADO EN SALITRE DE LA CAL DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: 400.00 MTS. COLINDA CON CARRETERA DE IXTAPAN DEL ORO MEXICO, SUR: 500.00 MTS. COLINDA CON EL SR. JESUS PEÑALOZA, ORIENTE: 200.00 MTS. COLINDA CON EL SR. TEODORO BERNAL, PONIENTE: 200.00 MTS. COLINDA CON EJIDO DE COPANDARO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 90,000.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIÉNES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DECIRLOS.-VALLE DE

BRAVO, MÉXICO A 07 DE MAYO DE 2019.-REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL MARÍA MAGDALENA BALCÁZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

2350.- 21, 24 y 29 mayo.

No. DE EXPEDIENTE 51368/34/2019, EL O LA (LOS) C. APOLINAR REBOLLO ZAMORA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN SABANA DE TABORDA 1RA. SECCION DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: MIDE 141.00 MTS. Y COLINDA CON ANTONIO REBOLLO ZAMORA, SUR: MIDE 141.00 MTS. Y COLINDA CON FLORENCIO ESTRADA CASTILLO, ORIENTE: MIDE 39.00 MTS. Y COLINDA CON CAMINO, PONIENTE: MIDE 12.00 MTS. Y COLINDA CON CAMINO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,595.50 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIÉNES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DECIRLOS.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 07 DE MAYO DE 2019.-REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL MARÍA MAGDALENA BALCÁZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

2350.- 21, 24 y 29 mayo.

No. DE EXPEDIENTE 51369/35/2019, EL O LA (LOS) C. MA. MERCEDES GOMEZ DIAZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: 20.00 MTS. Y COLINDA CON LA SRA. JUANA A. MONDRAGON ESTRADA, SUR: 18.50 MTS. Y COLINDA CON EL SR. FELIPE NAZARIO DE JESUS, ORIENTE: 8 MTS. Y COLINDA CON CALLE 19 DE MARZO, PONIENTE: 11.00 MTS. Y COLINDA CON TERRENO DEL VENDEDOR. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 187 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIÉNES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DECIRLOS.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 07 DE MAYO DE 2019.-REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL MARÍA MAGDALENA BALCÁZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

2350.- 21, 24 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaria 44 del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber que por escritura **46,644**, de fecha **2 de mayo del año 2019**, se inició ante mí, **LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **LOURDES COMPEAN Y GONZÁLEZ**, (quien también acostumbraba usar los nombres de **LOURDES COMPEAN GONZÁLEZ** y **MARÍA DE LOURDES COMPEAN GONZÁLEZ**).

Los señores MIGUEL MEDARDO GONZÁLEZ COMPEAN, FEDERICO GONZÁLEZ COMPEAN, FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ COMPEAN, MIGUEL EMILIANO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y MILENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ACEPTARON EL LEGADO Y LA HERENCIA, dejadas a su favor en la SUCESIÓN TESTAMENTARIA, a bienes de la señora LOURDES COMPEAN Y GONZÁLEZ, (quien también acostumbraba usar los nombres de LOURDES COMPEAN GONZÁLEZ y MARÍA DE LOURDES COMPEAN GONZÁLEZ);

El señor **FEDERICO GONZÁLEZ COMPEAN**, aceptó el cargo de albacea, protestando desempeñar fiel y lealmente el mismo y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente".

Huixquilucan, Estado de México, a 09 de mayo del año 2019.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA No. 44 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

2300.-17 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 72,120 del volumen número 1,700, de fecha 29 de marzo del 2019, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MÓNICO SÁNCHEZ ALFARO, a solicitud de la señora GRACIELA AGUILAR OLALDE, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores RAFAEL SÁNCHEZ AGUILAR, RICARDO SÁNCHEZ AGUILAR, ELVIA SÁNCHEZ AGUILAR, PAULA YOLANDA SÁNCHEZ AGUILAR, MARTA JAQUELINA SÁNCHEZ AGUILAR, JORGE SÁNCHEZ AGUILAR, EVELIA SÁNCHEZ AGUILAR, BEATRIZ SÁNCHEZ AGUILAR, NORMA IMELDA SÁNCHEZ AGUILAR y MA. JOSEFINA SÁNCHEZ AGUILAR (hoy su sucesión representada por su albacea señora GRACIELA AGUILAR OLALDE), en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos en su calidad de presuntos herederos, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento con las que acreditan su respectivo vínculo y entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Cuautitlán Izcalli, México a 26 de abril del 2019.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NO. 93
DEL ESTADO DE MÉXICO

887-A1.-20 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número 11,588, Volumen 246, de fecha 10 de Mayo del año 2019, extendida en el Protocolo a mi cargo, **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN CARLOS GALVEZ PILLADO**, que formaliza la señora **GABRIELA OSORIO GONZALEZ**, en su calidad de Cónyuge Supérstite, haciendo saber a quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 10 de Mayo del 2019.

ATENTAMENTE

LIC. ROSAMARIA MONTIEL BASTIDA.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA NO. 86 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

2307.- 17 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública Número. Cincuenta y seis mil setecientos diecisiete, de fecha once de abril del dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar La Aceptación de Herencia en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Abel Reyes Rivera, que otorgó la señora María Guadalupe Silvia Chávez Urincho, en su carácter de "Única y Universal Heredera" y "Albacea".

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 23 de abril de 2019.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

880-A1.-20 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número. **Cincuenta y seis mil setecientos dieciséis**, de fecha **once de abril del dos mil diecinueve**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, **Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Celso Nazario Cruz Osorio**, que otorgaron los señores **Celso Jesús, Víctor Manuel y Lizbeth**, de apellidos **Cruz Mendoza**, en su carácter de "**Únicos y Universales Herederos**" y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Herlinda Mendoza Ojeda**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 23 de abril de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

881-A1.- 20 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER, Que por instrumento número **11,314 volumen 169** de fecha 8 de mayo del año dos mil diecinueve, otorgado Ante mí, la señora **CAROLINA MURILLO PEREZ**, radica la sucesión testamentaria a bienes del señor **MARIO MUNGUÍA OROZCO**, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 08 de mayo de 2019.

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 162.

2525.-29 mayo y 7 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **28,448** de fecha quince de mayo del año dos mil diecinueve, se radicó la sucesión testamentaria a bienes de la señora **ANA MARÍA ÁVILA CALLEJAS** y la señora **RUTH VELÁZQUEZ ÁVILA**, en su calidad de Única y Universal Heredera, acepto la herencia instituida en su favor, así como el señor **JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ AVILA**, en su calidad de albacea sustituto, quien acepto el cargo de Albacea, habiéndosele reconocido sus derechos hereditarios, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Coacalco, Méx., a 16 de Mayo del 2019.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N° 73
DEL ESTADO DE MÉXICO.

945-A1.-29 mayo y 7 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-NOTARIO PÚBLICO N° 73.- DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito

Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **28,449** de fecha quince de Mayo del año dos mil diecinueve, se radicó la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **MARCOS VELÁZQUEZ REYES**, a solicitud de los señores **RUTH VELÁZQUEZ ÁVILA** y **JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ÁVILA**, la primera en su calidad de **ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA** y el segundo de los nombrados cumpliendo con el cargo de **ALBACEA SUSTITUTO** en la presente sucesión previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria a bienes del de cujus.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Coacalco, Méx., a 16 de Mayo del 2019.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N° 73
DEL ESTADO DE MÉXICO.

946-A1.-29 mayo y 7 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 193 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.- NOTARIO PUBLICO No. 193 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **994** firmada con fecha 15 de abril del año 2019, ante la fe del suscrito Notario, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **GREGORIO MUÑOZ MARTÍNEZ**, que otorgo la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, por su propio derecho, en representación de los señores **DAVID, EDUARDO y BEATRIZ** de apellidos **SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** y en su calidad de albacea de la sucesión testamentaria de **MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ DE LA O**, también conocida como **MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y **MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ** y los señores **JAVIER, JOSÉ LUIS y MARÍA EUGENIA** ambos de apellidos **SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, todos en su calidad de **descendientes en línea recta, en primer grado**.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 23 de mayo de 2019.

LIC. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 193.

954-A1.-29 mayo y 7 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

22 DE MAYO DEL AÑO 2019.

YO M. EN D. **ALEJANDRO FERNÁNDEZ LECHUGA**, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RFC **FELA660727712** Y CON CURP

FELA660727HMCRCLO1 CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, MÉXICO, HAGO SABER QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4,518, DEL VOLUMEN LXVII SESENTA Y SIETE, DE LA NOTARIA A MI CARGO, DE FECHA 21 DE MAYO DEL AÑO 2019, FUE CONSIGNADA LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **RICARDO BASTIDA MAYA**, EN LA CUAL SE RECONOCIÓ COMO ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO AL SEÑOR **ARTEMIO BASTIDA CAMACHO**, Y SE LE DESIGNA COMO ALBACEA DEFINITIVO.

LO QUE HAGO SABER EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

M. EN D. ALEJANDRO FERNÁNDEZ LECHUGA.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 177.

2519.-29 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

23 DE MAYO DEL AÑO 2019.

YO **M. EN D. ALEJANDRO FERNÁNDEZ LECHUGA**, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RFC **FELA660727712** Y CON CURP **FELA660727HMCRCLO1** CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, MÉXICO, HAGO SABER QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4,530, DEL VOLUMEN LXVIII SESENTA Y OCHO, DE LA NOTARIA A MI CARGO, DE FECHA 23 DE MAYO DEL AÑO 2019, FUE CONSIGNADA LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **ANGELA PINEDA CHIMAL**, EN LA CUAL SE RECONOCIÓ COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS A LOS SEÑORES **ÁNGEL, SILVIA, MARÍA ISABEL, YOLANDA, PEDRO Y JERÓNIMO**, TODOS DE APELLIDOS **HERNÁNDEZ PINEDA**, Y SE LE DESIGNA AL C. **JERÓNIMO HERNÁNDEZ PINEDA** COMO ALBACEA DEFINITIVO.

LO QUE HAGO SABER EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

M. EN D. ALEJANDRO FERNÁNDEZ LECHUGA.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 177.

2520.-29 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento catorce mil quinientos ochenta y tres volumen quinientos sesenta y seis, de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la

señora **MARÍA GUADALUPE CASTILLO LÓPEZ** (quien también acostumbraba a usar su nombre como **GUADALUPE CASTILLO LOPEZ**) a solicitud de los señores **JUAN CARLOS PINEDA CASTILLO, JOSÉ LUIS PINEDA CASTILLO, MIGUEL ANGEL PINEDA CASTILLO Y MARIA NELLY PINEDA CASTILLO** en su carácter de descendiente en primer grado en línea recta, y en calidad de presunto heredero, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copia certificada del acta de defunción y de nacimiento; por lo que hacemos la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

20 de Mayo de 2019.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 150
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2521.-29 mayo y 7 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número **31,737** de fecha **20 de mayo de 2019**, otorgada ante la suscrita se hizo constar la Radicación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes del Autor de la Sucesión señora **ANA MARÍA MORENO Y VARGAS** quien también fue conocida con los nombres de **ANA MARÍA MORENO VARGAS, ANA MORENO VARGAS y ANA MORENO Y VARGAS**, que solicitaron los señores **LILIANA SALAZAR MORENO, ALBERTO SALAZAR MORENO Y CARLOS FERNANDO SALAZAR MORENO**, en su calidad de descendientes en línea recta en primer grado, manifestando su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria de referencia se tramite notarialmente ante la suscrita. Así mismo, manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de los comparecientes exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Los comparecientes exhiben a la suscrita la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditaron su entroncamiento, habiéndose solicitado al Archivo General de Notarías del Estado de México, Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México y Archivo Judicial del Estado de México, informes sobre la existencia de testamento, a nombre de la autora de la Sucesión, mismos que resultaron negativos.

Lo que le doy a conocer por dos veces con intervalo de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación de siete en siete días.

Toluca, México; a 21 de Mayo del 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR NÚMERO 94 DE TOLUCA ESTADO
DE MEXICO

2522.-29 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 36,173 Volumen DCXXXIII, de fecha 12 de abril del 2019, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de TEÓDULO ALCÁNTARA CERÓN a solicitud de ARCADIO ALCÁNTARA ZÚÑIGA y el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de TERESA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ a solicitud de ARCADIO ALCÁNTARA ZÚÑIGA y MARÍA ALCÁNTARA ZÚÑIGA, en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, 21 de mayo del 2019.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO

37-C1.-29 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 36,199 Volumen DCXXXIX, de fecha 24 de abril del 2019, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de JUAN CARLOS OSORIO HERNÁNDEZ a solicitud de JUAN OSORIO AGUILAR y MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ CORONEL en su carácter de ascendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, 21 de mayo del 2019.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO

38-C1.-29 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento 112,070, Volumen 2,720, de fecha 17 de Mayo de 2019, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes a Bienes de la señora ROSA MOLINA CARREOLA, que otorgan el señor JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ (HOY SU SUCESIÓN) por conducto de su Albacea la señora ROSA ADRIANA SÁNCHEZ MOLINA, esta última por su propio derecho y en representación de los señores RICARDO y JESÚS FERNANDO ambos de apellidos SÁNCHEZ MOLINA, de cuya personalidad se hará merito posteriormente, y los señores JOSÉ LUIS, VÍCTOR FIDEL, PORFIRIO, EVANGELINA y SUSANA ROSA todos de apellidos SÁNCHEZ MOLINA, en su calidad de descendientes en primer grado del de Cujus respectivamente. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del

Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el Repudio de Los Derechos Hereditarios que hicieron el señor JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ (HOY SU SUCESIÓN), por conducto de su albacea la señora ROSA ADRIANA SÁNCHEZ MOLINA y los señores RICARDO y JESÚS FERNANDO ambos de apellidos SÁNCHEZ MOLINA, por medio de su apoderada la señora ROSA ADRIANA SÁNCHEZ MOLINA, y los señores JOSÉ LUIS, VÍCTOR FIDEL, PORFIRIO, EVANGELINA y SUSANA ROSA todos de apellidos SÁNCHEZ MOLINA, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190, del Código Civil en el Estado de México, Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

458-B1.- 29 mayo y 7 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 56,749**, de fecha **08 de mayo del 2019**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruíz Zapata, Notario Público número Ciento Cuatro del Estado de México**, se hizo constar la radicación de la **Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Aurelio Palermo Palma**, que otorga los señores **Carmen Romero González, Leticia Silvia, Cesar y Vicente Fernando** de apellidos **Palermo Romero**, en su carácter de **“Únicos y Universales Herederos”** y **“Albacea”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 20 de Mayo de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUÍZ ZAPATA.-RÚBRICA.

457-B1.- 29 mayo y 7 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciado **DANIEL GOÑI DÍAZ**, Notario Público Número **Ochenta** del Estado de México, hago saber: que por escritura ante mí número **30,547**, de fecha **13 de mayo de 2019**, quedó radicada la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ALEJANDRA MORA MERCADO**, a solicitud de los señores **ALEJANDRA LUGO MORA, ADOLFO BENJAMÍN LUGO MORA, MARCELA LUGO MORA Y ADOLFO GABRIEL LUGO VERDUZCO** por su propio derecho; en su carácter de herederos y el último como albacea, protestando su fiel y leal desempeño, reconociendo la validez del testamento, manifestaron que procederán a la formación del inventario respectivo.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx. a **20 de mayo de 2019**.

EL NOTARIO NO. 80 DEL ESTADO DE MEXICO.

LIC. DANIEL GOÑI DÍAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 80
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

956-A1.- 29 mayo y 7 junio.

de México, que por escritura número **985** firmada con fecha 9 de abril del año 2019, ante la fe del suscrito Notario, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **ARTEMIO MAYAS DOMÍNGUEZ**, que otorgaron los señores **SARA RAMÍREZ TORREBLANCA, ISRAEL MAYA RAMÍREZ** y **NOÉ MAYA RAMÍREZ**, compareciendo **la primera de las nombradas en su calidad de cónyuge supérstite y los dos últimos en su calidad de descendientes en línea recta, en primer grado.**

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 23 de mayo de 2019.

LIC. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 193.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

955-A1.- 29 mayo y 7 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 193 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.- NOTARIO PUBLICO No. 193 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARÍA LUISA LÓPEZ HERNÁNDEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 275 Volumen 35 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de Septiembre de 1963, mediante folio de presentación No. 852/2019.

EL SUSCRITO LICENCIADO GERMAN BAZ, JUEZ CIVIL CONSTITUCIONAL DE PRIMERA INSTANCIA Y TENEDOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO PROCEDE A INSCRIBIR EL LEGAJO EN EL QUE CONSTA EL NÚMERO DE MANZANAS Y LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, S. DE R.L. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, EN LA JURISDICCIÓN DE ESTE DISTRITO, CUYA INSCRIPCIÓN FUE SOLICITADA POR LOS SEÑORES SAMUEL GRANDE FLORES Y PIEDAD HUEZO DE TORTOLERO, SEGÚN ESCRITO DE 30 DE AGOSTO PRÓXIMO PASADO. PRESENTADO EL PLANO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL GERENTE GENERAL DE LAS OBRAS DEL VALLE DE MÉXICO INGENIERO ANDRÉS GARCÍA QUINTERO, ASÍ COMO COPIA FOTOSTÁTICA DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y GERENTE GENERAL DEL OBRAS DEL VALLE DE MÉXICO CON FACULTADES DELEGADAS DEL C. TITULAR DE ESTA SECRETARIA Y POR LA OTRA LOS C.C. PIEDAD HUEZO DE TORTOLERO Y SAMUEL GRANDE FLORES EN REPRESENTACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO YA MENCIONADO DICHO INMUEBLE FORMA PARTE DEL PREDIO DENOMINADO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, TLALNEPANTLA Y QUE FUE EXPROPIADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO MEDIANTE DECRETO DE FECHA 9 DE FEBRERO DEL PRÓXIMO PASADO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA 13 DEL MISMO MES EN EL NÚMERO 13 DEL TOMO CXI. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 9, MANZANA 11, DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECCIÓN "A" MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. REGISTRALMENTE NO CONSTAN LAS MEDIDAS Y LINDEROS. SUPERFICIE DE: 500.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 03 de mayo de 2019.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

459-B1.- 29 mayo, 3 y 6 junio.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 9

2019 Como "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

EDICTO

Toluca, Estado de México, a 24 de abril de 2019.

**C. MARIO LEOBARDO HERNANDEZ HERNANDEZ.
PRESENTE**

Por medio de este Edicto, se le emplaza al efecto de que comparezca al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS**, que promueve la "**ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, dentro del poblado de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio **TOLUCA**, Estado de México; en el expediente **16/2017**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luís Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

ATENTAMENTE

**EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.**

**LIC. RAUL QUINTERO ESTRADA.
(RÚBRICA).**

Publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico "El Heraldó", en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

2256.-15 y 29 mayo.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 9

2019 como "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

EDICTO

Toluca, Estado de México, a 21 de mayo de 2019

**C. ELSA SEGURA DIEGO.
PRESENTE**

Por medio de este Edicto, se les emplaza mediante el procedimientos de edictos en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, al efecto de que comparezca al Juicio Agrario de **RECONOCIMIENTO DE DERECHOS SUCESORIOS**, que promueve **YOLANDA SEGURA DIEGO**, dentro del poblado de **COATEPEC HARINAS**, Municipio de **COATEPEC HARINAS**, Estado de México; en el expediente **1472/2016**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luís Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

ATENTAMENTE

**EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 9.**

**LIC. VÍCTOR HUGO ESCOBEDO DELGADO.
(RÚBRICA).**

Publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, el periódico de mayor circulación en el Estado, en los tableros notificadores en la Presidencia Municipal de **COATEPEC HARINAS**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

2536.- 29 mayo y 12 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 11 DE ABRIL DEL 2019.

EN FECHA 27 DE MARZO DE 2019, LA C. JOCELYN RODRIGUEZ ARRIAGA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PATIDA 282, DEL VOLUMEN 100, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 15, MANZANA 41-ORIENTE 041- E, DE LA AMPLIACION DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, DNOMINADA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL ORIENTE: 10.00 METROS CON AVENIDA CUERNAVACA, VÍA PUBLICA DE SU UBICACIÓN; AL SUR 20.00 METROS CON LOTE 16; AL PONIENTE 10.00 METROS CON LOTE 31 Y AL NORTE 20.00 METROS CON LOTE 14, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "ROMANA", SOCIEDAD ANÓNIMA. EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

917-A1.-24, 29 mayo y 3 junio

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO EL C. MIGUEL HERNANDEZ VILLANUEVA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 05 DE ABRIL DEL AÑO 2019, CON NÚMERO DE FOLIO 027036, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 668, VOLUMEN 146, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1984, MEDIANTE, ESCRITURA NÚMERO 2,080 (DOS MIL OCHENTA) DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 1984, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 35 DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO QUE OTORGA CARPANTIER, SOCIEDAD ANÓNIMA Y CONSTRUCTORA TURNER, SOCIEDAD ANÓNIMA AMBAS DEBIDAMENTE REPRESENTADAS, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 43, MANZANA 23, PERTENECIENTE A LA SEGUNDA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 44; AL SUR: 17.50 CON LOTE 42; AL ESTE: 7.00 METROS CON FUENTE DE VENUS; AL OESTE: 07.50 METROS CON LOTE 14. CON UNA SUPERFICIE DE 126.88 M2. (CIENTO VEINTISÉIS PUNTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.)

EN ACUERDO DE FECHA DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA OFICINA
REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO

LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

916-A1.-24, 29 mayo y 3 junio.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. ANA MARÍA HERNÁNDEZ NÚÑEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1768/2018.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 63, MANZANA 435, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 62.

AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 64.

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE XITLE.

AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 24.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 04 de abril de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

433-B1.- 21, 24 y 29 mayo.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. SOFÍA COYOTECATL GONZÁLEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 315 Volumen 233, Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de febrero de 1974, mediante trámite de presentación No. 804/2019.

CONSTA EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 93, DE FECHA 16 DE ENERO DE 1974, OTORGADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 4 DE LA CIUDAD DE TOLUCA, LICENCIADO ALFONSO LECHUGA GUTIÉRREZ.- OPERACIÓN: LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DICTADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, MISMO QUE PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE ESTE ESTADO, NÚMERO VEINTITRÉS DEL TOMO CIENTO DIECISÉIS, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN TIPO POPULAR DENOMINADO “IZCALLI JARDINES”, QUE CON FECHA 19 DE MARZO DE 1973 EL C. DOCTOR GREGORIO VALNER CAJAS, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL QUIEN FUNGE COMO SUBROGATARIO DE LOS DERECHOS DE FIDEICOMISO CEDIDOS POR LA FIDEICOMISARIA INMOBILIARIA FLANDES, S.A. SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL AURIS EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE FIDEICOMISO CEDIDOS POR INMOBILIARIA FLANDES, S.A. EL QUE SE COMPONE DE SESENTA Y DOS MANZANA Y UN TOTAL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA LOTES. LA REPOSICION ES UNICAMENTE SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO IZCALLI JARDINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 20, MANZANA 11. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 7.00 M CON CALLE ALBATROCES.

AL SURESTE: 17.15 M CON LOTE NÚMERO 21.

AL SUROESTE: 7.673 M CON LOTE NÚMERO 12 Y 13.

AL NOROESTE: 17.15 MTS CON LOTE NÚMERO 19.

SUPERFICIE DE: 125.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 25 de abril de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

434-B1.-21, 24 y 29 mayo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. ADRIAN GUILLEN JIMÉNEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 261, Volumen 675, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 05 de junio de 1985, mediante folio de presentación número: 1375.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,941 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO NÚMERO 5 DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO. POR MEDIO DE OFICIO NÚMERO SOU-791-84 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1984 PROCEDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. SE AUTORIZA EL PLANO DE RELOTIFICACIÓN Y CAMBIO DE INTENSIDAD DEL USO DEL SUELO, EN 8 LOTES DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. POR MEDIO DE OFICIO SDUOP-0046/84 DE FECHA 18 DE ENERO DE 1984, PROCEDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. SE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. QUE OTORGA EL SEÑOR ALFREDO LEAL KURI POR SÍ Y COMO APODERADO DE LA SUCESIÓN DEL GENERAL IGNACIO LEAL BRAN.

LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: MANZANA 2, LOTE 41, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 8.00 M CON LOTE 17.

AL NORESTE: 22.50 M CON LOTE 42.

AL SURESTE: 8.00 M CON CALLE TEOTIHUACÁN

AL SUROESTE: 22.50 M CON LOTE 40.

SUPERFICIE DE: 180.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 30 de noviembre de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

435-B1.-21, 24 y 29 mayo.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. BEATRIZ SILVA VILLALOBOS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 281/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- EL LOTE 6, MANZANA 537, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 5.

AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 7.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 33.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE PARICUTIN.

SUPERFICIE DE: 120.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 06 de marzo de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

440-B1.- 24, 29 mayo y 3 junio.



**EXPEDIENTE: 690/2017
POBLADO: TULTITLAN Y SUS BARRIOS
MUNICIPIO: TULTITLAN
ESTADO DE MEXICO**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 10

EDICTO

**PARA EMPLAZAR A:
CELIA RAMIREZ ROBLES**

En el juicio agrario 690/2017 del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, relativo a la demanda que promueve **MAYRA CARMONA RAMOS, el OCHO de ABRIL de dos mil diecinueve se dictó un acuerdo que en lo conducente indica "... Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, publíquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Tultitlán, Estado de México, en las oficinas del ejido "Tultitlán y sus Barrios", municipio del mismo nombre, Estado de México; en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico AMANECER DEL ESTADO DE MÉXICO, en vía de notificación y emplazamiento de la codemandada **CELIA RAMÍREZ ROBLES** para que comparezca a la audiencia que se celebrará el **NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en Calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3, esquina con Calle Río Lerma, Colonia la Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P., 54030, y produzca su contestación a la demanda que promueve **MAYRA CARMONA RAMOS, en la que reclama la abstención de perturbar la posesión que de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, viene detentando desde el tres de marzo de dos mil cinco, respecto del predio ubicado en el Polígono Cartagena del Ejido Tultitlán y sus Barrios, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con superficie de 285.51 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se indican, y demás prestaciones que se señalan en los incisos b y c del escrito inicial de demanda, la que se radicó con el número de expediente 690/2017 y en el que en audiencia de quince de enero de dos mil dieciocho, se ordenó integrarla al litisconsorcio pasivo necesario y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal** donde se ubica la sede de este Tribunal ; apercibiéndole que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarle mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorada, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal, así como el expediente 690/2017 para su consulta.- - - - -****

A T E N T A M E N T E

**LIC. JOSE LUIS HUERGO MENA
SECRETARIO DE ACUERDOS
(RÚBRICA).**

876-A1.-20 y 29 mayo.



**Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO**

Contraloría

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

SE NOTIFICA RESOLUCIÓN
EXPEDIENTE: Q-104/2017

En cumplimiento al proveído del veinte de mayo del dos mil diecinueve, dictado en autos y del expediente señalado al rubro y con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción I, 47 párrafo segundo, 52 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 94 fracción III y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 155 y 156 del Reglamento Interno del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 6 fracción I, 8 fracción VI, 9 y 11 del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, vigentes en términos del artículo transitorio noveno, segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Decreto 207 publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, se notifica al C. José de Jesús Mejía Melesio, Noveno Regidor de Tultitlán, México, Administración 2016-2018, extracto de la resolución del treinta de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por la Junta de Coordinación Política, la cual en su parte medular señala:

Cuarto.- Se determina la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria del C. José de Jesús Mejía Melesio, Noveno Regidor de Tultitlán, México, Administración 2016-2018 y Vocal (...), se le impone una sanción consistente en Amonestación, (...). -----

Sexto.- Notifíquese. -----

Para su publicación por una sola vez en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinte de mayo de dos mil diecinueve. El Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, Victorino Barrios Dávalos. Rúbrica.



2531.-29 mayo.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de Abril de 2019.

Que en fecha 23 de Abril de 2019, el Licenciado Julián Real Vázquez, Titular de la Notaria número 200 de la Ciudad de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 333, volumen 101, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del lote marcado con el número cincuenta y seis, manzana ciento siete, y en el construida la casa marcada con el número once, de la Calle Valle de Tehuacán del Fraccionamiento Vista del Valle, Poblado de San Juan Totoltepec, Municipio de San Bartolo Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - con superficie de ciento cincuenta metros cuadrados y los siguientes linderos: - - al NORTE, quince metros, lotes cincuenta y siete –y- setenta y uno; - - -al SUR, igual medida , lote cincuenta y cinco, - - - al ORIENTE, diez metros, lote cincuenta y tres, y PONIENTE: esta última extensión, Calle Valle de Tehuacán; - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

947-A1.-29 mayo, 3 y 6 junio.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO LA C. ROSALVA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 20 DE MAYO DEL AÑO 2019, CON NÚMERO DE FOLIO 027767, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 13, VOLUMEN 269, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1991, MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO VII-0046-91-2, OTORGADA ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SE HIZO CONSTAR LA COMPRAVENTA COMO VENDEDOR: INMOBILIARIA ESTRELLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y COMO COMPRADORA: ROSALVA RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CALLE ZODIACO #11, LOTE 37, MANZANA 301, FRACCIONAMIENTO TERCERA UNIDAD JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO PRADOS ECATEPEC MUNICIPIO TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 18.00 METROS CON LOTE 36; AL SUR: 18.00 CON LOTE 38; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE ZODIACO; AL PONIENTE: 08.00 METROS CON LOTE 58. CON UNA SUPERFICIE DE 144.00 M2. (CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.)

EN ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA
REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ
(RÚBRICA).**

948-A1.-29 mayo, 3 y 6 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOSECRETARÍA
DE SEGURIDADEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur.”**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a trece de enero de dos mil diecinueve. -----

VISTO para resolver en definitiva el expediente número **SS/UAJ/EI/103/2018**, relativo al procedimiento administrativo, instaurado en contra de la empresa denominada **“WINSEG SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.”** con Registro Federal de Contribuyentes **WSP060410AC8**, con domicilio en **AVENIDA GUSTAVO BAZ PRADA, NÚMERO 1024, TERCER PISO 302, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL ADOLFO LÓPEZ MATEOS, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO**, y -----

RESULTANDO

1.- A través del acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó el inicio del procedimiento que se resuelve bajo el número de expediente administrativo **SS/UAJ/EI/103/2018**, instaurado en contra de la empresa denominada **“WINSEG SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.”**, asimismo se ordenó citar a garantía de audiencia a la Empresa de Seguridad Privada de referencia, para que compareciera en fecha y hora que se señalara.-----

2.- Con fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Seguridad, le otorgó a la empresa denominada **“WINSEG SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.”**, su garantía de audiencia, siendo que dicha empresa a través de su Representante Legal, acudió al desahogo de la misma, manifestando lo que consideró pertinente, ofreciendo pruebas y alegando lo que a su derecho convino; y -----

CONSIDERANDO

I.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo Quinto Transitorio del Decreto número 244 expedido por la H. LIX Legislatura del Estado de México, por la cual se crea la Secretaría de Seguridad, publicada en la Gaceta de Gobierno de ésta Entidad Federativa, el día trece de septiembre del dos mil diecisiete; 19 fracción XVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; y Acuerdo del Secretario de Seguridad Ciudadana, por el que se delega a la Unidad de Asuntos Jurídicos la facultad de llevar a cabo visitas de verificación a empresas irregulares que presten el servicio de seguridad privada en el

procederá, en su caso, la cancelación definitiva de la autorización para la prestación de los servicios de seguridad privada y en caso de empresas irregulares, además no podrán prestar el servicio por un año dentro del Estado de México y después de este, deberá previamente tramitar y obtener la autorización que otorgue la Secretaría;

IV. Clausura del establecimiento donde el prestador del Servicio tenga su oficina matriz o el domicilio legal que hubiere registrado, así como de las sucursales que tuviera dentro del Estado de México; y

V. Revocación de la autorización.

La Secretaría podrá imponer simultáneamente una o más sanciones administrativas señaladas en las fracciones anteriores y en cualquier caso, procederá al apercibimiento respectivo”

De igual forma, no se omite hacer de su conocimiento que el Código Penal del Estado de México establece que:

CAPITULO VI**USURPACION DE FUNCIONES PÚBLICAS O DE PROFESIONES:**

Artículo 176.- Comete este delito el que:

III. Se equipara a la usurpación de funciones públicas la prestación u ostentación de servicios de seguridad privada, por parte de persona física, miembros o representantes legales de una persona jurídica o de una sociedad, corporación o empresa, sin la autorización otorgada por la autoridad estatal. Al responsable de este delito, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cien a mil días multa...”

Por lo que para el supuesto de que esta Autoridad tenga conocimiento de la empresa denominada **“WINSEG SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.”**, continúe incurriendo en dicha conducta, se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público para los efectos legales a que haya lugar.-----

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundamentado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado plenamente acreditada la conducta atribuida a la empresa de seguridad privada denominada **“WINSEG SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.”**, con Registro Federal de Contribuyentes **WSP060410AC8**, por las razones expuestas en el Considerando III de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 71 fracciones I, III y IV de la Ley de Seguridad Privada vigente en la Entidad, se impone a la empresa de seguridad privada **“WINSEG SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.”**, **AMONESTACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA, MULTA DE QUINIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTES Y CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO** ubicado en **AVENIDA GUSTAVO BAZ PRADA, NÚMERO 1024, TERCER PISO 302, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL ADOLFO LÓPEZ MATEOS, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO**, a partir del momento en que le sea notificada en términos legales ésta determinación, por los argumentos esgrimidos en los Considerandos III y IV de ésta resolución.-----

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la empresa de Seguridad Privada **“WINSEG SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.”**; que los sellos de clausura únicamente serán retirados de su domicilio fiscal ubicado en **AVENIDA GUSTAVO BAZ PRADA, NÚMERO 1024, TERCER PISO 302, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL ADOLFO LÓPEZ MATEOS, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO**, hasta que obtenga la autorización expedida por la Secretaría de Seguridad, para prestar servicios de seguridad privada dentro del Estado de México.-----

CUARTO.- Gírese oficio y hágase del conocimiento a la Secretaría de Finanzas, de la multa impuesta a la empresa de seguridad privada denominada **“WINSEG SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.”**, para que haga efectiva la sanción administrativa a la misma.-----

QUINTO.- Gírese oficio y hágase del conocimiento de la infractora que para la ejecución de la presente determinación es necesario que en términos del artículo 73 de la Ley antes citada, dicha amonestación deberá realizarse a su costa en la Gaceta del Gobierno y en uno de los diarios de mayor circulación Estatal, identificando claramente el nombre de la empresa, su sanción, su número de autorización y el domicilio del establecimiento.-----

SEXTO.- Se hace del conocimiento de la empresa **“WINSEG SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.”**, para que dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la presente resolución, tiene a su alcance los medios de defensa que establecen los artículos 76 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; artículos 186 y 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es decir, el recurso administrativo de inconformidad, que podrá promover ante el superior jerárquico de la autoridad que emite la presente resolución o bien el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al Representante Legal, Ciudadano **C. DANIEL GOMEZ DE LA TORRE, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA “WINSEG SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.”** o a quien acredite tener facultades por parte de dicha empresa, en el domicilio ubicado en **AVENIDA GUSTAVO BAZ PRADA, NÚMERO 1024, TERCER PISO 302, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL ADOLFO LÓPEZ MATEOS, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO**, de conformidad con los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

Así lo resolvió y firma el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad.-----

LIC. IGOR MENDOZA RUIZ
(RÚBRICA).

ELABORO

Lic. Johnny Rodríguez Mendoza.
Asesor Jurídico del Departamento de
Verificación de Empresas de
Seguridad Privada.
(Rúbrica).

REVISÓ

Lic. Richard Costilla Arellano.
Jefe del Departamento de Verificación
de Empresas de Seguridad Privada.
(Rúbrica).

SUPERVISÓ

Lic. Juan Gabriel Cornejo Quintana.
Subdirector de Regulación a
Empresas de Seguridad Privada.
(Rúbrica).



INTEGRACIÓN DEPORTIVA SOCIAL Y CULTURAL TECAMACHALCO, A.C.

INTEGRACIÓN DEPORTIVA SOCIAL Y CULTURAL TECAMACHALCO, A.C. CONVOCATORIA

De conformidad con lo que dispone los artículos 7.894, 7.897 y demás relativos del Código Civil del Estado de México y los Artículos Vigésimo Noveno, Trigésimo Segundo y demás relativos de los Estatutos que están vigentes en esta Asociación Civil, se convoca a los señores Asociados de INTEGRACION DEPORTIVA SOCIAL Y CULTURAL TECAMACHALCO, A. C., a la ASAMBLEA ORDINARIA que se celebrará el próximo día veintitrés de junio del año dos mil diecinueve, a las 11:00 horas en PRIMERA CONVOCATORIA, en el domicilio social de la misma, sito en la calle Fuente de Diana No. 272, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, bajo lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia
- II. Designación de dos escrutadores
- III. Declaración por parte del Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación, estar legalmente constituida la Asamblea de Asociados.
- IV. Informe del Presidente de la Mesa Directiva sobre la situación de la Asociación.
- V. Presentación del Tesorero de los Estados Financieros del Ejercicio 2018, Auditados por el Despacho Rodríguez Lebrija y Asociados, S.C.
- VI. Discusión y en su caso aprobación de los Estados Financieros por el ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018
- VII. Asuntos Generales.

Las personas registradas como Asociados, tendrán derecho a un Voto de conformidad con lo que dispone el artículo 7.898 del Código Civil del Estado de México y podrán hacerse representar mediante carta poder debidamente otorgada ante dos testigos, con los requisitos legales correspondientes.

Para el caso de que no exista Quórum para celebrar la Asamblea General de Asociados en Primera Convocatoria, SE CITA A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA BAJO LA MISMA ORDEN DEL DÍA PARA LAS 11:30 HORAS DEL MISMO DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN. Las resoluciones que se tomen por la mayoría de los asociados serán válidas y obligatorias para todos los asociados presentes, ausentes o disidentes.

Lic. Jesús Alfredo Cabrera Solís
Presidente
(Rúbrica).

Lic. Alejandro Zapata Guerrero
Vicepresidente
(Rúbrica).

2523.-29 mayo.

**CLUB TECAMACHALCO, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

De conformidad con lo que dispone los artículos 180, 181, 183 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Artículos Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero inciso a), Vigésimo Quinta y demás relativos de los Estatutos que están vigentes en esta sociedad mercantil, se convoca a los señores Accionistas del CLUB TECAMACHALCO, S.A. DE C.V., a la ASAMBLEA ORDINARIA, que se celebra el próximo veintitrés de junio del año dos mil diecinueve, a las 10:00 horas en PRIMERA CONVOCATORIA, en el domicilio social de la misma, sito en la calle Fuente de Diana No. 272, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, bajo lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia.
- II. Designación de dos escrutadores.
- III. Declaración por parte del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad estar legalmente constituida la Asamblea de Socios.
- IV. Informe del Presidente del Consejo de Administración sobre la situación de la Sociedad.
- V. Presentación del Tesorero de los Estados Financieros del Ejercicio 2018, Auditados por el Despacho Rodríguez Lebrija y Asociados, S. C.
- VI. Discusión y en su caso aprobación de los Estados Financieros por ejercicio 2018.
- VII. Asuntos Generales.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo 173, el informe del Presidente del Consejo de Administración, el informe del comisario, y los estados financieros de la sociedad, estarán a la vista de todos los accionista, para su consulta y revisión, dentro de las oficinas de la Sociedad, por un período de quince días anteriores a la fecha en la que se ha convocado en primera convocatoria, la presente asamblea ordinaria.

Las personas que aparezcan inscritas en el Registro de Acciones de la Sociedad, tendrán derecho a un voto por acción y podrán hacerse representar mediante carta poder debidamente otorgada ante dos testigos, con los requisitos legales correspondientes.

Para el caso de que no exista Quórum para celebrar la Asamblea de Accionistas en Primera Convocatoria, se cita a una SEGUNDA CONVOCATORIA BAJO LA MISMA ORDEN DEL DÍA A LAS 10:30 HORAS DEL DOMINGO 23 DE JUNIO DEL AÑO 2019, EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.

De conformidad con lo que dispone el artículo Trigésimo de los Estatutos de la misma, las decisiones que se tomen por mayoría de votos por los accionistas, serán válidas y obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes.

Lic. Jesús Alfredo Cabrera Solís
Presidente
(Rúbrica).

Lic. Alejandro Zapata Guerrero
Vicepresidente
(Rúbrica).

2523.-29 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**EDICTO**

EL C. FRANCISCO RAMÍREZ GARCÍA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **la reposición** de la partida 1182 volumen 337, libro primero sección primera, de fecha 15 de marzo de 1977, mediante folio de presentación No. 877/2019.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,164 DEL VOLUMEN NÚMERO XXIV DE FECHA 11 DE MARZO 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO AXELL GARCÍA AGUILERA, NÚMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. DONDE CONSTA A PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCIÓN "FUENTES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 11, MANZANA 129, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FUENTES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 7.00 M CON LOTE 41.

AL SE: 7.00 M CON CALLE FUENTE DE TIVOLI.

AL NE: 17.50 M CON LOTE 10.

AL SO: 17.50 M CON LOTE 12.

SUPERFICIE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 17 de mayo de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

460-B1.-29 mayo, 3 y 6 junio.



Contraloría
Dirección de Situación Patrimonial

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur.”

EDICTO

EXPEDIENTE DSP/PRA/PL/169/2019 SE NOTIFICA CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 122, 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios; 25, fracción II, 28, fracción III, 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, el *Acuerdo por el que se armonizan y asignan atribuciones a las Unidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México*, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el siete de agosto de dos mil diecisiete y del acuerdo de admisión a procedimiento administrativo disciplinario de fecha cinco de abril dos mil diecinueve, mediante el cual se ordena el emplazamiento por medio de edictos, dictado dentro del expediente al rubro listado. Se notifica al **C. José Antonio Hernández Hernández**, en su otrora carácter de **Asesor**, adscrito al Grupo Parlamentario PRI, extracto del acuerdo de admisión **del cinco de abril de dos mil diecinueve**, el cual en su parte medular señala.

“... Ahora bien, tomando en consideración el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y los elementos de pruebas aportados por la autoridad investigadora, se presumen elementos que permiten acreditar la Presunta Responsabilidad Administrativa, de **José Antonio Hernández Hernández**, en su otrora carácter de **Asesor** adscrito a la **Grupo Parlamentario PRI**, al ser **Omiso** en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses ambas por conclusión en el servicio público, ya que su cómputo para la presentación de la misma inició el **primero de agosto** y concluyó el **veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho**, sin embargo, de las constancias que integran el expediente formado por la Presunta Responsabilidad Administrativa, no se advierte que el presunto responsable haya cumplido con la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses ambas por conclusión en el servicio público; por lo que, con fundamento en los artículos 104, párrafo segundo, y 180 y 194 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Autoridad Substanciadora **decreta el inicio del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa.**”

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuye; asimismo se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de **defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia**, y para el caso de no contar con uno, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen; deberá presentarse con **identificación oficial vigente**; previniéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibida que **en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados** de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México.

En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizarán por medio de estrado de la Contraloría del Poder Legislativo.

...
De igual manera, se le **apercibe** para que en caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho y por satisfecha su Audiencia; en términos de los ordinales 122, 179, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia...”

“...
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios, se **ordena emplazar** por los conductos legales a **José Antonio Hernández Hernández**, para que comparezca personalmente a desahogar por escrito o verbalmente, su **Audiencia Inicial** a la que tiene derecho, en las Oficinas del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, sito en **Avenida Independencia Oriente, Número 102, primer Piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México**, el día **13 (trece) de junio de dos mil diecinueve**, a las **11:00 (once horas)**. ...”

Al efecto notifíquese el presente a la Autoridad investigadora; y por medio de edictos al presunto responsable, y **hágase del conocimiento de éste último que las constancias que refiere el artículo 179 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, están a su disposición en este Órgano de Control.**

Para su publicación por una sola vez en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. Toluca, México a veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, **Mtro. Jorge Irán Martínez Gordillo**, Jefe del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control, en funciones de Autoridad Substanciadora.-Rúbrica.





Contraloría
Dirección de Situación Patrimonial

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur.”

EDICTO

EXPEDIENTE DSP/PRA/PL/163/2019 SE NOTIFICA CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 122, 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios; 25, fracción II, 28, fracción III, 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, el *Acuerdo por el que se armonizan y asignan atribuciones a las Unidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México*, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el siete de agosto de dos mil diecisiete y del acuerdo de admisión a procedimiento administrativo disciplinario de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual se ordena el emplazamiento por medio de edictos, dictado dentro del expediente al rubro listado. Se notifica a la **C. Ericka Arellano Yllescas**, en su otrora carácter de **Asesor**, adscrita al **Grupo Parlamentario PAN**, extracto del acuerdo de admisión del **cuatro de abril de dos mil diecinueve**, el cual en su parte medular señala.

“... Ahora bien, tomando en consideración el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y los elementos de pruebas aportados por la autoridad investigadora, se presumen elementos que permiten acreditar la Presunta Responsabilidad Administrativa, de **Ericka Arellano Yllescas**, en su otrora carácter de **Asesor** adscrita al **Grupo Parlamentario PAN**, al ser **Omissa** en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses ambas por conclusión en el servicio público, ya que su cómputo para la presentación de la misma inició el **primero de agosto** y concluyó el **veintinueve de septiembre ambos del dos mil dieciocho**; sin embargo, de las constancias que integran el expediente formado por la Presunta Responsabilidad Administrativa, no se advierte que la presunto responsable haya cumplido con la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses ambas por conclusión en el servicio público; por lo que, con fundamento en los artículos 104, párrafo segundo, y 180 y 194 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Autoridad Substanciadora **decreta el inicio del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa.**”

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuye; asimismo se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma, ni a declararse culpable, de **defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia**, y para el caso de no contar con uno, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen; deberá presentarse con **identificación oficial vigente**; previniéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibida que **en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados** de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México.

En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizarán por medio de estrado de la Contraloría del Poder Legislativo.

... De igual manera, se le **apercibe** para que en caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho y por satisfecha su Audiencia; en términos de los ordinales 122, 179, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia...”

“... En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios, se **ordena emplazar** por los conductos legales a **Ericka Arellano Yllescas**, para que comparezca personalmente a desahogar por escrito o verbalmente, su **Audiencia Inicial** a la que tiene derecho, en las Oficinas del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, sito en **Avenida Independencia Oriente, Número 102, primer Piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México**, el día **13 (trece) de junio de dos mil diecinueve, a las 12:00 (doce horas).** ...”

Al efecto notifíquese el presente a la Autoridad investigadora; y por medio de edictos al presunto responsable, y **hágase del conocimiento de éste último que las constancias que refiere el artículo 179 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, están a su disposición en este Órgano de Control.**

Para su publicación por una sola vez en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. Toluca, México a veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, **Mtro. Jorge Irán Martínez Gordillo**, Jefe del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control, en funciones de Autoridad Substanciadora.-Rúbrica.





TAXIS Y RADIO TAXIS 5 ESTRELLAS DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.
R.F.C. TRTO61204BLA

PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 183, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en la Cláusulas Décima Tercera y demás relativo a los Estatutos Sociales de la sociedad mencionada, se convoca a todos y cada uno de los Accionistas que la conforman, a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria que se llevará a cabo el día 29 de Junio del 2019, en las instalaciones de la sociedad (oficina) a las 11:00 horas de conformidad al siguiente:

ORDEN DEL DIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Nombramiento del Presidente de la Asamblea.
- 3.- Nombramiento del secretario de Actas de la Asamblea.
- 4.- Nombramiento de Escrutadores.
- 5.- Compu de Asistencia y Declaración de estar legal y formalmente instalada la Asamblea.
- 6.- Discusión y resolución sobre la conveniencia de reformar diversas cláusulas de los Estatutos sociales.
- 7.- Aumento de Capital Social, Suscripción y pago de las acciones que se emitan con motivo del aumento de capital que se decrete en su caso, así como de los Acuerdos que se deriven y sean necesarios para el presente punto del Orden del Día.

ASAMBLEA ORDINARIA

- 8.- Aportación o transmisión a la Sociedad de los Títulos de Concesión gestionados por algunos Accionistas, así como la decisión sobre la realización de las acciones consecuentes o derivadas de estas aportaciones o transmisiones.
- 9.- Transmisión de acciones, así como la decisión sobre la realización de las acciones consecuentes derivadas de estas transmisiones.
- 10.- Ratificación o en su caso cambio del consejo de administración y comisario.
- 11.- Revocación y otorgamiento de poderes.
- 12.- Asuntos generales.
- 13.- Nombramiento del Delegado Especial de la Asamblea, para expedir copias certificadas, para ocurrir ante las Autoridades y Notario Público que corresponda para protocolizar los acuerdos tomados en esta Asamblea.

Rogamos su puntual Asistencia, y les recordamos que habrá una tolerancia únicamente de 30 minutos a partir de la hora citada para el inicio de Asamblea en este acto convocada, notificándoles que los acuerdos que se tomen con fundamento en las disposiciones legales y estatutarias serán plena y legalmente válidos para los presentes, ausentes y disidentes; Se les recuerda, que únicamente serán admitidas a la Asamblea convocada, aquellas personas que de conformidad con las leyes aplicables, los Estatutos de la Sociedad y el Libro de Registro de Acciones de la misma, estén plenamente reconocidos como Accionistas de TAXIS Y RADIOTAXIS 5 ESTRELLAS DEL ESTADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., o sus representantes legales debidamente acreditados y facultados conforme a las disposiciones legales y los Estatutos Sociales, así como las personas específicamente Invitadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

ATENTAMENTE

CONSEJO DE ADMINISTRACION

OSCAR RODOLFO LOPEZ VAZQUEZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA).



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 24 de mayo del año 2019.

EXPEDIENTE:	CI/SJDH/MB/012/2017
OFICIO No.	233004000-0746/2019
PROCEDIMIENTO:	MANIFESTACIÓN DE BIENES
ASUNTO:	GARANTÍA DE AUDIENCIA

C. GUSTAVO MARIO BARRETO ESTÉVEZ
EXSERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A LA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL
AHORA DENOMINADA SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción IV, 41, 42 fracción XIX, 43, 52, 59 fracción I, 60, 79 fracción II inciso b), 80 fracción II y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 106, 107 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción X, 17 bis fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, cuya última reforma se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el once de septiembre del dos mil diecisiete; Decreto 244 artículo Sexto Transitorio publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha trece de septiembre del dos mil diecisiete; y 1.2 fracción VIII, inciso g) del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el once de febrero del dos mil cuatro; se solicita su comparecencia para el **PRÓXIMO SIETE DE JUNIO DE DEL DOS MIL DIECINUEVE, A LAS ONCE HORAS** en la oficinas que ocupa la Contraloría Interna de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal ahora denominada Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, ubicadas en **Calle Instituto Literario. # 510, segundo piso, Colonia Centro, en esta Ciudad de Toluca, México**, dentro del procedimiento administrativo al rubro citado, en la que se considera probable responsable de las irregularidades administrativas consistentes en que:

Usted no presentó con oportunidad su manifestación de bienes por **baja**, esto es dentro de los sesenta días naturales siguientes a la **baja del empleo**, como lo establecen los artículos **42 fracción XIX, 79 fracción II inciso b) y 80 fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación con el **artículo 1.2 fracción VIII, inciso g)**, del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, **publicado en el “Periódico Oficial Gaceta del Gobierno” de fecha once de febrero del dos mil cuatro**; no obstante, encontrarse obligado a ello, al haber tenido la plaza de **Analista Especializado “A”**, con las **atribuciones** de representación legal que le fueron asignadas por la entonces Consejera Jurídica del Ejecutivo Estatal, publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de fecha veintitrés de agosto del dos mil dieciséis, de representar legalmente al Gobernador, al Secretario General de Gobierno, al Subsecretario General de Gobierno y a la Administración Pública del Estado de México, ante toda clase de autoridades, civiles, administrativas, penales, agrarias, electorales, del trabajo, municipales, estatales o federales, así como juntas de conciliación y arbitraje, y ministerio público, así mismo con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades. Baja que ocurrió en fecha **seis de junio** del dos mil diecisiete, iniciando a contar el término para presentar la manifestación de bienes, el día **siete de junio** del dos mil diecisiete y concluyó el día **cinco de agosto** del dos mil diecisiete, tal y como se desprende de la impresión del Sistema de Tableros de Control, documento visible a foja dos, respectivamente del sumario al rubro indicado.

Consecuentemente, se le considera probable infractor de lo dispuesto por los artículos **42 fracción XIX, 79 fracción II inciso b) y 80 fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, artículo **1.2 fracción VIII, inciso g)**, del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, que señalan:

“LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS”

Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes y Conflicto de Intereses en los términos que señala la Ley.

Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes y Conflicto de Intereses ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:

II. En el Poder Ejecutivo: los servidores públicos de la administración pública central y del sector auxiliar, desde jefes de departamento hasta los titulares de las dependencias, incluyendo al Gobernador del Estado; Notarios Públicos, Defensores de Oficio y aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales, municipales o federales y en la propia Secretaría todos sus servidores públicos. En la Procuraduría General de Justicia: los Agentes del Ministerio Público, sus Secretarios, los Policías Judiciales, los Peritos, jefes de Departamento, hasta su Titular.

Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes.

b) Representación legal titular o delegada para realizar actos de dominio, de administración general o de ejercicio presupuestal;

Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión o baja del empleo, cargo o comisión.

ACUERDO QUE NORMA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y EVALUACIÓN PATRIMINIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 1.2.- Además de los servidores públicos que expresamente están obligados a presentar Manifestación de Bienes conforme al artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, también estarán obligados los siguientes:

VIII. Todas aquellas personas, independientemente de su adscripción en las administraciones públicas Estatal o municipales y que ocupen o no plazas de estructura, que:

g) Desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, equiparable o análogo al que realizan los servidores públicos obligados, ya sea por disposición expresa del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, o por el presente artículo independientemente de la denominación del instrumento jurídico que lo vincule con el Estado o sus municipios

ACUERDO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL, POR EL QUE SE MODIFICA LA DELEGACIÓN A SUBALTERNAS Y SUBALTERNOS DE ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL.

ARTICULO PRIMERO.- Se delega al ... **GUSTAVO MARIO BARRETO ESTÉVEZ** ...

I. Representar a la o el Gobernador, a la o el Secretario General de Gobierno, a la o el Subsecretario General de Gobierno en los juicios en que ellos sean parte. II. Intervenir en los juicios de amparo cuando la o el Gobernador, la o el Secretario General de Gobierno, la o el Subsecretario General de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable o tercer perjudicado, así como revisar todas las etapas de su proceso y rendir los informes previos y justificados que requiera el órgano. III. Representar a la administración pública del Gobierno del Estado de México, en los juicios en que sea parte.

Representar con las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran clausulas especial, conforme a las disposiciones de la materia a la o el Gobernador, a la o el Secretario General de Gobierno, a la o el Subsecretario General de Gobierno, ante toda clase de autoridades civiles penales, administrativas, del trabajo, municipales, estatales y federales, juntas de conciliación y arbitraje ministerio público de la federación, locales y de la Ciudad de México, empresas públicas, privadas y particulares, organismos públicos desconcentrados y descentralizados, presentar y contestar demandas, hacer denuncias, acusaciones y querellas, continuado el procedimiento judicial, civil o penal en todas sus etapas, instancias, tramites e incidentes, hasta su total conclusión, reconocer firmas y documentos, desistirse, transigir conciliar, convenir, recibir pagos, comprometer en árbitro, articular o absolver posiciones, otorgar perdona, recusar, interponer recursos, promover el juicio de amparo y desistirse de él y en general, ejercitar todas las acciones civiles penales, mercantiles, administrativa y electorales que le correspondan.

Lo anterior se desprende de los siguientes medios de convicción, mismos que corren agregados en autos del expediente al rubro señalado:

1). Oficio número **210094000/3512/2017**, de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, por el que el Director de Conflicto de Intereses, Manifestación de Bienes y Sanciones de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, remitió a la Contraloría Interna de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, la relación de servidores o ex servidores públicos omisos y/o **extemporáneos** en la presentación de su manifestación de bienes, por alta y/o **baja**, encontrándose incluido el **C. GUSTAVO MARIO BARRETO ESTÉVEZ**, como **extemporáneo** en el cumplimiento de la misma; 2) Impresión de los Tableros de Control de la Secretaría de la Contraloría, donde se relaciona mencionado **con cargo de Analista Especializado "A"**, observando que fue **extemporáneo** en el cumplimiento de la presentación de la Manifestación de Bienes por baja; 3) Copia Certificada del acuse de recibo del formato del Sistema Integral de Manifestación de Bienes con número de folio **324125**, en el que se advierte que el **C. GUSTAVO MARIO BARRETO ESTÉVEZ**, presentó su Manifestación de Bienes por Baja de manera **extemporánea** el siete de agosto del dos mil diecisiete; 4) Oficio número **233002000/0469/18**, de fecha seis de marzo del dos mil dieciocho, signado por el Coordinador Administrativo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, ahora denominada Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, del que se aprecia que causó baja el ex servidor público **GUSTAVO MARIO BARRETO ESTÉVEZ**, el día seis de junio del dos mil diecisiete; 5) Copia Certificada del Formato Único de Movimientos de Personal por alta a nombre de **GUSTAVO MARIO BARRETO ESTÉVEZ**, en el que se aprecia que su fecha de alta fue el dieciséis de octubre del dos mil catorce; 6) Copia Certificada del Formato Único de Movimientos de Personal por baja con número de folio **727000000**, de fecha veintiocho de junio del dos mil diecisiete a nombre de **GUSTAVO MARIO BARRETO ESTÉVEZ**, en el que se aprecia que su fecha de baja fue el **seis de junio del dos mil diecisiete**; 7) Oficio número **233002000/1313/2018**, de fecha dos de agosto del dos mil dieciocho, mediante el cual el Coordinador Administrativo remite copia del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, de fecha veintitrés de agosto del dos mil dieciséis, del que se advierten las funciones y atribuciones que le fueron asignadas al **C. GUSTAVO MARIO BARRETO ESTÉVEZ**.

A mayor abundamiento y precisión de los hechos que le son atribuidos, se le comunica que el expediente señalado al rubro, se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas de esta Autoridad Administrativa, con el objeto de que prepare su defensa, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México. No omito manifestarle que tiene la oportunidad de ofrecer pruebas y alegar en la misma audiencia lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de defensor. Apercibido de que en caso de no comparecer en el lugar, día y hora señalados, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia, de acuerdo a los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad. Finalmente le informo que para el desahogo de dicha audiencia, deberá presentarse puntualmente con identificación oficial vigente con fotografía, y se le previene para que en la celebración de la garantía a audiencia señale domicilio procedimental en el Estado de México, para los efectos del artículo 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán en términos del artículo 25 fracción III del Código en cita.

ATENTAMENTE
LIC. KENIA NUÑEZ BAUTISTA
CONTRALORA INTERNA
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 22 DE MAYO DEL 2019.

EN FECHA 26 DE ABRIL DE 2019, C. MARTHA HERRERA SALGADO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 128, DEL VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 8, DE LA MANZANA 28 W O 28 PONIENTE, DE LA AMPLIACION DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA “VALLE CEYLAN”, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CUYA SUPERFICIE. MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “LA ROMANA”, SOCIEDAD ANÓNIMA. EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.

**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).**

957-A1.- 29 mayo, 3 y 6 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”****EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de Mayo de 2019.

Que en fecha 20 de Mayo de 2019, el señor Juan Manuel Ruvalcaba Suarez, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 253, volumen 371, Libro Primero, Sección Primera**, - - - -respecto del lote 36 de la manzana 9, sección primera, Colonia Lomas Anáhuac, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: - - - -AL OESTE: EN 12.81 M CON AVENIDA UNIVERSIDAD ANAHUAC; - - - -AL NORTE: EN 33.79 M CON LOTE 37;- - - -AL ESTE: EN LÍNEA LIGERAMENTE CURVA DE 12.54 M CON CALLE ARQUITECTURA; - - - -AL SUR: EN 40.04 M CON LOTE 35, - - - -Superficie 432.24 metros cuadrados; - - - -antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

958-A1.- 29 mayo, 3 y 6 junio.